

2025 Dimensiones de la Accesibilidad a la Administración de Justicia de Pueblos Indígenas Originarios

Leonardo Senén Cabello Álvarez



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Dimensiones de la Accesibilidad a la Administración  
de Justicia de Pueblos Indígenas Originarios

Tesis

Como parte de los requisitos para obtener el grado de

Doctor en Derecho

Presenta

Leonardo Senén Cabello Álvarez

Dirigido por:

Dra. Itza Livier García Sedano

Querétaro, Qro. a 27 de marzo de 2025

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Doctorado en Derecho

Dimensiones de la Accesibilidad a la Administración de Justicia de  
Pueblos Indígenas Originarios

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Doctor en Derecho

Presenta

Leonardo Senén Cabello Álvarez

Dirigido por:

Dra. Itza Livier García Sedano

Dra. Itza Livier García Sedano

Presidente

Dr. Ramsés Samael Montoya Camarena

Secretario

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Vocal

Dr. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar

Sinodal

Dr. Josué Castro Puga

Sinodal

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Fecha de aprobación del Consejo Universitario marzo de 2025

México

## DEDICATORIAS

A Pamela,

Fermín,

Thiago Guillermo,

Susana del Rocío,

María Rocío,

Abdón Senén y

Diego Shafick.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la población de Santiago Mexquititlán la posibilidad que me brindaron para conocer un poco más sobre su relación con la jurisdicción del Estado como su valiosa participación y tiempo destinado en contestar las encuestas.

Miguel Benito, Crescencia Vázquez y Mónica Antonio agradezco su colaboración con el levantamiento de encuestas, su medicación con la población y su entusiasmo por el proyecto.

Agradezco a la Dra. Itza Livier García Sedano, mi directora de tesis, sin su guía, paciencia, comprensión, humanismo y compromiso en el proceso estaría a la deriva.

Agradezco a al Dr. Ramsés Samael Montoya Camarena, Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta, Dr. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar y Dr. Josué Castro Puga, sínodo que evaluó el presente trabajo, por sus comentarios tan atinados y precisos que me han permitido concluir con más dudas que respuestas.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, a la Dirección, al equipo administrativo, y al programa del cual me título por el compromiso demostrado en la gestión para que esto llegara a su conclusión.

Agradezco a mi familia mexicana y argentina que me han permitido crecer como persona, profesionista y ser humano.

Agradezco a la vida por estar aquí y me permita aportar un poco en la mejora de la comunidad y las personas que la integran para hacer de este mundo un lugar mejor.

Esta tesis es producto del proyecto titulado *Accesibilidad a la Administración de Justicia de Pueblos Indígenas Originarios*, que recibió financiamiento del FONDO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO (FONDEC-UAQ-2022). Agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro por dicho financiamiento que permitió desarrollar el proyecto y esta tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIAS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS .....</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN EN ESPAÑOL .....</b>	<b>xiv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xvi</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>18</b>
<b>LA ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS.....</b>	<b>18</b>
<b>I. Globalización, Normativa y Acceso a la Justicia.....</b>	<b>19</b>
<b>II. Pueblos Originarios: Su Relación con el Acceso a la Justicia .....</b>	<b>32</b>
1. Reconocimiento Normativo de los Pueblos Originarios .....	32
2. Estado de Vulnerabilidad de las Comunidades y Pueblos Originarios .....	35
3. La Impartición de Justicia Federal y Estatal.....	37
4. Organización Jurisdiccional en el Municipio de Amealco de Bonfil.....	39
5. Contextualizando el Municipio de Amealco de Bonfil.....	39
6. La Importancia de la Accesibilidad a la Administración de Justicia .....	40
<b>III. Accesibilidad a la Administración de Justicia.....</b>	<b>41</b>
<b>IV. Perspectiva Epistémica y Alcance del Concepto de Accesibilidad: La Pregunta de Investigación que Guía Este Estudio .....</b>	<b>46</b>
<b>V. Supuesto y objetivo.....</b>	<b>48</b>
1. Supuesto .....	48
2. Objetivos .....	48

<b>CAPITULO SEGUNDO.....</b>	<b>50</b>
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITEN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO.....</b>	<b>50</b>
<b>I. Posicionarnos ante el Fenómeno de la Ciencia del Derecho.....</b>	<b>50</b>
3. Sobre el diseño metodológico del estudio.....	57
<b>II. Enfoque, Alcance y Tipo de Investigación.....</b>	<b>57</b>
<b>III. Población de Estudio, Tamaño y Tipo de Muestra.....</b>	<b>59</b>
<b>IV. Instrumentos de Recolección de Datos.....</b>	<b>61</b>
<b>V. Consideraciones Éticas.....</b>	<b>64</b>
<b>VI. Lugar y Condiciones de Realización.....</b>	<b>65</b>
<b>VII. Recursos Materiales y Humanos Requeridos.....</b>	<b>65</b>
<b>VIII. Análisis de los Datos.....</b>	<b>66</b>
<b>CAPITULO TERCERO.....</b>	<b>67</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>67</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO.....</b>	<b>93</b>
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>93</b>
<b><i>La Accesibilidad a la Administración de Justicia de Primera Instancia Judicial de la Comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.....</i></b>	<b>93</b>
<b>I. Caracterización de la Administración de Justicia de Primera Instancia Judicial en Santiago Mexquititlán.....</b>	<b>93</b>
1. Caracterización normativa y operativa de la Administración de Justicia.....	94
2. Caracterización geográfica y temporal en la Administración de Justicia.....	97
<b>II. Las reglas del juego, de mi juego, institucionalización de la Administración de Justicia.....</b>	<b>99</b>
<b>III. Más allá de la norma: accesibilidad a la administración de justicia</b>	

<b>IV. Otra accesibilidad a la administración de administración de justicia es posible</b>	<b>110</b>
1. El Otro, el invisible, el desplazado, el Pueblo Originario.....	117
2. Una posibilidad pluricultural y multicultural en la administración de justicia	124
3. La Praxis que posibilita la pluralidad.....	131
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>138</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>156</b>
I. Rubrica de evaluación del instrumento (cuestionario) realizada por el Dr. José Alberto Jiménez Tapia .....	156
II. Rubrica de evaluación del instrumento (cuestionario) realizada por el Dr. Daniel Montes Pimentel .....	157
III. Consentimiento Informado .....	161

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	24
Comparativa del texto constitucional del artículo 17 .....	24
Tabla 2.....	36
<i>Indicadores de carencia social 2008-2018 para las comunidades y poblaciones originarias.....</i>	<i>36</i>
Tabla 3.....	69
<i>Distribución de nivel de escolaridad por sexo .....</i>	<i>69</i>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.....</i>	<i>29</i>
<i>Derecho de acceso a la justicia y su relación con otros términos....</i>	<i>29</i>
<i>Figura 2.....</i>	<i>30</i>
<i>Factores del derecho a la tutela jurisdiccional.....</i>	<i>30</i>
<i>Figura 3.....</i>	<i>56</i>
<i>Esquema de la accesibilidad.....</i>	<i>56</i>
<i>Figura 4. Encuesta de Accesibilidad a la Administración de Justicia (EAAJ)                   61</i>	
<i>Figura 5.....</i>	<i>67</i>
<i>Rangos de edad de los encuestado en la EAAJ.....</i>	<i>67</i>
<i>Figura 6.....</i>	<i>69</i>
<i>Distribución de la población participante según las lenguas que habla.....</i>	<i>69</i>
<i>Figura 7.....</i>	<i>70</i>
<i>Comparativa del nivel de estudio de ambos padres.....</i>	<i>71</i>
<i>Figura 8.....</i>	<i>71</i>
<i>Rango de ingresos mensual de los encuestados.....</i>	<i>71</i>
<i>Figura 9.....</i>	<i>72</i>
<i>Tipo de problema que presentó el encuestado.....</i>	<i>73</i>
<i>Figura 10.....</i>	<i>73</i>
<i>Tipo de problema referido por las personas participantes que consideraron que era necesaria la intervención de un juez.....</i>	<i>73</i>
<i>Figura 11.....</i>	<i>74</i>

<i>Primeras personas a la que acudieron a pedir ayuda después del problema .....</i>	<i>74</i>
<i>Figura 12.....</i>	<i>75</i>
<i>Porcentaje asistencia por tipo de Instituciones Públicas a las que acudieron para resolver su problema .....</i>	<i>75</i>
<i>Figura 13.....</i>	<i>76</i>
<i>Tiempo que transcurrió hasta que acudieron a una institución pública o privada después de suscitado el problema.....</i>	<i>76</i>
<i>Figura 14.....</i>	<i>77</i>
<i>Distribución según el nivel de entendimiento de la situación jurídica en la que se encontraron a partir de la primera asesoría.....</i>	<i>77</i>
<i>Figura 15.....</i>	<i>78</i>
<i>Tiempo de traslado para la primer consulta jurídica .....</i>	<i>78</i>
<i>Figura 16.....</i>	<i>79</i>
<i>Veces que regresaron a asesoría para resolver la misma duda/problema.....</i>	<i>79</i>
<i>Figura 17.....</i>	<i>79</i>
<i>Tiempo que pasó del hecho hasta la interposición de la denuncia, querrella o demanda.....</i>	<i>79</i>
<i>Figura 18.....</i>	<i>80</i>
<i>Desde que ingreso la denuncia, querrella o demanda ¿Cuánto tiempo paso para que la autoridad resolviera su problema? .....</i>	<i>80</i>
<i>Figura 19.....</i>	<i>82</i>
<i>Gasto aproximado desde que empezó a intentar solucionar su problema hasta que se solucionó o que lleva hasta ahora.....</i>	<i>82</i>
<i>Figura 20.....</i>	<i>83</i>

<i>A quién/es acudieron cuando consideraron que sus derechos habían sido violentados .....</i>	<i>83</i>
<i>Figura 21.....</i>	<i>84</i>
<i>Impedimento para acudir a una derivación.....</i>	<i>84</i>
<i>Figura 22.....</i>	<i>85</i>
<i>Se fueron de la oficina del abogado o del órgano jurisdiccional sin haber obtenido una solución a su situación .....</i>	<i>85</i>
<i>Figura 23.....</i>	<i>86</i>
<i>Te ocurrió que no te explicaran en qué consistía el proceso en el que te encontrabas.....</i>	<i>86</i>
<i>Figura 24.....</i>	<i>87</i>
<i>Te ocurrió que no te dejaron ver tu expediente por no ir con tu abogado .....</i>	<i>87</i>
<i>Figura 25.....</i>	<i>87</i>
<i>Te ocurrió que le explicaran lo que pasaba a quien te acompañaba pero no a ti .....</i>	<i>87</i>
<i>Figura 26.....</i>	<i>88</i>
<i>Te ocurrió que no tomaran en cuenta lo que pensabas sobre tu situación legal para resolver el conflicto.....</i>	<i>88</i>
<i>Figura 27.....</i>	<i>89</i>
<i>Te ocurrió que te negaran o atrasaran la asistencia por cuestiones de raza, religión, política, de género, económicas o de zona geográfica.....</i>	<i>89</i>
<i>Figura 28.....</i>	<i>90</i>
<i>Cantidad de procesos en los que ha estado involucrado en su vida</i>	<i>90</i>
<i>Figura 29.....</i>	<i>90</i>

<i>El encuestado sintió que se tomó en cuenta sus opiniones o preguntas por el abogado .....</i>	<b>90</b>
<i>Figura 30.....</i>	<b>91</b>
<i>El encuestado sintió que se tomó en cuenta sus opiniones o preguntas por el juez .....</i>	<b>91</b>

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

Artículo-----	art
Banco Mundial-----	BM
Consejo de Europa-----	CE
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-----	CNDH
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías-----	CONAHCYT
Consejo Nacional de Evaluación-----	CONEVAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro-----	CPELySQ
Convención Americana sobre Derechos Humanos-----	CADH
Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-----	DESCA
Diario Oficial de la Federación-----	DOF
Ejército Zapatista de Liberación Nacional-----	EZLN
Encuesta de Accesibilidad a la Administración de Justicia-----	(EAAJ)
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-----	UNICEF
Fondo Monetario Internacional -----	FMI
International Work Group for Indigenous Affairs-----	IWGIA
Instituto Electoral de Michoacán-----	IEM
Instituto Nacional de Estadística y Geografía-----	INEGI
Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero y Queer o cuestionándose-----	LGBTBQ+
número, números-----	núm., núms.
Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales-----	DSM
Objetivos de Desarrollo Sostenible-----	ODS
Organización Internacional del Trabajo -----	OIT

Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación-----	FAO
Organización Mundial de la Salud-----	OMS
Organización Mundial del Turismo-----	OMT
Organización de las Naciones Unidas-----	ONU
Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa-----	OSCE
Organización del Tratado del Atlántico Norte-----	OTAN
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-----	OCDE
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura----- -----	UNESCO
pág., págs-----	página, páginas
Programas Nacionales Estratégicos-----	PRONACES
Suprema Corte de Justicia de la Nación-----	SCJN
t., ts. -----	tomo, tomos
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-----	TEPJF
vol., vols. -----	volumen, volúmens

## RESUMEN EN ESPAÑOL

Los diferentes organismos internacionales, nacionales y locales buscan mejorar el sistema jurídico de México a través de la modernización del aparato judicial, entre ellas el acceso a la justicia, con el objetivo de fortalecer el estado democrático y de derecho en el que vivimos. El derecho humano de acceso a la justicia trae aparejado el derecho de accesibilidad a la administración de justicia, el segundo supeditado al primero; dicho de otra manera, para que al gobernado se le garantice su derecho humano de acceso a la justicia. Se entiende por administración de justicia como la imposición unidireccional del Estado en el que a través de un sistema se ordena, coordina, organiza y dispone los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de éstas. Se parte desde un marco constructivista que concibe a la ciencia del Derecho como sujeto epistémico autónomo, el cual construye su propia realidad social, pues sostiene que los seres humanos no son quienes producen el Derecho como artefacto cultural a través de sus acciones intencionales. La pregunta de investigación que se realiza es ¿Cuál es la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro?

Se parte del supuesto de que existen barreras para el acceso a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. El objetivo general es describir y analizar la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. La presente investigación se realizó bajo un enfoque mixto, alcance es de corte exploratorio-descriptivo. El desarrollo de este estudio permitió conocer las dimensiones de accesibilidad a la administración de justicia y las barreras limitan el acceso de una población específica. La muestra fue representativa de tipo probabilística. Los instrumentos de recolección de datos fueron fichas de lectura y encuestas. En todo momento se respetó la autonomía de las personas, buscando que su decisión a participar no esté influenciada por ninguna persona miembro de

la comunidad o del equipo de investigación. De la aplicación se logró obtener 399 encuestas. La dificultades de accesibilidad geográfica y temporal, y el avance tecnológico y científico en la administración de justicia de primera instancia intensifican la vulneración de acceso a la jurisdicción del Estado así como a vivir en un Estado de Derecho. Los que logran acceder a la jurisdicción del Estado en la primer instancia judicial reciben una impartición de justicia injusta al no haber juzgadores especializados en materias específicas como en la capital de Estado. Hay una nula representación que tiene la Población de Santiago Mexquititlán sobre los jueces encargados de impartir justicia en la jurisdicción del Estado como una opción para resolver una controversia.

**Palabras clave:** Administración de Justicia, Pueblos Originarios, Accesibilidad a la Administración de Justicia, Población Vulnerable.

## **ABSTRACT**

The different international, national and local organizations seek to improve Mexico's legal system through the modernization of the judicial system, including access to justice, with the objective of strengthening the democratic state and the rule of law in which we live. The human right of access to justice brings with it the right of accessibility to the administration of justice, the latter subject to the former; in other words, in order for the governed to be guaranteed their human right of access to justice. The administration of justice is understood as the unidirectional imposition of the State in which, through a system, it orders, coordinates, organizes and arranges the jurisdictional mechanisms for the solution of controversies between individuals or between them and the State, allowing it to determine the obligations and rights of the latter. The starting point is a constructivist framework that conceives the science of law as an autonomous epistemic subject, which constructs its own social reality, since it maintains that human beings are not the ones who produce law as a cultural artifact through their intentional actions. The research question is: What is the accessibility to the administration of justice of first judicial instance in the community of Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro?

It is assumed that there are barriers to access to the administration of justice in the first judicial instance in the community of Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. The general objective is to describe and analyze the accessibility to the administration of justice of first judicial instance in the community of Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. This research was conducted under a mixed approach, with an exploratory-descriptive scope. The development of this study allowed to know the dimensions of accessibility to the administration of justice and the barriers that limit the access of a specific population. The sample was representative of probabilistic type. The data collection instruments were reading cards and surveys. The autonomy of individuals was respected at all times, ensuring that their decision to participate was not influenced by any member of the community or the research team. A total of 399 surveys were obtained from the application. The difficulties of geographic and temporal accessibility, and the technological and

scientific advances in the administration of first instance justice intensify the violation of access to the State's jurisdiction as well as the right to live in a State governed by the rule of law. Those who manage to access the State's jurisdiction in the first judicial instance receive an unfair administration of justice due to the lack of specialized judges in specific matters as in the State capital. The population of Santiago Mexquititlán has no representation of the judges in charge of imparting justice in the State's jurisdiction as an option to resolve a controversy.

**Keywords:** Administration of Justice, Indigenous Peoples, Accessibility to the Administration of Justice, Vulnerable Populations.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Este primer capítulo se desarrolla en cinco apartados que presentan en un sentido metodológico. El planteamiento del problema corresponde al primer apartado; *Globalización, Normativa y Acceso a la Justicia*. Los antecedentes, el estado del arte y la justificación se encuentran en el segundo apartado; *Pueblos Originarios: Su relación con el Acceso a la Justicia* se describe la evolución y reconocimiento normativo internacional y nacional de los Pueblos Originarios. Mientras que el marco teórico se encuentra en el tercer apartado; *Accesibilidad a la Administración de Justicia*. La perspectiva epistémica y el alcance del concepto de *accesibilidad* se localizan en el cuarto apartado. Por último, el supuesto y objetivo, en el quinto y último apartado del capítulo.

En el primer apartado, *Globalización, Normativa y Acceso a la Justicia* se plantean los efectos de la Globalización en el sistema jurídico mexicano. Con el propósito de conseguir un Estado de Derecho sin dejar de lado los problemas complejos que esto implica y cómo las organizaciones internacionales dan línea al sistema jurídico mexicano a través de las recomendaciones en temas de acceso a la justicia y administración de justicia. Como se argumentará en este escrito, todo eso implicó una modificación normativa y de interpretación en el acceso a la justicia.

En el segundo apartado, *Pueblos Originarios: Su relación con el Acceso a la Justicia* se describe la evolución y reconocimiento normativo internacional y nacional de los Pueblos Originarios. Se caracteriza el estado de vulnerabilidad de las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos originarios dificultando su acceso a la administración de justicia. Se describe la organización del órgano jurisdiccional y el contexto del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. El cual hace frente y da respuesta a las exigencias jurídicas de las personas, principalmente

de las perteneciente a la comunidad de Santiago Mexquititlán, que es la población de estudio de esta tesis.

El tercer apartado, *Accesibilidad a la Administración de Justicia*, tiene la finalidad de analizar la categoría de Accesibilidad, los alcances del acceso a la justicia o al acceso a la administración de justicia. Como se demostrará, el acceso de las personas a los tribunales es asunto no sólo de la administración de justicia, sino del Estado mismo, en la organización de sus tres poderes, como garante del Estado de Derecho. En el cuarto apartado, se describe la perspectiva epistémica y el alcance del concepto de accesibilidad que guían el desarrollo de la presente investigación. En el quinto, y último apartado se enuncian los supuestos y objetivos de la presente tesis doctoral.

## **I. Globalización, Normativa y Acceso a la Justicia**

Desde el punto de vista de Rincón Salcedo (2008), la globalización es el fenómeno preferido de los tratadistas de todas las materias, quienes lo utilizan para explicar las diferentes variaciones de las cuales ha sido objeto el mundo moderno en todos sus campos. Sus efectos han impactado en el Derecho de múltiples formas, desde la implementación y creación de instrumentos hasta la forma de enseñarlo.

Para Osterhammel y Petersson (2019), la globalización imprime en la sociedad no sólo experiencias económicas sino también aquellas de la vida cotidiana de las personas, la comunicación, la organización estatal, la cultura, el consumo, las innovaciones tecnológicas y procesamiento de datos. Los autores describen dos perspectivas opuestas desde las que se piensa a la globalización, desde la primera se la asocia a un crecimiento y bienestar global, mientras que desde la segunda se la caracteriza como una lógica de dominación global. Sin embargo, las diferentes posturas respecto a la globalización convergen en considerar que esta cuestiona, de diferentes formas, la relevancia que tiene el Estado Nacional frente a los nuevos horizontes que el mundo global aporta. Las

diferentes perspectivas coexisten en los sistemas occidentales no obstante, cada sistema se diferencia por como lee y concibe la globalización.

Retomando lo antes mencionado, se asume que la globalización tiñe - entre muchas otras cosas – también la forma en la que cada Estado organiza su sistema jurídico para garantizar un Estado de Derecho.

Existe una insuficiencia disciplinar a la hora de resolver problemas tan complejos como los que se presentan en las sociedades actuales. Tal como expresan Osterhammel y Petersson (2019):

En la actualidad bajo el lema de la globalización, fenómenos como la migración, la comunicación a escala mundial y la integración de la economía mundial dejaron de ser observados solo por especialistas. La idea de sociedad como una unidad cerrada en sí misma, coherente y delimitada con la claridad –“la teoría del contenedor” de la sociedad de Ulrich Beck - se ha puesto en tela de juicio (p. 20).

De este modo, podemos afirmar que los problemas de un Estado, en tanto problemas complejos (García, 2000), requieren de abordajes más creativos y complejos como los que se gestan a la luz trabajos inter y multidisciplinarios.

Se debe reconocer que al momento en que un Estado se vea atravesado por las lógicas de la globalización, y por ende, forme parte de la economía mundial estará cediendo, con intención de hacerlo o no y en mayor o menor medida, parte de su soberanía. Los organismos internacionales<sup>1</sup> que forman parte de las lógicas

---

<sup>1</sup> Entre los organismos internacionales más destacados podemos ver a: Fondo Monetario Internacional (por sus siglas FMI), Banco Mundial, Consejo de Europa, Organización Internacional del Trabajo (por sus siglas OIT), Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación (por sus siglas FAO), Organización Mundial de la Salud (por sus siglas OMS), Organización Mundial del Turismo (por sus siglas OMT), Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas ONU), Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (por sus siglas OSCE), Organización del

de la globalización, buscan con sus acciones intervenir en los Estados que forman parte de dichos organismos, indicando direcciones y horizontes para alcanzar metas globales. La inclusión de los Estados en las lógicas de la economía mundial otorga beneficios económicos, sociales y políticos, los cuales en gran medida velan los efectos que limitan de algún modo su autonomía.

De hecho, la creación de organismos internacionales tales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) tuvo por objeto el intervenir en la economía mundial y de los países miembros. A través del ofrecimiento de créditos a los Estados miembros a cambio del estricto seguimiento de sus demandas de modernizar y reconstruir su economía; asimismo se procuró intervenir en el sistema de tipos de cambio fijos a cambio de apoyar a los países miembros para que pudieran superar problemas en sus pagos a corto plazo (Osterhammel & Petersson, 2019).

Es claro que el sistema jurídico de los países también fue cambiando, por un lado a partir de las demandas de los organismos internacionales y, por otro, por los efectos que en los cambios económicos y sociales del Estado fueron teniendo en dicho sistema. De esta forma, el pensamiento jurídico - mismo que determina la forma en la que se materializan los derechos - también ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia. Duncan Kennedy (2015) sostiene que la globalización en el derecho influye en los cambios jurídicos institucionales y conceptuales en occidente a causa del desarrollo económico, señalando de manera muy puntual que “las instituciones e ideas jurídicas tienen una relación dinámica, o dialéctica, o constitutivas con la actividad económica” (Kennedy, 2015, pág. 26). El autor

---

Tratado del Atlántico Norte (por sus siglas OTAN), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (por sus siglas OCDE), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas UNESCO), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas UNICEF).

distingue tres periodos de globalización en el derecho y su pensamiento, mismos que se encuentran superpuestos.

El primero del periodo de 1850 a 1914 se distinguió por el pensamiento jurídico clásico, el cual pensaba al derecho como una esfera de autonomía - autonomía de la voluntad - de los actores públicos o privados. El segundo, del periodo de 1900 a 1968, se enmarcaba en lo social, comprendiendo al derecho como un mecanismo regulatorio que permitía el desarrollo de la vida social. Por último, el tercero, de 1945 al 2000, sopesó de manera crítica los dos periodos anteriores posibilitando el replanteamiento en la técnica jurídica al balancear de manera pragmática entre las justificaciones contradictorias, permitiendo que el modo de pensamiento evoque un esquema de organización, un vocabulario conceptual, modos de razonamiento y argumentos diferentes (Kennedy, 2015).

Es evidente que los cambios mencionados se han dado en mayor y menor medida y temprana o tardíamente en los diferentes países. De hecho el desarrollo en el pensamiento jurídico, principalmente en los sistemas jurídicos, de los países de América Central y Latino América se ha dado de manera tardía. Así pues, con el objetivo de transformar los sistemas jurídicos de varios países, entre ellos México, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial realizaron una serie de recomendaciones con el propósito de incidir en el desarrollo y crecimiento del país, de acuerdo con sus metas y visiones.

En el caso de México, las mencionadas recomendaciones fueron clasificadas en dos grandes aspectos: acciones marco y mecanismos tendentes a la modernización y la profesionalización del aparato judicial. Estos aspectos dan cuenta de la postura globalizadora de dichos organismos para con el país. Las acciones marco fueron encaminadas a la institucionalización de la garantía de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a la consolidación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, al fortalecimiento de los canales de control y participación ciudadana en la evaluación de la Administración de Justicia, la redefinición de ciertas penas y delitos, la despenalización de aquéllos delitos

reconocidos por la sociedad con un carácter menor, el replanteamiento de las funciones del Ministerio Público y el garantizar una participación del juez de manera proactiva, efectiva y transparente. Mientras que los mecanismos tendientes a la modernización y profesionalización del aparato judicial fueron encaminados a una racionalización, simplificación y transparencia en la normativa judicial y procesal, el reforzamiento y estandarización de procedimientos en los procesos de selección, evaluación de méritos y desempeño y capacitación de administradores de justicia, el replanteamiento de la división de actividades judiciales y administrativas, con el fin de aplicar estrictamente tanto la función judicial, llamada a adjudicar o reconocer el derecho, como la administrativa, encargada de los procedimientos operativos, la formulación e implantación de una estrategia de internacionalización en lo jurídico, el reconocimiento a las víctimas (Vásquez Vásquez, 2009).

Para efectos de este trabajo es preciso destacar, dentro de las acciones marco, lo concerniente a garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y la participación ciudadana en la evaluación de la administración de justicia. Los mecanismos tendientes a la modernización y profesionalización a destacar son las actividades administrativas, enfatizando los procesos operativos, la formulación e implementación de una estrategia de internacionalización de lo jurídico, lo que implica reformulaciones en las formas de pensar y hacer el derecho constitucional, el derecho procesal y el derecho administrativo.<sup>2</sup>

Vale recordar que es la Constitución la que contiene los objetivos y principios del Estado. Actualmente la constitución que nos rige en los Estados

---

<sup>2</sup> Al respecto las acciones marco, los mecanismos tendientes a la modernización y profesionalización que posibilitaron los cambios jurídicos institucionales y conceptuales dentro del sistema jurídico mexicano podríamos mencionar la corriente del garantismo y con ello los replanteamientos del sistema de justicia penal, para que en junio de 2008 aprobaran las reformas constitucionales que posibilitaron el cambio de paradigma en lo que hoy conocemos como sistema penal acusatorio y que con el tiempo se esparció a diversas ramas del derecho. Para mayor referencia sobre los mecanismos tendientes a la modernización y profesionalización que posibilitaron los cambios jurídicos institucionales y conceptuales dentro del sistema penal acusatorio revisar Cabello Álvarez, 2023.

Unidos Mexicanos data de 1917. El texto original ha sufrido modificaciones durante estos últimos 107 años. El título original del capítulo I del título primero se denominaba las *garantías individuales* y fue hasta 94 años después que en la reforma del 10 de junio del 2011 dicho título fue modificado a *De los derechos humanos y sus garantías*, positivando con ello a los derechos humanos. Dentro del capítulo referido se mencionan diversos derechos humanos entre los cuales se destaca, para efectos del presente trabajo, el acceso a la justicia en su artículo número 17.

Sin embargo la doctrina determina, en este mismo artículo, que lo que se establece es la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado (Fix Fierro & López Ayllón, 2001). Teniendo en cuenta lo anterior vale preguntarse si es lo mismo garantizar el acceso a la justicia que garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado, cuestiones se abordaran más adelante.

Para efecto de hacer visibles los cambios en el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se presenta la siguiente tabla (tabla 1):

**Tabla 1.**

**Comparativa del texto constitucional del artículo 17**

Artículo 17	
Texto constitucional de 1917	Texto constitucional vigente
<p>“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”. (Secretaría de Gobernación, 1917, pág. 150)</p>	<p><u>Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</u></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán <u>expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes</u>, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. <u>Su servicio será gratuito, quedando, en</u></p>

consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio

	<p>profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p><u>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</u><sup>3</sup></p>
--	---

Lo subrayado y resaltado en la tabla corresponde a lo que se mantiene del texto de 1917. Si bien se presentan los cambios sutiles de la redacción del texto original, también es de destacar el considerable incremento del texto pues, el texto original cuenta con 52 palabras y el texto vigente cuenta con 280 palabras, es decir, su edición aumentó en un 438% de palabras. De los cambios sutiles en la redacción se puede puntualizar el segundo párrafo del texto vigente, que difiere en su redacción con la redacción de la tercer oración de texto constitucional de 1917. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe señalar que los tribunales estaban expeditos anteriormente para administrar justicia, mientras que actualmente están expeditos para impartir la justicia. De tal manera que impartir y administrar, si bien son verbos transitivos, indican dos acciones diferentes a realizar. Mientras que *impartir* implica una acción no material sino propiamente intelectual, el *administrar* implica una acción de dirección unidireccional que no necesariamente implica dar razones sobre la acción. Es de resaltar que en ninguno de los dos textos se establece o enuncia literalmente el acceso a la justicia.

Por otro lado, el sentido de acceso a la justicia, y no a la jurisdicción, se retoma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) (1981) en su artículos 8 y 25, destacando en su apartado de Garantías Judiciales lo que establece dentro de su primer numeral:

---

<sup>3</sup> Lo subrayado y resaltado es propio.

“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (p. 8)

En ese orden de ideas, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cuerpo de su redacción no se observa la expresión *acceso a la justicia*; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones en diversas tesis<sup>4</sup>, que de los artículos de los ordenamientos anteriormente nombrados se deben interpretar como el derecho de acceso a la justicia. Así, por ejemplo, lo establecido en la tesis con número de registro IV.3o.A.2 CS<sup>5</sup>, en la que se concibe el acceso a la justicia como

un derecho que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos en la ley (p. 2).

---

<sup>4</sup> Véase diversas tesis jurisprudenciales en los que se realizan dichos señalamientos expresos. Tesis: 1a. XXIX/2021, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. IV, agosto de 2021, p. 3701; Tesis: IV.3o.A.2 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5069; 1a. CCXCVII/2018, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 367; Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. I, noviembre de 2013, p. 699.

<sup>5</sup> Para mayor profundidad consultar tesis: IV.3o.A.2 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5069

Igualmente, en el amparo en revisión 25/2020, de la ponente Ministra Norma Lucía Piña Hernández, se establece que el derecho de acceso a la justicia se traduce en

el derecho público subjetivo en favor de todo gobernado, para acudir ante los tribunales independientes e imparciales, a fin de plantear una pretensión o a defenderse de ella, para que dentro de los plazos legales y de manera expedita, previa instauración de un proceso en el que se respeten las formalidades esenciales pueda resolverse aquélla mediante la emisión de una sentencia y su posterior ejecución (pág. 11).

Tanto en las tesis como en el amparo en revisión citados anteriormente, se puede destacar la institucionalización y administración del derecho al tener cualidades específicas y procesales que recaen en la función de un órgano designado para ello. El derecho de acceso a la justicia es un derecho netamente institucionalizado, reglado y pensado desde la visión occidental que determina el pensamiento mexicano sobre el derecho. En líneas anteriores se mencionaba que este derecho es entendido más como una garantía de acceso a la jurisdicción del Estado, donde el principio de autonomía de la voluntad juega un papel importante por la decisión de la persona a entrar a dicha jurisdicción. Sin embargo, el acceso a la justicia es considerado como una de las protecciones constitucionales más importantes, traduciéndose en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

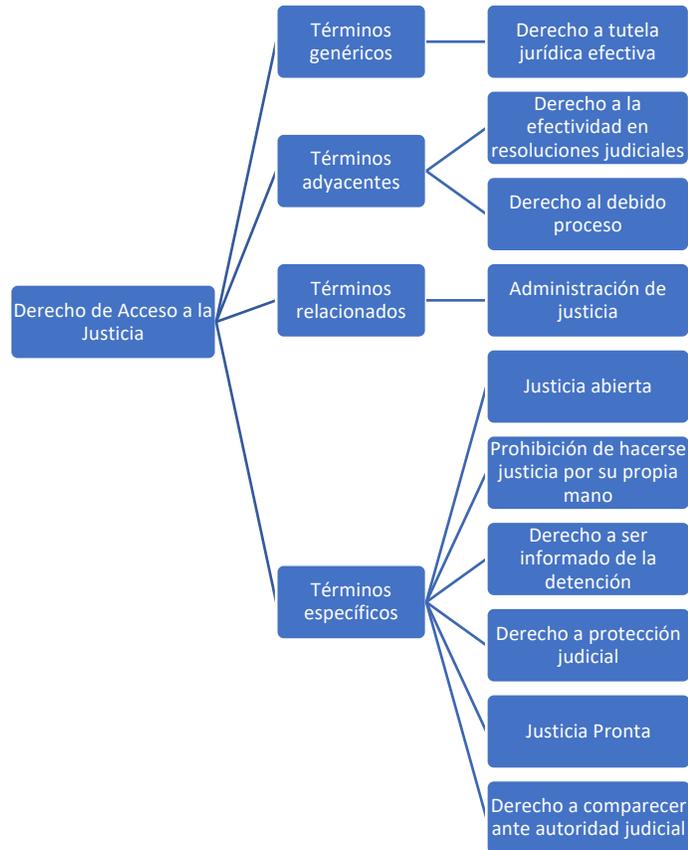
La herramienta denominada grafo semántico<sup>6</sup> dentro del tesoro que pone a disposición la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona al introducir el concepto *Derecho de acceso a la justicia* cuatro diferentes tipos de términos, los cuales son genéricos, adyacentes, relacionados y específicos. La figura 1 presenta los términos proporcionados por dicha herramienta:

---

<sup>6</sup> Para consultar la herramienta de grafo semántico ver el siguiente enlace: <https://tesauro.scjn.gob.mx/grafos/>

**Figura 1.**

*Derecho de acceso a la justicia y su relación con otros términos*



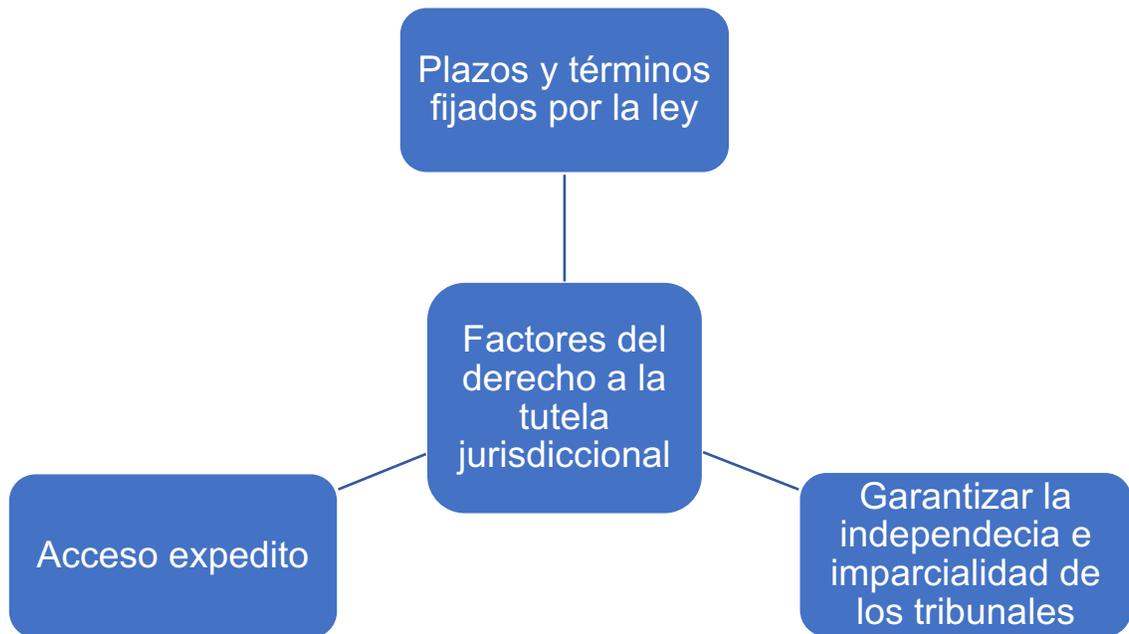
*Nota:* Adaptado de Derecho de Acceso a la Justicia, por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, Tesauro ([https://tesauro.scjn.gob.mx/grafico/index.php?tema\\_id=1390#t3](https://tesauro.scjn.gob.mx/grafico/index.php?tema_id=1390#t3)).

Es de resaltar en el mencionado grafo semántico que el término genérico que resulta es *derecho a tutela jurídica efectiva*, esto no solo porque es el único término genérico ofrecido por la herramienta sino, también, porque dicho término es referido en el cuerpo de las tesis y el amparo en revisión 25/2020 señaladas anteriormente. Es en la tesis 1a. XXIX/2021 que se considera a la tutela jurisdiccional efectiva como un elemento del acceso a la justicia. En ella se establece que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica al menos tres factores: primero, que el acceso a la

jurisdicción sea “dentro de los plazos y términos que fijen las leyes”; segundo, que este acceso debe ser “de manera expedita” y, tercero, que el acceso que se debe garantizar es a los “tribunales independientes e imparciales” (figura 2).

**Figura 2.**

*Factores del derecho a la tutela jurisdiccional*



*Nota:* Adaptado de la Tesis:1a. XXIX/2021 (10a.), por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, Buscador Jurídico (<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/9DKPZHsBNHmckC8Lb1bs/%22Derecho%20a%20la%20imagen%22>).

El amparo en revisión 25/2020 cataloga el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un medio, el cual permite el respeto y realización del derecho de acceso a la justicia. Es a través de dicho medio que se debe poner a “disposición de los particulares mecanismos jurisdiccionales que sean idóneos, eficaces y accesibles para analizar violaciones a derechos humanos y proveer su remedio”

(pág. 8). En ese mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, mediante la tesis 1a./J. 56/2019 publicada el 16 de agosto de 2019, retoma los preceptos normativos, artículos 17 de la CPEUM y 25 de la CADH, para señalar que debe considerarse la situación específica del sujeto de derecho, en el caso particular de dicha tesis se hace referencia a una persona privada de la libertad que requiere acudir ante autoridad judicial con mayor facilidad debido a su imposibilidad material de trasladarse y, en algunos casos, hasta de comunicarse oportunamente en el breve plazo de tres días que se le otorga.

De tal manera que el derecho al acceso a la justicia debe garantizar que toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales con el propósito de hacer valer sus derechos de manera pronta, eficaz, en plazos y mediante las formalidades establecidos en ley a través de mecanismos – recursos – instrumentos accesibles a toda persona. Por tanto, para que una persona tenga garantizado el derecho de acceso a la justicia primero se debe garantizar el derecho a la accesibilidad a la administración de justicia para que esta pueda estar en condiciones reales y materiales de defender sus derechos. Al respecto las Naciones Unidas (en adelante ONU) (2022) han declarado lo siguiente:

Acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que

---

<sup>7</sup> Tesis: 1a./J. 56/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, , t. II, agosto de 2019, p. 1017.

promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (párr. 3).

Es de resaltar el énfasis que la ONU realiza sobre los grupos vulnerables los cuales hoy tienen mayor visibilización. Los grupos vulnerables son conformados por varios sectores de la comunidad, entre los cuales se encuentran las comunidades y pueblos originarios<sup>8</sup>.

## **II. Pueblos Originarios: Su Relación con el Acceso a la Justicia**

### **1. Reconocimiento Normativo de los Pueblos Originarios**

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), mediante los cuales reconoció diversos derechos humanos que involucraban directamente a los pueblos originarios. Los derechos principalmente reconocidos fueron; derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, derecho al libre desarrollo, derecho a la paz, derecho a un ambiente sano con el propósito de elevar la vida y el progreso social de los pueblos originarios. Igualmente, el 27 de junio de 1989, se estableció el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) la cual reconoció las aspiraciones de los pueblos originarios para asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico.

De lo anterior se identifican tres etapas en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios a nivel internacional en el siglo XX. La primer etapa, que se sitúa entre 1970 y 1980, está marcada por la identificación de los derechos de las minorías con el comunitarismo, en contraposición a una postura

---

<sup>8</sup> Se emplea el término “pueblos originarios” y “comunidades originarias” para hacer referencia a lo que coloquialmente se le conoce como pueblos o comunidades indígenas. Lo anterior es así, pues se considera que la reivindicación histórica por la que pasan estas comunidades o pueblos debe ser analizada desde los Derechos Humanos, principalmente los de tercera generación, para con este grupo vulnerable de estudio.

liberal. En la segunda, alentada por el liberalismo en auge, comienza a ser posible pensar en los derechos de las minorías, desde una perspectiva justamente liberal, que aboga por reconocer que estas, demandan condiciones de acceso equitativo al avance de la sociedad. La tercer etapa, la actual, se asume que el Estado debe ser democrático y protector de las naciones y nacionalidades que convienen en su interior, instalándose la idea de culturalismo liberal (Izquierdo Muciño, 2005). Se podría decir en términos generales que esta nueva perspectiva propició diversas reformas constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos en favor de los pueblos originarios.

Actualmente en el artículo 2º de la CPEUM es donde principalmente se reconoce a los Estados Unidos Mexicanos como una nación pluricultural sustentada en sus pueblos originarios. Sin embargo, en la publicación original de la CPEUM (1917) ,en su el artículo segundo, explícitamente establecía que “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren a territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes” (Secretaría de Gobernación, 1917). Tuvieron que pasar casi 75 años para que constitucionalmente se reconociera a la nación mexicana como una nación pluricultural sustentada en sus pueblos originarios tras adicionar en el artículo 4º de la CPEUM un primer párrafo que señalaba a la letra:

La Nación Mexicana tiene una gran configuración pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, ritos, costumbres, recuerdos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley (Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 1992).

En 1996 en el sur del país la rebelión zapatista generó los Acuerdos de San Andrés Larrainzar. Tanto Hernández Aguilar (2014) e Izquierdo Muciño (2005)

destacan, al respecto de dichos acuerdos, el derecho al autogobierno y a la autonomía con restricciones marcadas como el que los procedimientos, juicios, decisiones de los pueblos originarios deben ser convalidadas<sup>9</sup> por los órganos jurisdiccionales competentes dentro del Estado. Lo anterior dilucida diferencias entre el sistema jurídico y político de occidente para con el autogobierno de los pueblos originarios donde las decisiones son tomadas en consenso. En palabras de Hernández Aguilar (2015) estos consensos surgen a partir de “las asambleas que parecen interminables, la comunidad misma sale fortalecida y reafirmada...la meta principal es la cohesión social de la comunidad” (pág. 8). Lo anterior escapa del formalismo institucional y resalta la estructura paternalista del sistema político y jurídico de occidente.

Posteriormente el 14 de agosto de 2001 se reformó por primera vez e íntegramente el artículo 2º de la CPEUM en el que se reconoce a la nación mexicana como pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas así como sus propias instituciones económicas, políticas, culturales y sociales (Camara de Diputados, 2024), trasladando el contenido del artículo 4º a este. Desde entonces el artículo segundo de la CPEUM ha tenido cinco reformas<sup>10</sup>. La segunda reforma que se dio el 22 de mayo de 2015 concierne principalmente a derechos político-electorales. Mientras que la tercera aconteció el 29 de enero de 2016 y plantea la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres de los pueblos originarios en el ámbito político electoral a nivel comunitario, municipal, estatal y nacional, así como eliminar prácticas discriminatorias propiciando un libre desarrollo, considerando su voz en el Plan de Desarrollo en sus tres niveles. La cuarta reforma, vio luz el 06 de junio de 2019 y constitucionaliza la representación ante los Ayuntamientos que cuenten con

---

<sup>9</sup> Izquierdo Muciño (2005) clarifica el término convalidar al señalar que: El término «convalidar» faculta a una autoridad del Estado Mexicano para que determine si la resolución indígena emitida tiene o no el carácter de norma, con validez a nivel federal no estatal (pág. 117).

<sup>10</sup> Para mayor referencia sobre cada una de estas cinco reformas del artículo segundo se debe remitir a la página oficial de la cámara de diputados de la LXV Legislatura en su sección *Constitución* en el apartado *Reformas Constitucionales por Artículo* (Honorable Cámara de Diputados, 2024).

población originaria. Mientras que la quinta y última reforma hasta el momento, hecha el 09 de agosto de 2019, consistió en el reconocimiento a los pueblos y comunidades afroamericanos.

Izquierdo Muciño (2005) enfatiza que en México se ha producido un etnocidio de baja intensidad al señalar que “México contaba hace un siglo con más de 125 grupos étnicos, de los cuales 68 desaparecieron...De los grupos restantes, 56 eran indígenas y sólo una pequeña parte era mestiza de habla castellana” (pág. 112). En el año 2020, de acuerdo con International Work Group for Indigenous Affairs (en adelante IWGIA) (2020), en México había una población originaria de 16,933,283, que representaba el 15.1% de la población total.

## **2. Estado de Vulnerabilidad de las Comunidades y Pueblos Originarios**

A pesar de las reformas jurídicas en favor de las comunidades y pueblos originarios del país se siguen enfrentando a numerosos desafíos que potencia su situación de vulnerabilidad. El Consejo Nacional de Evaluación (en adelante CONEVAL) (2022) reporta respecto de los pueblos originarios en su informe denominado *Medición de la Pobreza 2022* que 69.5% de esta población se encontraba en situación de pobreza 2018, lo que representa a 8.4 millones de personas. La tasa de pobreza extrema en el mismo año fue de el 27.9% lo que representa a 3.4 millones de personas. Las tasas de pobreza y pobreza extrema no son las únicas que potencian la situación de vulnerabilidad de las comunidades y pueblos originarios, la carencia social tiene también un papel importante. El CONEVAL (2022) dio a conocer los indicadores de carencia social de 2018 de las comunidades y pueblos originarios. Para el citado organismo la carencia social está compuesta por cinco indicadores: el rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, acceso a la alimentación, calidad y espacios de la vivienda, y acceso a los servicios básicos de vivienda. Son 3.7 millones de personas (31.1%) pertenecientes a las comunidades y pueblos originarios las que tienen rezago educativo. El 15.4%, 1.9 millones, tienen problemas de acceso a los servicios de salud. Asimismo, 9.4 millones de personas (78.2%) tienen problemas

de acceso a la seguridad social. Respecto al acceso a la alimentación, 3.8 millones de personas pertenecientes a las comunidades y pueblos originarios (31.5%) padecen esta situación. Además, 3.4 millones (28.5%) de estas personas tiene problemas en la calidad y espacios de la vivienda. Por último, 6.9 millones de personas (57.5%), tienen problemas en el acceso a los servicios básicos de vivienda (Tabla 2).

**Tabla 2.**

*Indicadores de carencia social 2008-2018 para las comunidades y poblaciones originarias*

REZAGO EDUCATIVO		ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD		ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL		ACCESO A LA ALIMENTACIÓN		CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA		ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE VIVIENDA	
2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018
4.5	3.7	5.9	1.9	10.0	9.4	4.5	3.8	5.4	3.4	7.0	6.9
37.6 %	31.1 %	49.8 %	15.4 %	84.3%	78.2 %	37.9%	31.5%	45.4%	28.5 %	59.1 %	57.5 %

*Nota:* Adaptado de Pobreza en la Población Indígena, por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022, CONEVAL ([https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Indigena.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx)).

La tabla anterior nos permite dar cuenta del avance que han tenido en 10 años los indicadores respecto de la carencia social en las comunidades y pueblos originarios. Resalta la fuerte mejora en la tasa de acceso a los servicios en salud, mientras que, por el contrario, el acceso a la seguridad social y a los servicios

básicos de la vivienda, no muestran más que unos 6 puntos de diferencia en sus tasas entre 2008 y 2018, siendo los que menos han mejorado.

Las cifras aportan al entendimiento de cómo se conforma el estado de vulnerabilidad de las personas pertenecientes a comunidades y pueblos originarios; del mismo modo ilustran la premisa de García (2018) que afirma que “México no todos los pobres son indígenas, pero prácticamente todos los indígenas son pobres... todas aquellas personas que sólo hablan una lengua indígena presentan mayor posibilidad de no tener educación ni acceso a servicios de salud y justicia”. Garantizar plenamente sus derechos, principalmente el de acceso a la justicia y la accesibilidad a la administración de justicia, son estrategias que mejoran las condiciones de vulnerabilidad de las personas.

### **3. *La Impartición de Justicia Federal y Estatal***

Ahora bien, la administración de justicia permite que se determinen institucionalmente los derechos y obligaciones de una persona o colectivo cuando estos no son respetados o cumplidos. La administración de justicia ha sido una preocupación constante de la investigación socio-jurídica<sup>11</sup>. En los Estados Unidos Mexicanos, año con año, se desarrollan diversos procesos judiciales en los que se determinan los derechos y obligaciones de los gobernados en los diferentes niveles de administración de justicia.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020 (INEGI, 2020) afirma que a nivel federal en 2019 ingresaron 33,407 asuntos en el Poder Judicial Federal de los cuales 25,284 fueron turnados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ingresaron 8,123 asuntos. Por otro lado, en el Censo Nacional de Impartición de

---

<sup>11</sup> Para mayor referencia ver la obra de Fix Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, “El Acceso a la Justicia en México. Una Reflexión Multidisciplinaria”, en Valdés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (Coord.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, 2001, p. 124.

Justicia Estatal 2020 el INEGI (2021) señala que a nivel estatal, en los Poderes Judiciales Estatales en 2019, se reportaron 2,280,802 asuntos ingresados en todas las materias a los órganos jurisdiccionales de todos los Estados. Es decir, en 2019 se ingresaron 2,314,209 asuntos en todo México.

En 2020 se ingresaron 59,263 asuntos y se concluyeron 28,860 asuntos en todos los órganos jurisdiccionales del estado de Querétaro, es decir únicamente se concluyó el 48.70% de los asuntos ingresados lo que implica que la mayoría de los asuntos presentados en los órganos jurisdiccionales del estado de Querétaro demora más de un año en resolverse (INEGI, 2021).

Para dar respuesta a los asuntos ingresados, esto es, para impartir justicia, es necesario que el Poder Judicial cuente con un presupuesto económico suficiente, se podría considerar que el presupuesto es insuficiente en función de la cantidad de resolución o rezago de asuntos en cada año (Andrade Sánchez, 2001). El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, del INEGI (2021), expresa que en 2020, a nivel nacional, el presupuesto ejercido por los poderes judiciales estatales fue de \$39,410,231,048 pesos. De dicho presupuesto el 63.3% correspondió a órganos jurisdiccionales, 28.0% a órganos administrativos y/o unidades administrativas y 8.7% la categoría no especificada. En ese mismo año el presupuesto ejercido, por órgano jurisdiccional, en el caso de primera instancia fue de \$19,302.7 millones de pesos mexicanos, para la segunda instancia fue de \$5,379.8 millones de pesos mexicanos, y los órganos administrativos y/o unidades administrativas fue de \$11,040.8 millones de pesos mexicanos.

Asimismo, afirma el INEGI (2021) que en 2020, en el estado de Querétaro, el presupuesto ejercido por el poder judicial del estado fue de \$1,008.8 millones de pesos mexicanos.

De esta manera, sin duda el presupuesto económico destinado para la administración de justicia resulta insuficiente ante la demanda social que se presenta como se puede ver particularmente en el estado de Querétaro.

#### **4. Organización Jurisdiccional en el Municipio de Amealco de Bonfil**

Los juzgados de primera instancia en el Estado de Querétaro son organizados mediante seis distritos judiciales. El municipio de Amealco de Bonfil, donde esta tesis se llevó a cabo, pertenece al distrito judicial del mismo municipio, distrito que también conoce sobre los asuntos del municipio de Huimilpan. Es menester recordar que los juzgados de primera instancia son los juzgados civiles, especializados en oralidad mercantil, penales, familiares, de ejecución de sanciones penales y los mixtos. Sin embargo, el distrito judicial de Amealco de Bonfil cuenta con un Juzgado Mixto, el cual únicamente conoce de la materia civil, mercantil, oral mercantil, familiar y sistema tradicional penal, y un juzgado menor mixto. Sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral es la organización jurisdiccional a cargo de conocer asuntos de índole penal, el municipio de Amealco de Bonfil es parte del distrito judicial de San Juan del Río y Amealco, el cual trata asuntos de ambos municipios, siendo que cada municipio cuenta con su respectivo Juzgado Penal Oral. En resumen, la estructura jurisdiccional del municipio de Amealco de Bonfil cuenta con un juzgado penal oral, un juzgado mixto de primera instancia y un juzgado menor mixto para dar respuesta al gobernado que se le presenta a plantearle alguna problemática jurídica.

En el informe de actividades del Poder Judicial de Estado de Querétaro 2020-2021 se señaló que los delitos de mayor incidencia en el municipio de Amealco son violencia familiar y abuso sexual y que señaló que el Juzgado menor mixto de Amealco de Bonfil recibió 123 demandas y únicamente sentenció 7 asuntos.

#### **5. Contextualizando el Municipio de Amealco de Bonfil**

El municipio de Amealco de Bonfil se localiza al Sur del estado de Querétaro. En 2020, el INEGI (2022), a través del panorama sociodemográfico de México, señaló que el municipio cuenta con el 2.8% de la población estatal, conformado por 66,841 habitantes; cuya media de edad tiene 24 años y existe una razón de dependencia de 63 personas por cada 100 en edad productiva.

El 18.69% de la población habla Otomí y Náhuatl, las cuales son las lenguas más frecuentes, la primera en 99% y la segunda en un 0.3%. De la población que habla una lengua correspondiente a los pueblos indígenas originarios, únicamente el 3.86% no habla español. De la población total del municipio de Amealco, el 11.7% no tiene escolaridad, el 67.8% tiene nivel escolar básico, 13.8% posee nivel escolaridad media superior y el 6.5% nivel superior de escolaridad. De la población que es derechohabiente <sup>12</sup> a los servicios de salud el 80.2% pertenece al INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar). En el municipio de Amealco de Bonfil existen 159 localidades, todas rurales (con menos de 2,500 habitantes) a excepción de la cabecera municipal y San Ildefonso Tultepec (considerada semi urbana).

En el plan de desarrollo municipal de Amealco, el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil (2018) señaló que Amealco de Bonfil se considera como el municipio con el mayor número de población y comunidades indígenas originarias en el estado de Querétaro. Lo anterior es así pues, cuenta con 30 comunidades originarias, de las cuales, cuatro se clasifican en un muy alto grado de marginación y el resto con alto grado de marginación. Las localidades que presentan mayor número de habitantes de pueblos indígenas originarios son San Ildefonso Tultepec (centro) y Santiago Mexquititlán Barrio 5to (El Pastoreo). En la cabecera municipal de Amealco de Bonfil se localizan la mayoría del equipamiento de la administración pública y servicios, por lo que la población debe trasladarse hasta ésta para realizar gestiones, entre ellos los de administración de justicia.

## **6. *La Importancia de la Accesibilidad a la Administración de Justicia***

Los diferentes organismos internacionales, nacionales y locales buscan mejorar el sistema jurídico de México a través de la modernización del aparato

---

<sup>12</sup> Es necesario aclarar que los datos proporcionado por la página de resultados del INEGI no son claros en señalar cuanta población es la que está afiliada.

judicial, entre ellas el acceso a la justicia, con el objetivo de fortalecer el estado democrático y de derecho en el que vivimos. El derecho humano de acceso a la justicia trae aparejado el derecho de accesibilidad a la administración de justicia, el segundo supeditado al primero; dicho de otra manera, para que al gobernado se le garantice su derecho humano de acceso a la justicia. Dicho acceso se comienza a garantizar y satisfacer una vez que este comienza con determinados requisitos un proceso jurisdiccional ante un tribunal independiente e imparcial con el propósito de que este determine sus derechos de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos en la ley. Para lo anterior es necesario que se cumpla, antes que nada, la accesibilidad a la administración de justicia, que garantiza la posibilidad de llegar ante dicho órgano. Como lo hace notar Le Clercq (2021), al considerar los resultados del *Índice Global de Impunidad 2020*, en México la impunidad va en crecimiento día a día, quienes más lo resienten son los grupos vulnerables, entre ellos las comunidades y pueblos originarios. Los problemas de accesibilidad a la administración de justicia han abonado a que la impunidad avance, impidiendo la determinación de los derechos, responsabilidades y obligaciones de las personas, pues los gobernados, al no acceder a los órganos jurisdiccionales, no logran demandar la impartición de justicia.

### **III. Accesibilidad a la Administración de Justicia**

La *accesibilidad a la administración de justicia*, en tanto categoría de análisis, no ha sido suficientemente utilizada dentro de la Ciencia Jurídica, sin embargo, en diversos trabajos se ha abordado el tema de *acceso a la justicia* o de *acceso a la administración de justicia*, éste último menos referido. A lo largo de este apartado, se argumentarán los alcances de cada uno de estos términos.

Por su parte, Luis Pásara (2008), profesor de la Academia Iberoamericana y docente de la Universidad de Salamanca, a través de las Naciones Unidas y del Ministerio de Justicia de Ecuador, en 2008 publicó *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*. En dicha publicación aborda el uso de los instrumentos internacionales de Derechos

Humanos en la administración de justicia, las normas de Derechos Humanos de origen internacional y el derecho interno, las garantías sobre administración de justicia contenidas en las Normas de Derechos Humanos de origen internacional, algunas áreas conflictivas entre las Normas de Derechos Humanos de origen internacional y las normas de origen nacional. Cuando el autor se refiere al acceso a la justicia, establece que el mismo es un concepto derivado de las normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, se observa que en las citadas normas se describen los atributos que caracterizan a la administración de justicia - un tribunal establecido previo al hecho, su independencia e imparcialidad – y no la forma en la que se garantiza el acceso a la misma. De todos los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos mencionados por Pásara, el único que refiere al término de *accesibilidad* es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2020), en su artículo 9, el cual exhorta a garantizar el acceso a las personas con discapacidad respecto a la igualdad de condiciones que los demás, refiriéndose a las limitaciones físicas, estructurales, cognitivas y tecnológicas. El aporte que realiza Pásara al estudio de la accesibilidad a la administración de justicia, es recuperar de las normas internacionales, la exigencia de garantizar la igualdad en las condiciones dentro del proceso, en lo particular de las personas con discapacidad.

Alfredo Islas-Colín y Alejandra Díaz-Alvarado en 2017 publicaron *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. En dicho trabajo realizan un análisis de la construcción doctrinal y jurisprudencial, mediante el método contrastante y de realismo jurídico, del derecho al acceso a la justicia conformado en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, abordando el concepto, principios y los derechos englobados en el mencionado derecho al acceso. El escrito mencionado define la figura de la administración de justicia como el sistema en el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, todo lo anterior en el contexto que presupone que dicha garantía se encuentra en un Estado

de derecho en democracia, que respeta el debido proceso y los derechos humanos de todas las personas como se mencionó anteriormente.

Islas-Colín y Díaz-Alvarado (2017) explicitan que:

cualquier norma o medida de carácter interno de los estados que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales y que no se encuentre justificada por las razonables necesidades propias de la administración de justicia, debe entenderse como contraria al dispositivo señalado, presentando así una ampliación a la protección efectiva de un sistema de protección de derechos humanos, que precisa la necesidad de remover todo aquello que de manera “razonable” impida el objetivo de acceder a la justicia. (p. 52).

El acceso de las personas a los tribunales es asunto no sólo de la administración de justicia, sino del Estado mismo, en la organización de sus tres poderes, como garante del Estado de derecho. Para garantizar dicho acceso, es preciso reconocer que dentro de la sociedad existen impedimentos que actúan como barrera de acceso a los tribunales para que se le imparta justicia.

En Perú se ha estudiado el acceso a la justicia en las zonas rurales (La Rosa Calle; 2007) estableciendo que la falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más serios para la gobernabilidad democrática. En el citado trabajo se menciona que no es posible solucionar el problema centrándose únicamente en el simple acceso a los tribunales y al patrocinio letrado; para lograr la meta se debe tomar en cuenta las necesidades de la población, en este caso rural y urbano-marginal, y la diversidad cultural, considerando por ejemplo, la grave desigualdad, no sólo económica de las personas.

La propuesta de La Rosa, a la que esta tesis se suma, es que al considerar el derecho de acceso a la justicia sencillamente como la garantía del gobernado de acudir a los tribunales con el propósito de que se imparta dicha justicia, se adopta una concepción legalista: la garantía es dada por el mero hecho de estar enunciada

en una norma. No obstante, para que dicho acceso sea pleno, es decir, a todo el proceso de administración de justicia, se debe garantizar la igualdad de condiciones de cada miembro de la sociedad, independientemente de sus situaciones de vida.

Para Rico y Salas (1993) el sistema penal se articula alrededor de principios generales; accesibilidad, equidad, imparcialidad, independencia, eficiencia y transparencia. Los autores mencionan algunos de los problemas de la administración de justicia penal en los sistemas latinoamericanos, los cuales son de índole normativa, social, económica y política. La accesibilidad está condicionada, según los autores, por la información disponible sobre las leyes y los procedimientos en vigor, por las agencias a las que las personas puedan acudir para denunciar la comisión de un hecho delictivo, por el costo que representa el recurso al sistema de justicia y por la confianza que en el mismo tenga el conjunto de la población. Es de resaltar que Rico y Salas se refieren a la accesibilidad como un principio fundamental que debe garantizar la administración de justicia, el cual está dotado principalmente de dos dimensiones, la simbólica y la institucional. La primera, refiere al conocimiento que tiene el gobernado para actuar de tal manera que pueda, en primer lugar reconocer sus derechos y en segundo a que instancia institucional debe acudir. Mientras que la institucional se refiere al alcance institucional que le da pauta al gobernado de acudir a las dependencias u órganos jurisdiccionales para promover su exigencia.

Diferentes trabajos tales como los de Jorge Conde Calderón (2013), principalmente su obra *La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada*; el documento emitido por las Naciones Unidas (2012) titulado *Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems*; el texto *El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria* de Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón (2001) publicado en las Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional y el diagnóstico que Hugo Alejandro Concha Cantú y José Antonio Caballero Juárez (2001) realizaron sobre la administración de justicia en las entidades federativas, entre otros, abordan el

concepto o la categoría de accesibilidad, sin embargo el desarrollo de dichos trabajos dista de profundizar en el entendimiento de los conceptos y en su análisis. En general todos estos trabajos abordan la accesibilidad a la administración de justicia únicamente de manera enunciativa, sin más detalle o caracterización de la misma. Incluso, en el ámbito del derecho y, principalmente en la administración de justicia, no se han encontrado trabajos que aborden la accesibilidad como categoría central. Esto argumenta la pertinencia de investigar al respecto con la meta de sumar a que la administración de justicia se concrete en una praxis efectiva.

Como se mencionó anteriormente las comunidades y pueblos originarios viven un momento de reivindicación histórica, considerando su reconocimiento social, jurídico, político y económico. A partir Aguilar Cuevas (1998) se puede sostener que dicha reivindicación es parte de la evolución de los Derechos Humanos, ya que los derechos de las comunidades y pueblos originarios se enuncian en la tercer generación de Derechos Humanos, también llamados derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, que corresponden a derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de cooperación entre los pueblos. Sin embargo, la lucha por estos derechos aún continua, pues los pueblos y comunidades indígenas originarias son consideradas por la CNDH (2022) como parte de los grupos vulnerables.

Como se señaló anteriormente, la administración de justicia permite la determinación de los derechos y obligaciones de una persona; garantizar la accesibilidad a la administración de justicia conlleva una mejora en la defensa de derechos y, en consecuencia, en el respeto de los Derechos Humanos y, por ende, a un Estado de derecho. En este contexto debemos de entender por *administración de justicia* como la imposición unidireccional del Estado en el que a través de un sistema se ordena, coordina, organiza y dispone los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos es estos.

En el plano nacional, los planteamientos hechos por el CONAHCYT (2022), a través de los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES) busca sumar a resolver problemáticas nacionales en torno a la seguridad humana, cultura y educación, las cuales son transversales a la accesibilidad a la administración de justicia. Asimismo, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)* planteados por la ONU (2024) enuncian en su agenda 2030, el *objetivo 16 señalado como Paz, justicia e instituciones sólidas* que se propone ampliar el acceso a la justicia a través de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como fomentar en las comunidades, la sociedad civil y el gobierno una cultura de paz.

A partir de los mencionados lineamientos, esta investigación buscó indagar sobre la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de una comunidad de pueblos originarios del Estado de Querétaro, Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.

#### **IV. Perspectiva Epistémica y Alcance del Concepto de Accesibilidad: La**

##### **Pregunta de Investigación que Guía Este Estudio**

Se parte desde un marco constructivista que concibe a la ciencia del Derecho como sujeto epistémico autónomo, el cual construye su propia realidad social, pues sostiene que los seres humanos no son quienes producen el Derecho como artefacto cultural a través de sus acciones intencionales. De acuerdo con Teubner, Gunther (2002) “es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas, utiliza las construcciones sociales de la realidad generales e influye en la comunicación social mediante sus construcciones específicas del mundo”(p. 538), un mismo evento comunicativo está, por lo tanto, vinculado a dos discursos sociales: al especializado e institucionalizado discurso del Derecho y al difuso y generalizado discurso de la comunicación social.

El presente estudio aborda la realidad como prácticas discursivas que poseen su propia lógica y orden, las cuales carecen del paradigma material para

legitimarse, esto es desde representar la existencia material del mundo y el discurso que elabora sobre esa materialidad. Se parte de recuperar el concepto de *accesibilidad* desarrollado en el ámbito de la salud por Comes y otros (2007) y Anderson (1966) mismos que ponen énfasis en la relación entre usuarios y servicios.

A partir de los trabajos de Giovanella y Fleury (1996), se toman para la operacionalización de la categoría de accesibilidad cuatro dimensiones, las cuales son redefinidas para este estudio de la manera siguiente: a) la dimensión económica, referida a los costos económicos asociados al acceso a la administración de justicia (costo de asesoría jurídica, copias, transporte, peritajes y demás); b) la dimensión técnica, relativa a la organización de la red de servicios de administración de justicia, el otorgamiento de turnos, el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia; c) la dimensión política, relacionada a las políticas de acceso a la justicia y a la administración de justicia, la participación que tienen en las mismas los usuarios o las prácticas de solución de conflictos que dichas políticas moldean, y d) la dimensión simbólica, referente a la dimensión subjetiva del proceso de derecho-violación del derecho-solución del conflicto desde la perspectiva de los usuarios y trabajadores en la administración de justicia.

En los anteriores apartados de este capítulo se presentaron diferentes elementos que conforman el planteamiento del problema, tales como la relevancia, justificación, antecedentes y los orígenes de la categoría principal de la pregunta de investigación que esta tesis presenta: ¿Cuál es la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro?

## **V. Supuesto y objetivo**

### **1. Supuesto**

Se parte del supuesto de que existen barreras para el acceso a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.

La razón de plantear este supuesto se argumenta en que:

1.- La comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil es considerada pueblo originario,

2.- Al ser considerado pueblo originario se considera, de facto, una población vulnerable por las diversas circunstancias que atraviesan, las cuales los ubican con mayor riesgo de sufrir violación a sus derechos humanos.

3.- Que la comunidad se encuentra en Amealco de Bonfil, municipio que cuenta con un juzgado penal oral, un juzgado mixto de primera instancia y un juzgado menor para dar respuesta a la demanda de esa sociedad y de las que le competen jurisdiccionalmente. Que estos juzgados se encuentran en la cabecera del municipio, lo cual complica el acceso a la tutela jurisdiccional a los gobernados que viven en las comunidades alejadas.

### **2. Objetivos**

#### *A. Objetivo general:*

Describir y analizar la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro

*B. Objetivos particulares:*

- Describir y analizar la dimensión económica de la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.
- Describir y analizar la dimensión técnica de la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.
- Describir y analizar la dimensión política de la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.
- Describir y analizar la dimensión simbólica de la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITEN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO**

Siguiendo a De Souza Minayo (1997) se sostiene que el apartado metodológico de un estudio plantea un camino y los instrumentos de los que se servirá el investigador para abordar la realidad que construye - a partir de las coordenadas con las que recorta su objeto de indagación - y con ello responder la pregunta que guía al estudio. Esto, a partir de establecer las concepciones teóricas, los conjuntos de técnicas que posibilitan la aprehensión de la realidad a partir del potencial creativo de quién investiga.

El objetivo del presente capítulo es describir el apartado metodológico de la tesis. Se parte de dar cuenta de la comprensión y posicionamiento del investigador ante el acontecer científico, específicamente en las ciencias sociales, por supuesto, la ciencia del derecho, a partir de nociones planteadas por Émile Durkheim, Max Weber, Peter L. Berger, Thomas Luckmann, María Cecilia De Sousa Minayo y Rolando García. Lo anterior, enmarca el enfoque y el alcance de la investigación.

Se describe también la población de estudio y el diseño y tamaño de la muestra y los instrumentos con los que se recopilaran los datos. Asimismo, se presentan los aspectos y consideraciones éticas que se observó en todo el proceso de la investigación y los recursos humanos y materiales con los que se contó. También la forma en que se llevó a cabo el análisis de datos.

#### **I. Posicionarnos ante el Fenómeno de la Ciencia del Derecho**

La investigación social históricamente se ha debatido en la utilización de diferentes paradigmas y, con ellos, estrategias investigativas. Considerar la adquisición de competencias para la investigación obliga a reconocer dichas

diferencias, las cuales, en tanto se sostengan en el llamado método científico - independientemente de su enfoque – pueden ser consideradas válidas. Sin embargo, es esperable que un investigador sostenga una mirada crítica durante el desarrollo de su propia investigación, aun cuando esta se considere guiada por el método científico.

A lo largo de la historia, la sociedad ha sido testigo del avance del método científico en sus alcances, premisas, estrategias e, incluso, en los lineamientos éticos que guiaban la investigación. De hecho, el Código de Nüremberg que enuncia principios que hoy son indiscutidos para la experimentación humana, se elaboró como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo durante la Segunda Guerra Mundial.

Incluso, mucho antes de dichos sucesos, el camino de la ciencia ha estado plagado de tropiezos, que en las coordenadas actuales de la historia, resultan altamente cuestionables. Ejemplo de eso fue el desarrollo de la teoría de Cesare Lombroso (1835-1909), quien postulaba – desde el positivismo criminológico - que la condición de criminalidad radicaba en la condición biológica del ser humano, afirmación a la que llegó por medio de lo que se consideraba un método científico.

Por otra parte, en la ciencia del derecho, en la época de la pre-codificación – antes del código napoleónico - se afirmaba que “el hombre por su mayor prudencia, constancia, tesón, fuerza física e inteligencia era considerado el único digno a las dignidades y cargos públicos” (Escriche, 1852, pág. 821), degradando a la mujer al ser considerada débil e ingenua.

Para mencionar otros ejemplos, de otras coordenadas históricas, se puede mencionar el caso del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) que hasta 1973, bajo premisas científicas, establecía como desviación sexual la homosexualidad; en el mismo sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta 1990 removió la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.

Lo anterior cobra sentido en lo expuesto por De Souza Minayo (1997) pues afirma que “la visión del mundo del investigador y de los actores sociales están implicadas en todo proceso; desde la concepción del objeto hasta el resultado del trabajo” (pág. 19). Se puede apreciar a través de cada uno de estos postulados el reflejo de las condiciones de racionalidad que existían en la época. Como dice Peter L. Berger y Thomas Luckmann, el conocimiento que orienta la conducta en la vida cotidiana se presenta como una realidad interpretada por el ser humano construyendo un significado subjetivo de un mundo coherente.

Tuvieron que surgir los planteamientos realizados por Émile Durkheim (1895) y Max Weber (1964) para cuestionar el método en el que se abordan los fenómenos de la ciencias sociales y producir con ello un cambio en los procesos de racionalización y, con ellos, cambios en el discurso de las ciencias sociales.

De Sousa Minayo (1997) postula que las corrientes de pensamiento dirigen una visión del mundo que tienen que ver con la realidad social compleja donde fueron generadas y que con ellas intentan expresar; de tal manera que la metodología de la investigación social es permanente y no concluyente, y – agregamos – debe estar permeada de forma permanente por reflexibilidad, sobre todo en la investigación del Derecho.

El mencionar que el Derecho es una ciencia permanente y no concluyente, no implica considerar que los asuntos que trata no estén determinados por un momento y tiempo específico. Este posicionamiento epistémico, se articula en una postura científica *en, dentro y con* el Derecho. Se trata de asumir que la ciencia de Derecho – en tanto ciencia - oscila entre generalidades y particularidades y que, si bien se divide en ciencias formales y ciencias fácticas, en la mayoría de los casos los temas del Derecho deberían resolverse en una armónica articulación de estas. Mientras que la lógica y las matemáticas son objeto de las ciencias formales, las ciencias naturales y las ciencias sociales y humanas son objetivo de las ciencias fácticas. Continuando en la clasificación de la ciencia respecto sus objetos, métodos

y alcances<sup>13</sup> se sostiene aquella división entre ciencias exactas y naturales y ciencias sociales y humanidades. Las ciencias sociales y humanidades, por obviedad de razón, se divide en estas dos, siendo en las ciencias sociales donde se ubica a la ciencia del Derecho.

Para el diseño metodológico de este trabajo se rescatan los aportes de Thomas Samuel Kuhn (2013) con sus conceptos de *ciencia, científico, desarrollo científico, ciencia normal, problema normal y paradigma*.

Kuhn (2013) define a la *Ciencia* como la constelación de hechos, teorías y métodos recogidos en los textos, constelación que permite dar una lectura al mundo material de una determinada manera. Los científicos no son más que las personas que emplean esa serie de teorías y métodos para leer los hechos, ellos se agrupan en comunidades científicas las cuales se sostienen por el intento permanente de sus miembros, con éxito o sin él, de aportar elementos a esa constelación concreta para robustecerla o cambiarla cuando los hechos ya no pueden ser leídos en los márgenes de la misma.

En el ámbito de la ciencia del derecho es el o la licenciada en derecho (abogado postulante, defensor, asesor jurídico, fiscal, juez, ministro, etcétera) principalmente quien, a partir de la lectura de los hechos desde constelación determinada por el uso de teorías y métodos, construye un pensamiento jurídico. Sin embargo, dicha lectura tiene que estar siempre al pendiente del desarrollo científico dentro de la comunidad con la que comparte dichas teorías y métodos posibilitando un intercambio efectivo en su comunicación.

---

<sup>13</sup> Principalmente las instituciones de educación superior son las que hacen esta distinción para la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) es así, a través de los formatos de protocolo de investigación establecidos es donde podemos localizar dicha distinción. Los formatos para el desarrollo de una investigación en UAQ se encuentran disponibles en la página oficial de Dirección de Investigación y Posgrado a través de la coordinación de administrativa de investigación en: <https://dip.uaq.mx/index.php/investigacion/coordinacion-de-investigacion-y-enlace>

Kuhn define el *desarrollo científico* como el proceso gradual mediante el cual los hechos, teorías y métodos se han sumado uno a uno en combinación al acervo siempre creciente que constituye la técnica y el conocimiento científico. Desde la posición de Fariñas (1989), dicho desarrollo es gradual y está condicionado principalmente por tres factores, a saber: lo económico, lo político y los portadores (*träger*), siendo estos últimos los que determinan la forma de vida social. Los mencionados factores posibilitan los procesos de racionalización – entendiendo estos como aquellos que determinan la capacidad de pensar, entender y actuar según la lógica y la razón en un tiempo y espacio determinado - estableciendo lo que Kuhn denomina *ciencia normal* la cual se caracteriza por el hecho de que la comunidad científica comparte la forma en la que conceptualiza al mundo, lo que permite una estandarización en la resolución de problemas que, no sólo permea en los científicos, sino en toda la sociedad en general.

Lo anterior, permite establecer que se ha articulado un paradigma, pues las prácticas científicas que incluyen leyes, teorías, aplicaciones, instrumentaciones, aplicación de modelos, son aplicadas de manera satisfactoria. Cuando los problemas dejan de ser resueltos o su solución es ineficiente para la sociedad tanto general como científica, se dice que la ciencia se extravía y cuando un problema normal no se resuelve se dice que hay una ruptura de paradigma.

Este conocimiento científico se disuelve en la cultura, como menciona De Souza Minayo (1997) “el conocimiento es una construcción que se hace a partir de otros conocimientos sobre los cuales se ejercitan la aprehensión, crítica y la duda” (pág. 77), posibilitando el avance científico y social en cuanto la misma sociedad convierte ese conocimiento científico en parte del vulgo.

Berger y Luckmann señalan que las personas son conscientes de que el mundo consiste en realidades múltiples. El tránsito por diversas realidades es vivido como una experiencia, como un impacto. La realidad por excelencia es la realidad de la vida cotidiana, la cual se objetiva y es ordenada generando elementos de los que las personas se sirven para leer el mundo. El lenguaje ancla y da sentido a la

vida en sociedad, llenándola de objetos significativos, que permiten la comunicación con los otros que comparten el lenguaje técnico y común.

Un problema recurrente en las ciencias sociales y sus métodos es la pretensión de generalización aun cuando el diseño del estudio no permite dicho alcance. La presente investigación asume que el recorte que define y construye su objeto de indagación no pretende ser tomado como verdad absoluta, pues siguiendo los planteamiento constructivistas de Rolando García (2000) “se rechaza que haya `lecturas puras´ de experiencias a partir de las cuales sea posible la `reconstrucción racional´ del conocimiento” (pág. 44) pues todo dato es una interpretación *sensorial* que construye la realidad en un momento y tiempo determinado.

El conocimiento que esta investigación busca<sup>14</sup> es entendido como el producto de un proceso situado en un contexto social determinado, esto adoptando una perspectiva constructivista como la que propone Rolando García (2000). Para el mencionado autor, el conocimiento se construye en un proceso de organización de las interacciones entre sujetos, el cual se incrementa con la adquisición y uso del lenguaje y luego a través de la diversas instituciones sociales, entre ellas la propia ciencia. Así, a lo largo del proceso de la construcción del conocimiento en esta tesis se llevó a cabo un proceso de abstracción reflexiva, no solo sobre los datos observables sino sobre el posicionamiento ante el fenomeno estudiado.

Rolando García (2000) sostiene que “Cómo un sujeto asimila un objeto, depende del sujeto mismo; qué es lo que él asimila, depende, al mismo tiempo, de su propia capacidad y de la sociedad que le provee la componente contextual de la significación del objeto” (pág. 176). Es decir, la problemática planteada en la presente investigación fue construida a partir de los conocimientos que el propio investigador, en tanto miembro de una comunidad de saber, tenía al alcance, sin

---

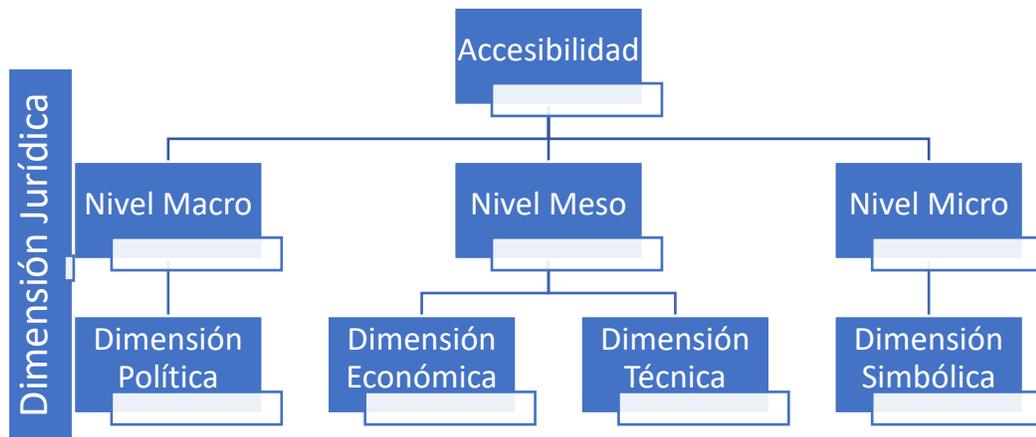
<sup>14</sup> Siguiendo los planteamientos hechos por Umberto Eco (2001) sobre la tesis doctoral, considera que esta es un trabajo escrito sobre un problema referente de la disciplina buscando perfeccionar y especializar al estudiante como investigador científico.

embargo, durante el desarrollo de la misma el conocimiento se ha ido robusteciendo, no sólo por los conocimientos científicos disponibles, sino también los conocimientos que surgieron de los datos obtenidos y, sobre todo, de la relación de estos con las teorías existentes.

A partir de lo desarrollado se presenta la forma en la que es leída la categoría principal de este estudio, la accesibilidad, en este caso a la administración de justicia y el aporte teórico que esta investigación pretende. El conocimiento científico disponible sobre los derechos sociales, grupos minoritarios, pueblos originarios y discursos jurídicos se articuló con el conocimiento existente sobre la mencionada categoría, la cual es leída en tres dimensiones: nivel macro, nivel meso y nivel micro. De este modo, sin intención de caer en un uso utilitario de los conceptos, los mismos fueron resignificados a la luz de este recorte (Figura 3).

**Figura 3.**

*Esquema de la accesibilidad*



*Nota:* Adaptado de los trabajos expuestos; “El concepto de accesibilidad: la perspectiva relacional entre población y servicios” (pp. 201-209), Comes y otros, 2017, *Anuario de Investigaciones*, XIV, 201-209. “Influences of social and economic research on public policy in the health field” (pp. 1-11), Anderson, W. O., 1966, *Milbank Memorial Fund Quarterly*, 44. “Universalidade da atenção à saúde: acesso

como categoría de análisis” en C. Eibenschutz, Política de salud: O público e o privado (pp. 177-198), Giovanella, L., & Fleury, S., 1995, Río de Janeiro, Fiocruz.

### **3. Sobre el diseño metodológico del estudio**

En este apartado se describe el tipo de investigación y alcance, la población de estudio, el tamaño y tipo de muestra, las técnicas e Instrumentos a utilizar para la recolección y análisis de datos, lugar y condiciones de realización, recursos materiales y humanos requeridos. La forma de proceder para el análisis de los datos, que permitieron llevar a cabo la presente investigación, la cual fue considerando transversalmente en todos los elementos mencionados las condiciones éticas y reflexivas de la investigación.

## **II. Enfoque, Alcance y Tipo de Investigación**

La presente investigación tuvo esencialmente un enfoque mixto. Siguiendo principalmente los planteamientos de Hernández Sampieri, Fernández Collado, Baptista Lucio (2010) e Ynoub (2007), se considera que se trató de una investigación de enfoque mixto que combina tanto el método cualitativo como el cuantitativo. Este enfoque adoptado fue coherente con la pregunta de investigación y los objetivos planteados para este trabajo. Lo anterior es así, por un lado se obtuvieron datos de carácter documental y por el otro se realizaron las encuestas, mismas que se detallaran más adelante, que dan cuenta de la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.

El alcance es de corte exploratorio-descriptivo, en principio por el orden causal (Ynoub, 2007) que se establece en las investigaciones considerando los objetivos de esta investigación. El alcance exploratorio corresponde a que, en líneas generales, se puede decir que los estudios sobre *accesibilidad* han abordado otros problemas de índole social - principalmente sobre la atención en salud - sin embargo, en el ámbito del derecho, puntualmente en la administración de justicia, los estudios se centran principalmente en el acceso a la justicia como derecho de

manera normativa y enunciativa, concebido este como tutela jurisdiccional, mientras que este estudio, aborda la accesibilidad entendida como el proceso que permite a una persona apropiarse de sus derechos, y en consecuencia, transitar por las diferentes instancias hasta llegar al órgano jurisdiccional. En resumen, el acceso se concibe normativamente, mientras que el análisis de la accesibilidad aporta entendimiento sobre los diferentes elementos que posibilitan dicho acceso, no solo normativos, sino del tipo económico, técnico, político y simbólico.

El alcance descriptivo de esta investigación es el que posibilita, valga la redundancia, la descripción de las diferentes dimensiones del fenómeno estudiado. Los estudios descriptivos se centran en recolectar datos que describen dicho fenómeno. En este caso, se trata de la descripción de las diferentes dimensiones de la accesibilidad a la administración de justicia de una población en específico, la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. Para la descripción del objeto indagado se utilizaron tanto instrumentos cuantitativos como cualitativos. Lo anterior robustece el enfoque mixto planteado.

Por consecuencia, se trata de una investigación cuyo diseño siguió las lógicas de la ciencia aplicada,<sup>15</sup> dadas la pregunta y objetivos de investigación. El desarrollo de este estudio permitió conocer las dimensiones de accesibilidad a la administración de justicia y las barreras limitan el acceso de una población específica.

Por lo anterior, el impacto de la presente investigación es de nivel científico, cultural y social. Pues se partió de pensar que el estudio de la accesibilidad, y sus barreras, no solo genera conocimiento, sino que se espera que el mismo, sume a la

---

<sup>15</sup> La clasificación de tipos de investigación es retomada a partir de las establecidas Hugo R. Mancuso (2008) en su obra Metodología en la investigación en ciencias sociales: lineamientos teóricos y prácticos de la semioepistemología y las señaladas en la Universidad Autónoma de Querétaro por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad.

disminución de las mismas y, en consecuencia, abone a un Estado de derecho efectivo.

El marco epistemológico utilizado es el constructivismo que entiende a la ciencia del derecho como sujeto epistémico autónomo, el cual construye su propia realidad social, a través de postular que los seres humanos no son los que producen el derecho como artefacto cultural a través de sus acciones intencionales, sino al contrario, como sostiene Teubner (2002) “es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas...(pág. 538) utiliza las construcciones sociales de las realidades generales e influye en la comunicación social mediante sus construcciones específicas del mundo” (pág. 559). Un mismo evento comunicativo está, por lo tanto, vinculado a dos discursos sociales: al especializado e institucionalizado discurso del derecho y al difuso y generalizado discurso de la comunicación social. La elección de llevar a cabo una investigación aplicada, a través de un enfoque mixto, se sostiene en el propósito inicial que fue dirimir no solo teóricamente la accesibilidad a la administración de justicia, sino, aplicar dichos conceptos en un grupo social específico en un momento y tiempo determinado.

### **III. Población de Estudio, Tamaño y Tipo de Muestra**

La población de estudio fueron las personas de las comunidades de los pueblos originarios indígenas particularmente de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. La elección de esta población se basó en que la literatura las menciona como una población especialmente vulnerable, propensa a sufrir violaciones constantes de sus derechos en la vida cotidiana. Sumado a ello, Santiago Mexquititlán es una de las localidades que presenta mayor número de habitantes de pueblos originarios en Amealco de Bonfil. A su vez, el municipio es el que posee mayor número de población y comunidades originarias en todo el Estado de Querétaro. Lo que permite un conocimiento particular sobre la población específica y las condiciones relativas a su accesibilidad a la administración de justicia.

El acceso a la población fue de manera directa a través de un infórmate clave y con el estudiantado que apoyó en la recopilación de datos que pertenecen a comunidades aledañas, lo que generó las condiciones de viabilidad para desarrollar el estudio, en un encuentro amigable con los participantes. De tal manera que se determinaron los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

*A. Criterios de inclusión:*

- Ser mayor de 18 años,
- Vivir en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco, y
- Haber tenido un conflicto o problema que el mismo sujeto considere que debería haber sido mediado o resuelto con intervención de la justicia, haya o no acudido al órgano jurisdiccional.

*B. Criterios de exclusión:*

- No haber crecido y vivido la mayor parte de su vida en la comunidad de estudio, y
- Tener algún título o profesión vinculada a la justicia y el derecho.

La muestra fue representativa de tipo probabilística. Para determinar el tamaño se utilizó la información del Gobierno de México (2023) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022) que señalan que la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro cuenta una población total de 8, 561 personas, de las cuales 4,995 cuentan con 18 años o más<sup>16</sup>. El cálculo de la muestra se efectuó a través del software *QuestionPro*<sup>17</sup> considerando como población la cantidad de 4,995 por ser la población de 18 años o más en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. El nivel de

---

<sup>16</sup> De esta población 2,702 son población femenina, mientras que 2,293 son población masculina.

<sup>17</sup> Este software es especial para calcular encuestas el cual se encuentra disponible en: <https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html> -consultado el 15 de mayo de 2023.

confianza que se estableció fue de 95%, este nos indica el grado de seguridad en que los datos son representativos de toda la población. Mientras que el margen de error fue de 4.71%. Resultando del anterior calculo una muestra de 399 personas.

#### **IV. Instrumentos de Recolección de Datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron fichas de lectura y encuesta. Las fichas de lectura fueron realizadas a lo largo de la investigación con el propósito de reflexionar los postulados que argumentan este estudio. La encuesta elaborada para este estudio contiene 65 preguntas casi todas de opción múltiple. La misma fue evaluada por jueceo de pares, siendo ambos evaluadores catedráticos e investigadores; uno pertenece a la Facultad de Psicología y Educación de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Dr. Daniel Montes Pimentel y el Mtro. José Alberto Jiménez Tapia pertenece al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Los evaluadores realizaron un análisis que se materializó en una rúbrica<sup>18</sup> de evaluación que se denominó *Rúbrica de evaluación del instrumento (encuesta sobre accesibilidad a la administración de justicia en Santiago Mexquititlán)*. Una vez atendidas las observaciones de los evaluadores se logró la versión final del instrumento; por lo que se piloteó para su efectiva aplicación y se atendieron a las observaciones que surgieron de este piloteo. Lo anterior resultó en el instrumento final, figura 4, denominado *Encuesta de Accesibilidad a la Administración de Justicia (EAAJ)*.

#### **Figura 4.**

*Encuesta de Accesibilidad a la Administración de Justicia (EAAJ)*

---

<sup>18</sup> Revisar anexo I y II de la presente tesis.

ENCUESTA ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (EAAJ) EN SANTIAGO MEXQUITITLÁN, AMEALCO DE BONFIL						
Sólo para personas mayores de 18 años						
(Marque con X la respuesta)		Fecha de levantamiento:		Encuestador:		Núm. de Encuesta
Entidad Federativa:	Querétaro	Municipio:	Amealco de Bonfil	Localidad:	Santiago Mexquititlán	1. Barrio:
<b>General:</b> Daremos comienzo a la encuesta de accesibilidad a la administración de justicia en Santiago Mexquititlán. Recuerde, si desea no contestar alguna pregunta indíquemelo. Primero le haré unas preguntas de carácter general.						
¿Dónde se está aplicando la encuesta:		1. Escuela	2. Calle/ Lugar público	3. Iglesia/ Actividad Religiosa	98. Otro	99. NS/NC
3. Edad		años		4. Sexo:	1. Masculino	2. Femenino
5. ¿Con quienes vive?		1. Sólo	2. Familia	3. Amigos/ Comparte casa	98. Otro:	99. NS/NC
6. ¿Desde cuándo vive en Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro?		1. Toda la vida		2. Menos de 10 años		3. Menos de 20 años
		4. Menos de 40 años		5. Menos de 50 años		99. NS/NC
7. ¿Hablas alguna de las siguientes lenguas? Puedes elegir más de una		1. Español		2. Otomí (Hñohñó)		3. Mazateco
		4. Náhuatl		5. Otra:		99. NS/NC
<b>Educación:</b> Ahora le voy a preguntar referente a los estudios y de sus familiares, por favor conteste lo que conozca						
8. ¿Cuál es el máximo grado de estudios de...?						
8a. del encuestado	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8b. Pareja	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8c. Hijos	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8d. Hijos	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8e. Hijos	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8f. Hijos	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8g. Madre	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8h. Padre	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8i. Herman(o/a)	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8j. Herman(o/a)	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
8k. Herman(o/a)	1. Primaria Inc.	3. Sec. Inc.	5. Prepa Incomp	7. Lic/ Tec. Incompleta	9. Est. de posgrado Inc.	11. No Aplica
	2. Primaria Comp.	4. Sec. Comp.	6. Prepa Completa	8. Lic/ Tec. Completa	10. Est. Posgrado. Comp.	99. NS/NC
9. ¿Estudias o estudiaste algo relacionado con la administración de justicia?				1. Si. ¿Qué?: (termina encuesta por criterio de exclusión)		2. No
						99. NS/NC
<b>Laborales y económicos:</b> Muy bien, agradezco tus respuestas, ahora le preguntare sobre tu trabajo e ingresos						
10. ¿Trabajas actualmente?		1. Si		2. No (pasa a las 12)		99. NS/NC
		11. ¿En qué?				
12. ¿Trabajas o trabajaste en algo relacionado con la administración de justicia?				1. Si. ¿Qué?: (termina encuesta por criterio de exclusión)		2. No
						99. NS/NC
13. ¿Recibe usted ingresos económicos mensuales?				1. Si		2. No (pasa a las 15)
						99. NS/NC
14. ¿En cuál de los siguientes rangos su ingreso económico mensual?				1. menos de \$6,225.00		2. Entre \$6,226 a \$12,450
				3. Entre \$12,451 a \$18,675		4. Entre \$18,675 a \$24,900
				5. Entre \$24,901 a \$31,125		6. más de \$31,126
						99. NS/NC
13. Diría usted que dichos ingresos resultan:				1. Suficientes		2. Ni suficiente ni insuficiente
				3. Insuficiente		99. NS/NC
15. ¿Depende de usted económicamente alguna persona?				1. Si		2. No (pasa a la 17)
						99. NS/NC
16. ¿Quién depende económicamente de usted? Puede elegir más de una opción				1. Madre		2. Padre
				3. Pareja		4. Hijo/as
						99. NS/NC
<b>Dimensiones:</b> Muy bien, a continuación le preguntare sobre problemas que hayas tenido o tengas y como los has resuelto principalmente si has necesitado ayuda de las autoridades						
17. Alguna vez has tenido problemas por prestar dinero o pedir prestado, problemas por errores en nombres en documentos, robos, asaltos, despidos del trabajo o renuncias y que no te dieron tu finiquito, separación del esposo o esposa, o similares, ¿Brevemente cómo los has resuelto?				1. Si:		
				2. No		
						99. NS/NC
18. ¿Has tenido o tienes un problema o conflicto que consideras tendría que ser resuelto por un juez o jueza?				1. Si		2. No (Ter. P/EXC)
						99. NS/NC
19. ¿Qué tipo de problema o conflicto tienes o tuviste que consideras tendría que ser resuelto por una jueza o juez?				1. Familiar		2. Penal
				3. Civil		4. Mercantil
				5. Agrario		6. Laboral
				98. Otro:		99. NS/NC
20. Cuando se suscitó el problema ¿a quién acudiste primero para saber qué hacer?				1. Familiar (pasa a la 22)		2. Amigo/a (pasa a la 22)
				3. Conocido (pasa a la 22)		4. Personal de alguna institución pública (pasa a la 21)
				5. Lic. en Derecho (part.)		6. Personal de alguna institución pública (pasa a la 21)
						99. NS/NC (pasa a la 22)
21. ¿A qué institución pública acudiste?		1. DIF Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro		2. Bufete Jurídico de la UAQ- Amealco		3. Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Oro.
		6. Fiscalía del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.		8. Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.		9. Juzgado Cívico del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro
		7. Juzgado Menor Mixto del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.		4. Delegado Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Oro.		5. Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.
				98. Otro:		99. NS/NC
22. Después de que se suscitó el problema ¿cuánto tiempo pasó para que acudieras a una institución particular o privada para tratar de resolver el		1. 0 a 15 días.		2. 16 días a 30 días		3. 1 a 2 meses
		6. 1 a 2 años		7. 3 a 5 años		4. 3 a 6 meses
				11. Nunca acudí		5. 7 a 12 meses
						6. 6 a 10 años
						7. 9. 11 a 20 años
						8. 10. 21 o más años
						99. NS/NC
23. ¿Qué costo tuvo la primer orientación que obtuviste para intentar resolver tu problema en la institución pública o privada?				1.0 gratuita		2.1 a 100 pesos
				3.101 a 200 pesos		4.201 a 300 pesos
				5.301 a 400 pesos		6.401 a 500 pesos
				7.500 a 800 pesos		8.900 pesos o más
						99. NS/NC
						9. Otra forma de pago:

24. ¿Tuviste algunos otros costos asociados, como transporte, pérdida de jornada diaria, etc.?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
25. ¿Se resolvió tu problema/ conflicto con la asesoría recibida?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
26. En la primer asesoría que tuviste ¿te quedó clara la situación en la que te encontrabas jurídicamente?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
27. En la primer asesoría que tuviste ¿Cuánto tiempo te llevo trasladarte al lugar donde tuviste tu primer consulta?		1. 0 a 15 min. 5. 1hr 1min a 1hr 30 min.	2. 16 a 30 min. 6. 1hr. 31 min a 2hrs.	3. 31 a 45 min 7. 2hr o más	4. 46 min a 1 hora 99. NS/NC		
28. ¿Qué tipo de transporte utilizaste para acudir a tu primer asesoría?		1. Bicicleta 5. Motocicleta	2. Coche particular 6. Caminando	3. Taxi Colectivo 98. Otro:	4. Autobús 99. NS/NC		
29. ¿Cuánto gastaste en transporte para acudir a tu primer asesoría?		1. \$0 a \$100 5. \$401 a \$500	2. \$101 a \$200 6. \$501 a más	3. \$201 a \$300	4. \$301 a \$400 99. NS/NC		
30. A la primer institución privada o particular que fuiste ¿te derivaron a otra institución?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
31. ¿Cuántas veces tuviste que regresar a asesoría por la misma duda/ problema antes de iniciar cualquier proceso ante el Juez?		1. Una 4. Cuatro	2. Dos 5. 5 o más de 5	3. Tres 99. NS/NC			
32. ¿Iniciaste alguna denuncia/querrela o demanda?		1. Si	2. No (pasa la 41)	99. NS/NC			
33. ¿Cuánto tiempo pasó del hecho que originó el problema hasta la interposición de la denuncia/querrela o demanda?		1. 0 a 15 días 7. 3 a 5 años	2. 16 días a 30 días 8. 6 a 10 años	3. 1 a 2 meses 9. 11 a 20 años	4. 3 a 6 meses 10. 21 o más años	5. 7 a 12 meses 11. Nunca acudió	6. 1 a 2 años 99. NS/NC
34. ¿Cuánto tiempo pasó desde que interpusiste tu denuncia/querrela o demanda hasta que fue tu primer audiencia?		1. 0 a 15 días 7. 3 a 5 años	2. 16 días a 30 días 8. 6 a 10 años	3. 1 a 2 meses 9. 11 a 20 años	4. 3 a 6 meses 10. 21 o más años	5. 7 a 12 meses 11. Nunca acudió	6. 1 a 2 años 99. NS/NC
35. Para interponer la denuncia/querrela o demanda ¿te solicitaron algunos de los siguientes?		1. Copias Simples 5. Pericial/Dictamen de un experto	2. Copias Certificadas 6. Viáticos	3. Facturas 98. Otro:	4. Actas de Nacimiento 99. NS/NC		
36. ¿Cuántas veces tuviste que acudir a la institución pública o privada para que se presentara ante el Juzgado la denuncia/querrela o demanda?		1. Una vez 5. Cinco veces	2. Dos veces 6. Seis veces	3. Tres veces 7. Siete veces o más	4. Cuatro veces 99. NS/NC		
37. Una vez que el juez conoció de tu problema ¿fuiste a pedir información directamente al juzgado sobre tu asunto?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
38. ¿Cómo calificarías la atención?		1. Excelente 2. Buena	3. Ni buena, ni mala 4. Mala	5. Pésima			
39. Desde que ingresó la denuncia/querrela o demanda ¿Cuánto tiempo pasó para que la autoridad resolviera su problema?		1. 0 a 15 días 5. 7 a 12 meses 9. 11 a 20 años	2. 16 días a 30 días 6. 1 a 2 años 10. 21 o más años	3. 1 a 2 meses 7. 3 a 5 años 11. No lo ha resuelto	4. 3 a 6 meses 8. 6 a 10 años 99. NS/NC		
40. Durante todo el proceso que lleva o llevó ¿cuántas veces cambio de asesor jurídico/ abogado/a?		1. Ninguna vez 5. Cuatro veces	2. Una vez 6. Cinco veces o más	3. Dos veces 99. NS/NC	4. Tres veces 99. NS/NC		
41. ¿Sabes dónde se localiza el juzgado de primera instancia civil de Amealco de Bonfil?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
42. Para acudir de tu casa al juzgado y de regreso ¿cuánto tiempo haces en trasladarte?		1. 0 a 15 min. 5. 1hr 1min a 1hr 30 min.	2. 16 a 30 min. 6. 1hr. 31 min a 2hrs.	3. 31 a 45 min 7. 2hr o más	4. 46 min a 1 hora 99. NS/NC		
43. Para acudir de tu casa al juzgado y de regreso ¿cuánto gastas en transporte?		1. \$0 a \$100 5. \$401 a \$500	2. \$101 a \$200 6. \$501 a más	3. \$201 a \$300	4. \$301 a \$400 99. NS/NC		
44. Para acudir de tu casa al juzgado y de regreso ¿De qué manera te transportas?		1. Bicicleta 5. Motocicleta	2. Coche particular 6. Caminando	3. Taxi Colectivo 98. Otro:	4. Autobús 99. NS/NC		
45. Cada que acudes al juzgado ¿tienes algún otro tipo de gastos extras? (puede seleccionar uno o más)		1. Alimentos 98. Otros:	2. Copias	3. Llamadas telefónicas	99. NS/NC		
46. Hoy en día ¿dirías que el juzgado resolvió su problema?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
47. Aproximadamente ¿Cuánto dinero gastó desde que empezó a intentar solucionar su problema hasta que se solucionó/ hasta ahora? Aprox.		1. 0 a \$1,000 5. \$20,001 a \$30,000	2. \$1,001 a \$5,000 6. \$30,001 a \$60,000	3. \$5,001 a \$10,000 7. \$60,001 a más	4. \$10,001 a \$20,000 99. NS/NC		
48. Cuando acudes a los servicios de los juzgados la atención que recibes es:		1. Excelente 2. Buena	3. Ni buena, ni mala	4. Mala	5. Pésima		
49. ¿Generalmente quién te impulsa y apoya a tomar acciones para defender tus derechos?		1. Tú 2. Tu mamá/ papá/ familiar	3. Amigo/a	98. Otro:	99. NS/NC		
50. ¿En el último año cuántas veces consideras que se han violentado tus derechos?		1. Zero veces 2. Una vez	3. Dos veces	4. Tres veces	5. Cuatro veces o más		
51. ¿En el último año cuantas veces fuiste a recibir asesoría por considerar que se te violentó algún derecho?		1. Zero veces 2. Una vez	3. Dos veces	4. Tres veces	5. Cuatro veces o más		
52. Cuando sientes que alguien ha violentado tus derechos acudes a:		1. Lic. en Derecho/ Abogado 4. Familiar	2. Regidor 98. Otro:	3. Amigo/a	99. NS/NC		
53. ¿Alguna vez te ocurrió que te manden con otro servidor público, abogado y/o institución y que no hayas podido ir?		1. Si	2. No (pasa a la 55)	99. NS/NC			
54. ¿Por qué? Selecciona la opción más frecuente.		1. Distancia 5. Pereza y/o desidia	2. Falta de dinero 6. Lo resolví de otro modo	3. Falta de tiempo 98. Otro:	4. No confío en los abogados 99. NS/NC		
55. ¿Alguna vez te ha ocurrido que el abogado o licenciado le solicite algún documento, estudio, o información y que no hayas podido llevarlo a cabo?		1. Si	2. No (pasa a la 57)	99. NS/NC			
56. Elige el motivo por el cual no lo pudiste llevar a cabo dicha solicitud? (solo uno, el más representativo)		1. Distancia 5. Pereza y/o desidia	2. Falta de dinero 6. Lo resolví de otro modo	3. Falta de tiempo 98. Otro:	4. No confío en los abogados 99. NS/NC		
Algunas personas indicaron que les ha ocurrido alguna de estas situaciones con relación a su abogado, al igual que ellos alguna vez te ocurrió que:							
57. Te fuiste sin que hayan resuelto tu situación		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
58. No te explicaron en qué consistía el proceso en el que te encontrabas		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
59. No te dejaron revisar tu expediente por no ir con tu abogado		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
60. Le explicaron lo que tenían a quien te acompañó pero no a ti		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
61. No tomaron en cuenta lo que pensabas sobre tu situación legal para resolver el conflicto		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
62. Te negaron o retrasaron la asistencia por cuestiones de raza, religión, políticas, de género, económicas o zona geográfica?		1. Siempre	2. Alguna vez	3. Nunca	99. NS/NC		
63. ¿En cuantos procesos judiciales has estado involucrada/o a lo largo de tu vida?		1. Zero 5. Cuatro	2. Uno 6. Cinco o más	3. Dos	4. Tres 99. NS/NC		
64. ¿Sientes que tu opinión o preguntas por el abogada/o son tenidas en cuenta durante el proceso judicial?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
65. ¿Sientes que tu opinión es tenida en cuenta durante el proceso judicial por el juez?		1. Si	2. No	99. NS/NC			
Muchas gracias por tu atención y paciencia para responder las preguntas. Para terminar me gustaría saber si quisieras participar más con una entrevista donde me compartas a profundidad estas situaciones, no ahorita más adelante, si estas de acuerdo te pido me proporciones algún número telefónico/ celular o correo electrónico o forma de contactarte. La entrevista tendría una duración aproximada de 20 a 30 minutos.							
SI	NO	Datos de contacto:		Nombre:			

Nota: De elaboración propia.

Para la aplicación de este instrumento se les informó a los participantes que su participación era voluntaria, anónima, confidencial y que si bien ellos no van a tener un beneficio directo por participar, el estudio busca aportar a mejorar las

condiciones del accesibilidad a la administración de justicia de grupos vulnerables. Dicha aplicación se llevó principalmente en escuelas, calles, lugares públicos, iglesia de la comunidad de Santiago Mexquititlán por no contar con datos que precisaran a las personas que haya o tuvieran un conflicto o problema que el mismo sujeto considere que debería haber sido mediado o resuelto con intervención de la justicia, haya o no acudido al órgano jurisdiccional.

De la aplicación se logró obtener 399 encuestas. Dichos instrumentos se encuentran bajo resguardo. Debido al tratamiento de datos y las consideraciones éticas del proyecto, no se colocaron en anexos del presente trabajo.

## **V. Consideraciones Éticas**

Tal como se indicó, la presente investigación se realizó en la comunidad de Santiago Mexquititlán del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, la cual es considerada pueblo indígena originario. En este sentido las fuentes de información fueron los pobladores mayores de 18 años de la de esta comunidad. Los pobladores de dicha comunidad viven en una situación de vulnerabilidad considerado así por organismos internacionales y nacionales.

Tal como se señaló, en todo momento se respetó la autonomía de las personas, buscando que su decisión a participar no esté influenciada por ninguna persona miembro de la comunidad o del equipo de investigación. Asimismo, se les compartió de forma oral el consentimiento informado (revisar anexo III) en Otomí (en su variante Hñöhñö). Cabe mencionar que en todo momento el investigador estuvo acompañado por un miembro bilingüe de la comunidad.

En el mencionado consentimiento informado, se les garantizó que su participación era voluntaria, anónima y confidencial. Los documentos derivados de los datos recabados en el trabajo de serán resguardados por el investigador dos años después de la finalización del proyecto, esto con el fin de elaborar los productos académicos comprometidos, los cuales, no mencionarán ningún dato que pueda ayudar a identificar a un participante. Para el resguardo cada documento se

identificó con un código, y dentro del mismo, se cambiaron los nombres reales por otros. El archivo con la relación código/nombre real/nombre ficticio, está resguardado en un disco extraíble al que solo tiene acceso el investigador a cargo.

Para garantizar el criterio de justicia, y considerando lo sensible que resulta el tema a abordar. Terminada cada encuesta en caso de identificar que el participante aún tiene problemas que merecen ser resueltos jurídicamente, el investigador aportó al entrevistado una serie de datos e información sobre organizaciones e instituciones a las que puede acudir para solicitar apoyo jurídico.

## **VI. Lugar y Condiciones de Realización**

El estudio se desarrolló principalmente en dos espacios. El primer lugar fue en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro desarrollando principalmente el análisis documental del estado del arte, marco teórico, procesamiento y análisis de datos, entre otras labores de escritorio. Mientras que la recolección de datos y aplicación del instrumento se desarrolló en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. Principalmente en las calles de la comunidad.

## **VII. Recursos Materiales y Humanos Requeridos**

Por lo que ve a los recursos humanos de esta investigación fueron el tesista como actor principal y director del trabajo de campo. Una docente de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Querétaro que funge como directora de la presente tesis quien orientó y dio luz al proceso. Tres estudiantes de licenciatura<sup>19</sup> en Derecho del Campus Amealco de la Facultad de Derecho, uno de ellos fungiendo como infórmate clave ya que pertenece a la comunidad de estudio.

---

<sup>19</sup> Licenciada Mónica Antonio Martínez, Licenciada María Crescencia Vázquez Santiago y Licenciado Raúl Miguel Benito.

Mientras que los recursos materiales con los que trabajaron fueron: dos equipos de cómputo, acervo bibliográfico, vehículo automotor con seguro, licencia de conducir, grabadoras de audio, impresora, y software para análisis de datos.

### **VIII. Análisis de los Datos**

El análisis de datos de las 399 encuestas comenzó con el vaciado de las mismas en una base de datos en el software IBM SPSS, este software es considerado bueno para el análisis estadístico, amigable para su uso.

## CAPITULO TERCERO

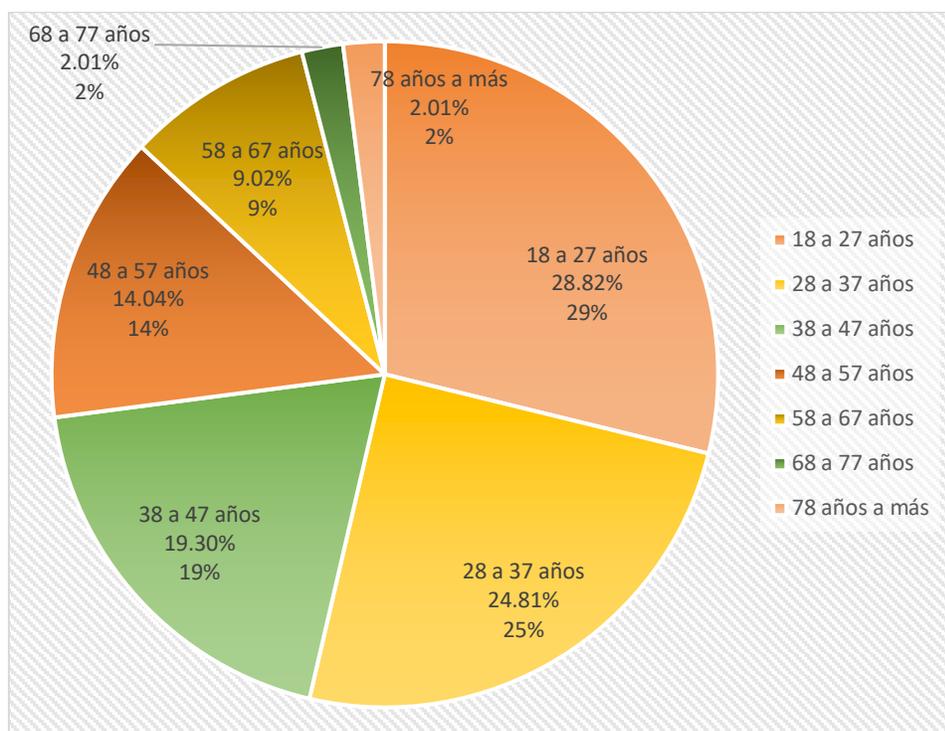
### RESULTADOS

Como se señaló en el capítulo anterior, la muestra fue representativa de tipo probabilística. Se partió de considerar la información del Gobierno de México (2023) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022) que señalan que la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro cuenta una población total de 8, 561 personas, de las cuales 4,995 tienen 18 años o más y conforman la población de estudio, 2,702 (54%) de estas personas son mujeres, mientras que 2,293 (46%) son varones. El tamaño de la muestra fue de 399 personas.

Las 399 *Encuestas Accesibilidad a la Administración de Justicia (EAAJ)* en *Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro*, se realizaron entre el 14 de junio y el 18 de julio de 2023. El 80.2% fueron levantadas en la calle o vía pública. El rango de edad de los encuestados fue de 18 a 84 años, el 28.82% tenía de 18 a 27 años (figura 5), mientras que la media fue de 38.5 años.

#### **Figura 5.**

*Rangos de edad de los encuestado en la EAAJ*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

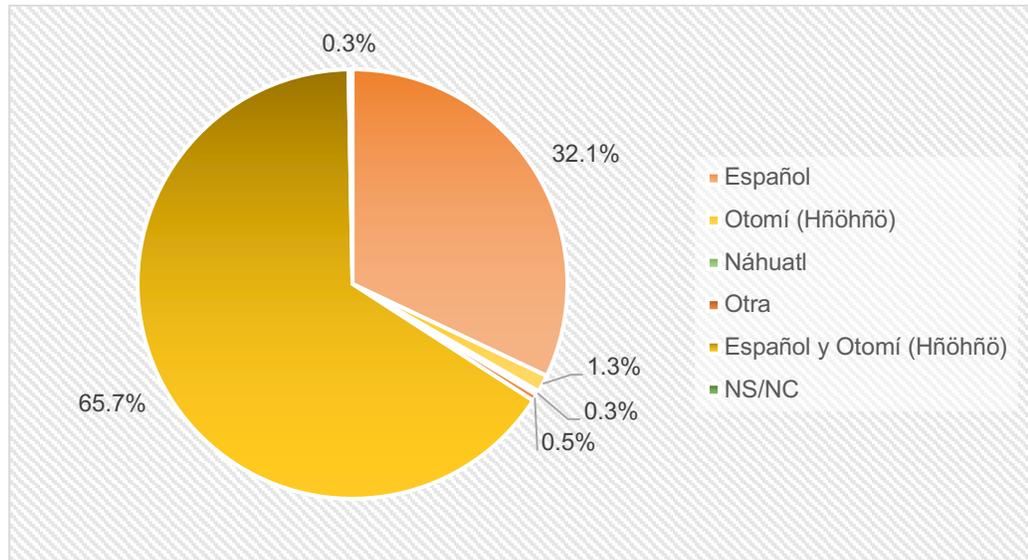
El 47.4% de los encuestados fueron de sexo masculino, mientras que el 51.1% eran del sexo femenino y el restante 1.5% no respondió la pregunta<sup>20</sup>. El 79.4% de los encuestados señaló vivir con su familia; el 7.8% vive solo. El 84% de los encuestados refirió haber vivido toda la vida en Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro.

Dada la población de estudio, fue necesario conocer las lenguas que se emplean en la comunidad; el 32.1% de los encuestados refirió que habla español únicamente, solo el 1.3% señaló hablar únicamente Otomí (Hñöhñö); el 65.7% mencionaron hablar las dos lenguas, español y Otomí (Hñöhñö) (figura 6).

<sup>20</sup> Es necesario señalar que la proporción entre masculinos y femeninos es coincidente con las cifras proporcionadas por INEGI (2020) respecto a la cantidad de masculinos y femeninos que hay en el país, pues en México viven 126 millones de habitantes, de los cuales 65 millones son mujeres y 61 millones son masculinos, es decir, 51.58% son mujeres y 48.41% son masculinos.

**Figura 6.**

*Distribución de la población participante según las lenguas que habla*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Respecto al nivel de escolaridad, el 23% tiene la preparatoria completa, siendo este el nivel más frecuente entre los participantes. De estas 92 personas, 57 fueron mujeres. La secundaria completa fue el segundo nivel más frecuente, siendo el 17.3% de la muestra. Es preciso mencionar que el 14% tiene la primaria incompleta (Tabla 3).

**Tabla 3.**

*Distribución de nivel de escolaridad por sexo*

	Sexo del encuestado		NS/NC	Total	%
	Masculino	Femenino			
Primaria incompleta	31	24	1	56	14.04
Primaria completa	32	21	1	54	13.53
Secundaria incompleta	7	3	0	10	2.51
Secundaria completa	34	34	1	69	17.29

Preparatoria incompleta	6	4	0	10	2.51
Preparatoria completa	34	57	1	92	23.06
Licenciatura/ Técnica incompleta	4	13	0	17	4.26
Licenciatura/ Técnica completa	20	22	0	42	10.53
Estudios de posgrado completos	4	3	0	7	1.75
No estudió	12	16	2	30	7.52
NS/NC	5	7	0	12	3.01
	189	204	6	399	

*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Los niveles de escolaridad más frecuentes entre varones fueron secundaria y preparatoria completas, mientras que en las mujeres fue la preparatoria completa.

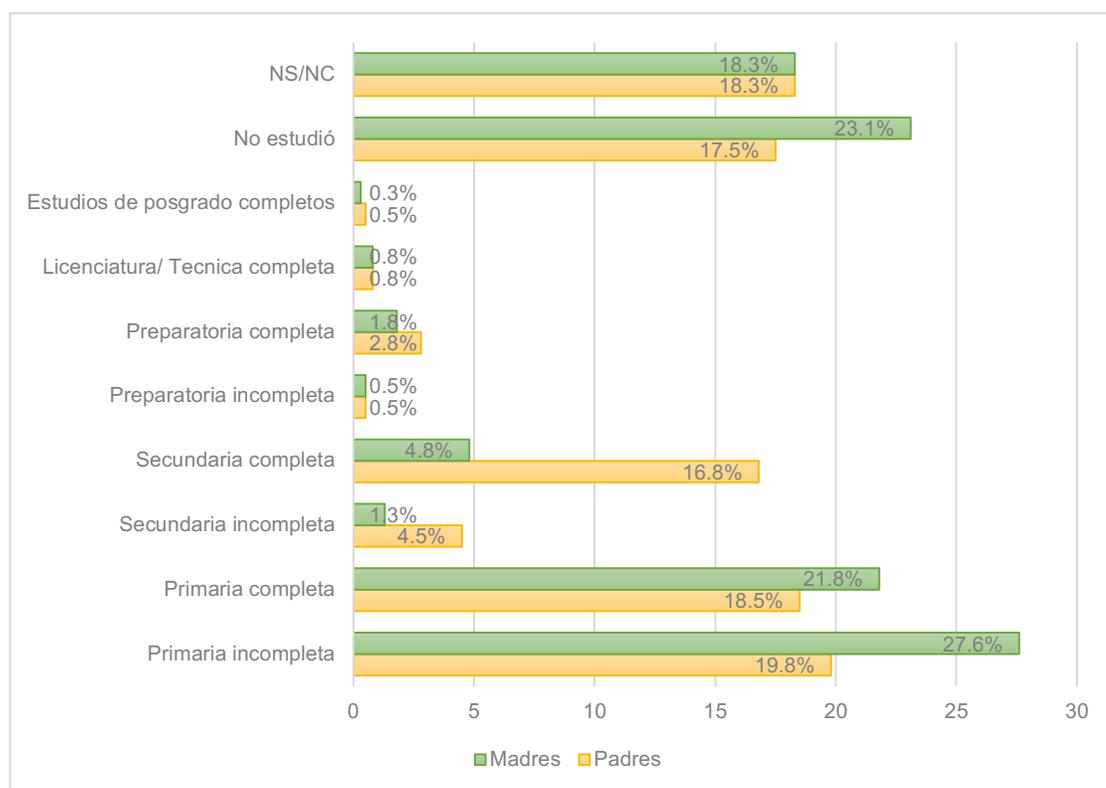
El 69.9% de los encuestados refirieron estar en pareja, considerando el tema de estudio, interesa mencionar que; de las 56 personas (14% de la población participante) que respondieron tener primaria incompleta, 23 tienen una pareja con el mismo nivel de estudios; mientras que 54 personas (13%) mencionaron tener únicamente primaria completa y 29 de ellas tiene una pareja con el mismo nivel de estudios.

Respecto del nivel de estudios de los padres de las personas participantes, el nivel más frecuentemente mencionado fue primaria incompleta. El 23.1% de las madres, no estudió de igual manera que el 17.5% de los padres.

De la comparación entre el nivel de escolaridad entre madres y padres se observa que el 50.7% de las madres no estudiaron o tienen la primaria incompleta, mientras que los padres con el mismo nivel de escolaridad representan el 37.3% (figura 7).

### **Figura 7.**

### Comparativa del nivel de estudio de ambos padres

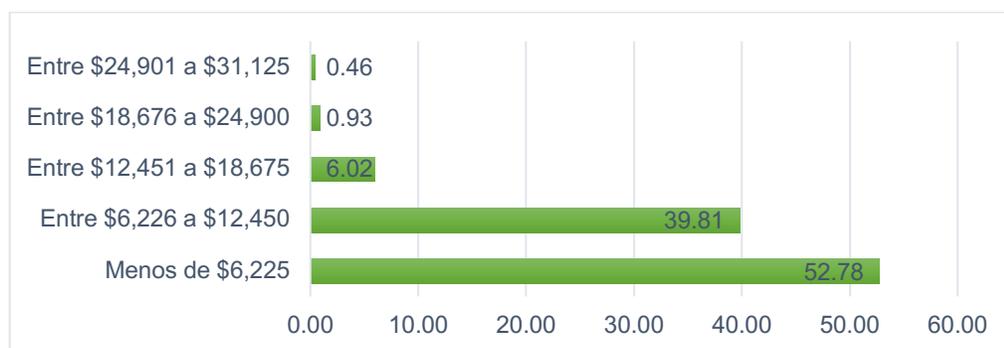


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

El 63.2% de las personas participantes señaló que trabajaba al momento de responder la encuesta. Respecto de sus ingresos, el 46% de los encuestados no respondió la pregunta sobre ingresos económicos mensuales. Del 54.13% que contestó la pregunta, un poco más de la mayoría (52.77%) refirió que ganaba menos de \$6,225 pesos; el 39.81% señaló ingresos que oscilaban entre \$6,226 a \$12,450 pesos mensuales. Menos del 1% mencionó que ganaba entre \$18,676 a \$24,900 pesos (figura 8).

### Figura 8.

*Rango de ingresos mensual de los encuestados*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

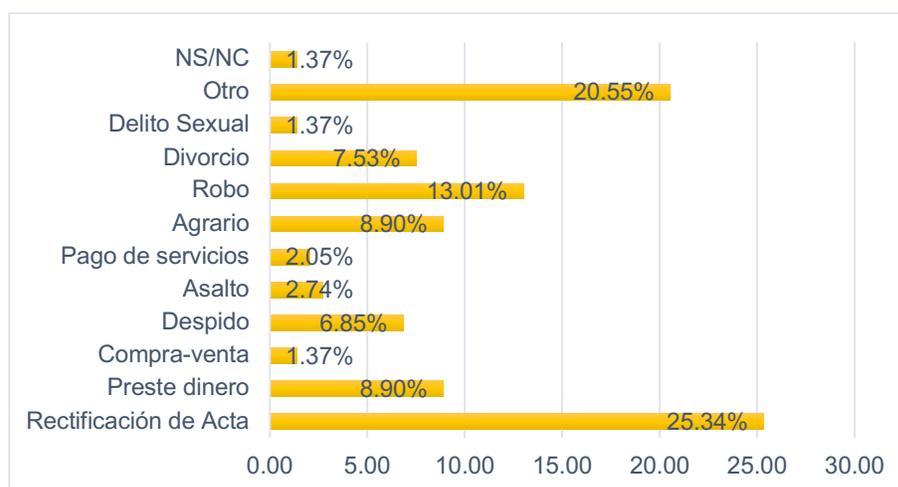
Respecto de la percepción que estas personas tienen de sus ingresos, de las 114 personas que percibe menos de \$6,225. 76 consideran que dichos ingresos son insuficientes. Casi el 50% de los que tienen ingresos que oscilan entre \$6,226 y \$12,450 consideran que dichos ingresos son suficientes.

Del total de los encuestados, el 46.1% señaló tener dependientes económicos. Un 21.1% de los encuestados se hace cargo económicamente de su pareja e hijo/a(s), mientras que el 10.5% únicamente de los hijos y el 5.8% se hace cargo de la pareja.

Dado el tema de estudio, se buscó saber si alguna vez habían tenido problemas por prestar dinero o pedir un préstamo, problemas por errores en nombres en documentos, robos, asaltos, despidos de trabajo o renunciaciones y que no le dieron su finiquito, separación de su esposo o esposa o similar. El 36.6% de los encuestados (146 personas) dio una respuesta afirmativa. El 25.34% de estas personas que respondieron afirmativamente, mencionaron que su problema fue relacionado a una rectificación de acta. Mientras que el 8.9% señaló que fue respecto al préstamo de dinero. El 6.8% mencionó que fue porque lo despidieron del trabajo. Y el 8.9% referente a temas agrarios, con un 13.01% respecto al tema de robos y el 7.53% en lo concerniente al tema de divorcio, entre otros (Figura 9).

**Figura 9.**

### *Tipo de problema que presentó el encuestado*

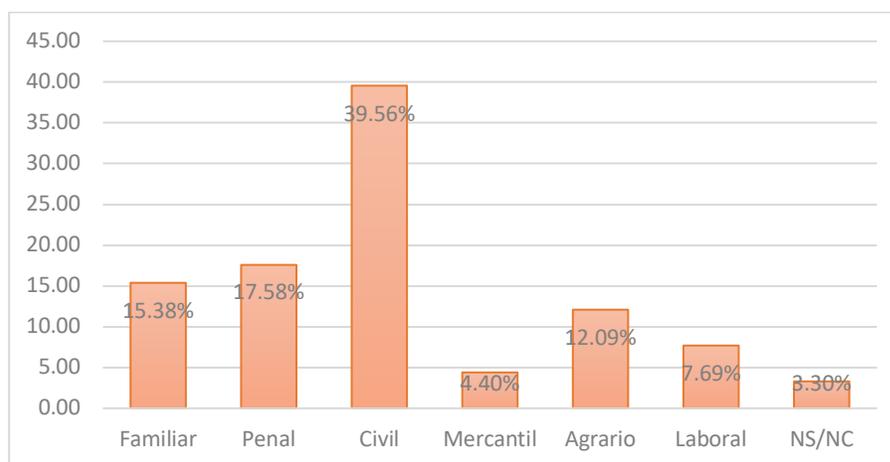


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Únicamente el 21.6% de los encuestados consideró que ha tenido problemas o conflictos que tendrían que ser resueltos por un juez o jueza. De estos, el 15.38% mencionaron que su problema era de índole familiar, el 17.58% era de carácter penal, mientras que el 39.56% consideraba que era de carácter civil, el 4.40% era de tipo mercantil, el 12.09% era de tipo agrario y el 7.69% considero que era de carácter laboral (Figura 10).

### **Figura 10.**

*Tipo de problema referido por las personas participantes que consideraron que era necesaria la intervención de un juez*

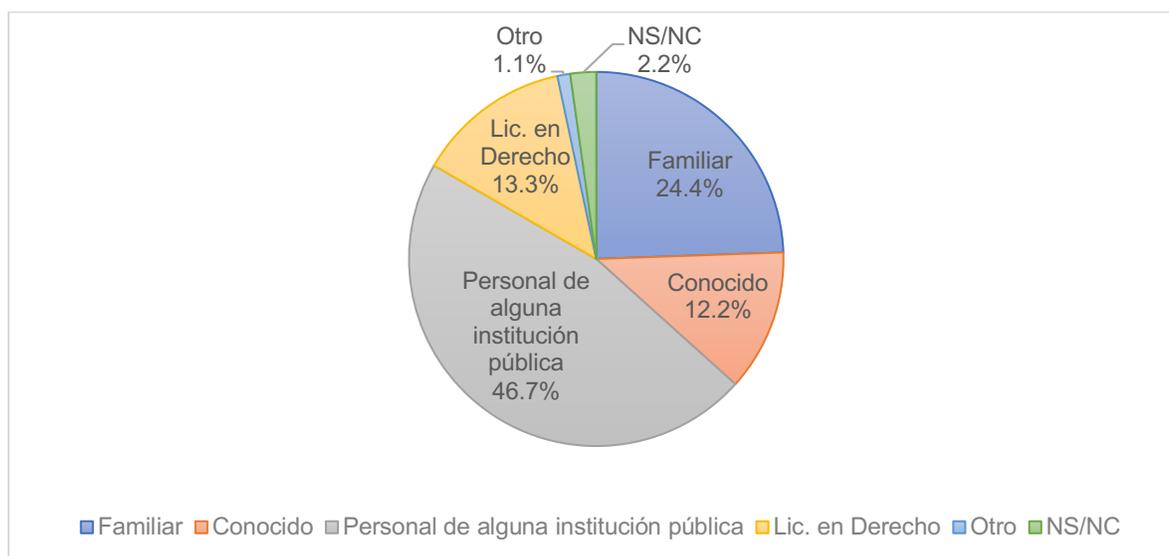


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

De las 146 personas que tuvieron alguno de los problemas mencionados el 24.4% refirió que a la primera persona que se acercaron a pedir ayuda, fue con un familiar, mientras que el 12.2% señaló haberse acercado a un conocido. El 46.7% mencionó haber acudido con algún personal de institución pública. Sólo el 13.3% dijo haber ido con un Licenciado en Derecho (Figura 11).

**Figura 11.**

*Primeras personas a la que acudieron a pedir ayuda después del problema*

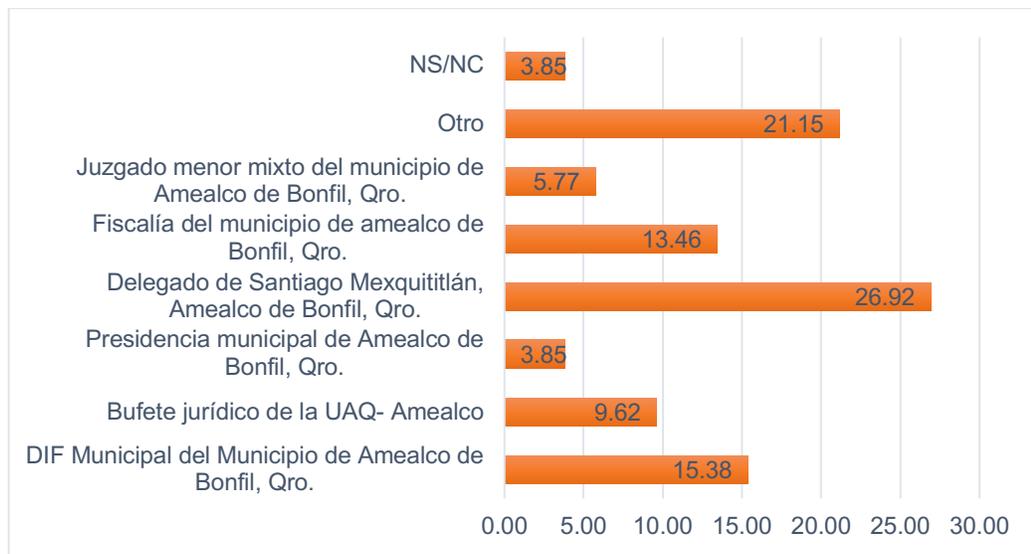


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

De las personas que refirieron que ante el problema acudieron primero al personal de alguna institución pública, el 26.92% señaló haber acudido al delegado de Santiago Mexquititlán de Amealco de Bonfil, Querétaro. Mientras que el 15.38% mencionó acudir al DIF Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. El 13.46% de los encuestados manifestaron que acudieron a la Fiscalía del municipio. El 9.62% solicitó guía en el bufete jurídico gratuito de la Facultad de Derecho del Campus Amealco de la Universidad Autónoma de Querétaro. Es de resaltar que el 21.15% señaló haber acudido a otra institución (Figura 12):

**Figura 12.**

*Porcentaje asistencia por tipo de Instituciones Públicas a las que acudieron para resolver su problema*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

A los encuestados que mencionaron haber tenido un problema que consideraban que un juez o jueza debía resolverlo se les preguntó cuánto tiempo

había transcurrido desde que se suscitó el problema hasta que acudieron a una institución pública o privada para resolver su problema. El 25.27% refirieron que demoraron de 0 a 15 días, seguido del 21.98% de los que señalaron que nunca acudieron. El 16.48% mencionó que tardaron de 16 a 30 días para acudir, mientras que 12.09% comentó que demoró de 1 a 2 meses. El 7.69% estableció haber tardado hasta de 3 a 5 años (Figura 13).

**Figura 13.**

*Tiempo que transcurrió hasta que acudieron a una institución pública o privada después de suscitado el problema*



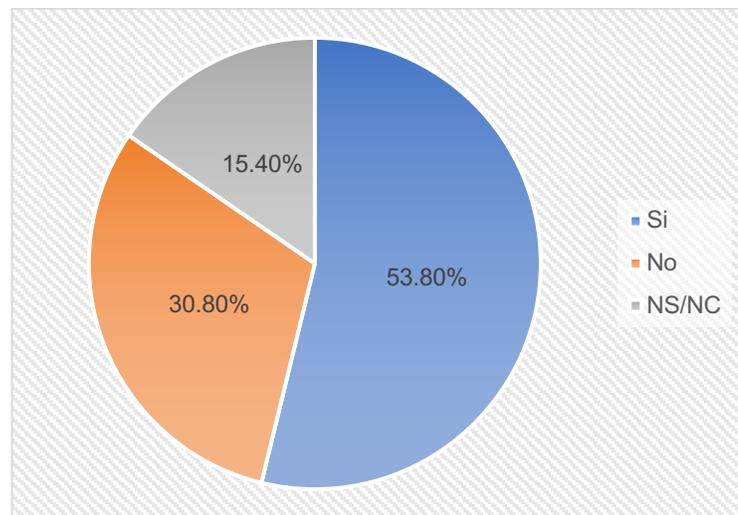
*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Al respecto de lo anterior, se les pregunto a estos encuestados cuanto es el costo que tuvo la primer orientación en la institución a la que acudieron. Cabe resaltar que el 68.13% señaló que fue gratuita, mientras que el 14.29% no respondió. El 6.59% de los encuestados refirieron haber pagado de \$501 a \$800 y el 5.49% señaló haber pagado de \$401 a \$500 pesos. Aunado a lo anterior, se les preguntó si tuvieron algún costo asociado como transporte, pérdida de jornada laboral, entre otras. A esto, el 78.02% afirmó haber erogado costos de esta índole, mientras que el 8.79% mencionó que no.

A los encuestados que acudieron a una institución pública o privada para resolver su problema se les preguntó si pudieron resolver su problema o conflicto con la asesoría recibida. El 25.3% de ellos respondió afirmativamente, mientras que el 56.04% lo hizo negativamente. Se les preguntó a los encuestados sí con la primer asesoría les había quedado clara la situación jurídica en la que se encontraban. El 53.8% refirió que le quedó clara su situación jurídica, mientras que el 30.8% mencionó que no le había quedado clara dicha situación (Figura 14).

**Figura 14.**

*Distribución según el nivel de entendimiento de la situación jurídica en la que se encontraron a partir de la primera asesoría*



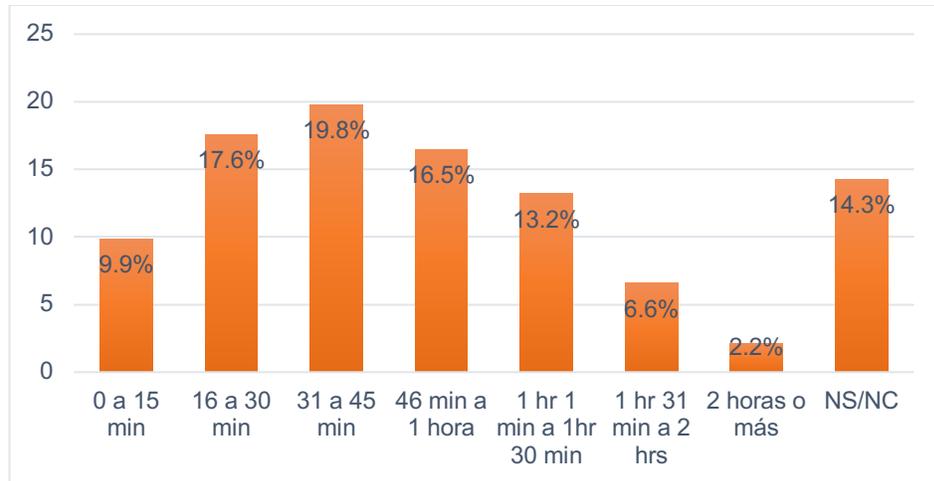
*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Se les preguntó a los encuestados sobre el tiempo que les llevó trasladarse al lugar donde la tuvieron la primer asesoría. El 19.8% señaló que les llevó de 31 a 45 minutos, el 17.6% mencionó que les tomó un tiempo de entre 16 minutos a 30 minutos. Mientras que el 16.5% refirió que les tomó de 46 minutos a una hora. El 14.3% decidió no contestar o no supo, por lo que ve al 13.2% dijo haber demorado de una hora a una hora y media. Mientras que el 9.9% su tiempo de traslado fue de

0 a 15 minutos, sólo el 6.6% su tiempo oscilaba entre 1 hora y media a 2 horas (figura 15).

**Figura 15.**

*Tiempo de traslado para la primer consulta jurídica*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

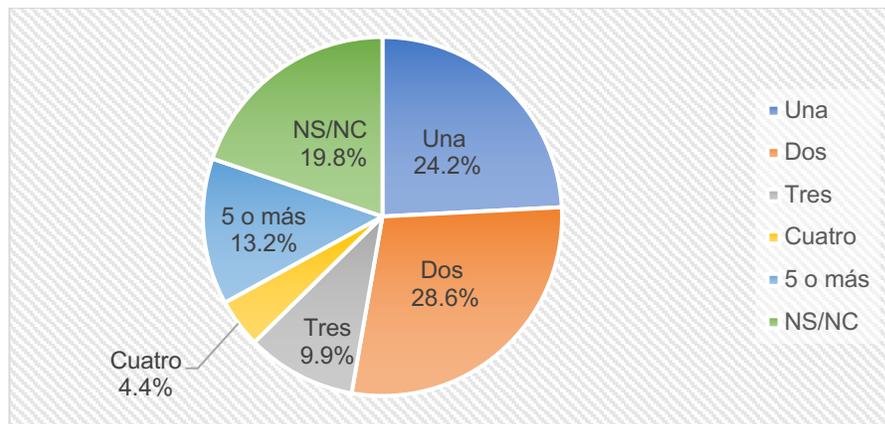
La forma de trasladarse a la primer consulta de los encuestados fue diversa. El 25.3% se trasladó en taxi colectivo, el 24.2% lo realizó mediante autobús, el 12.1% usó coche particular al igual, el 12.1% fue caminando. El 11% señaló otro tipo de transporte. Respecto al gasto de estos traslados, el 57.1% refirió haber pagado de \$0 a \$100 pesos, mientras que el 12.1% señaló haber gastado de \$101 a \$200 pesos. Mientras que el 5.5% de \$201 a \$300 pesos. El 1.1% se repitió en los rangos de \$301 a \$400, de \$401 a \$500 pesos. Sólo el 2.2% comentó haber gastado \$500 pesos o más.

A los encuestados que acudieron a una institución pública o privada para resolver su problema se les preguntó si fueron derivados a otra institución, el 44% refirió que no. A la pregunta sobre cuántas veces tuvo que regresar a asesoría por la misma duda / problema antes de iniciar cualquier proceso ante el Juez, el 24.2%

refirió que regresó una vez, el 28.6% regresó dos veces, el 9.9% regresó tres veces, mientras que el 4.4% regresó cuatro veces y sólo el 13.2% tuvo que regresar 5 veces o más (Figura 16).

**Figura 16.**

*Veces que regresaron a asesoría para resolver la misma duda/problema*

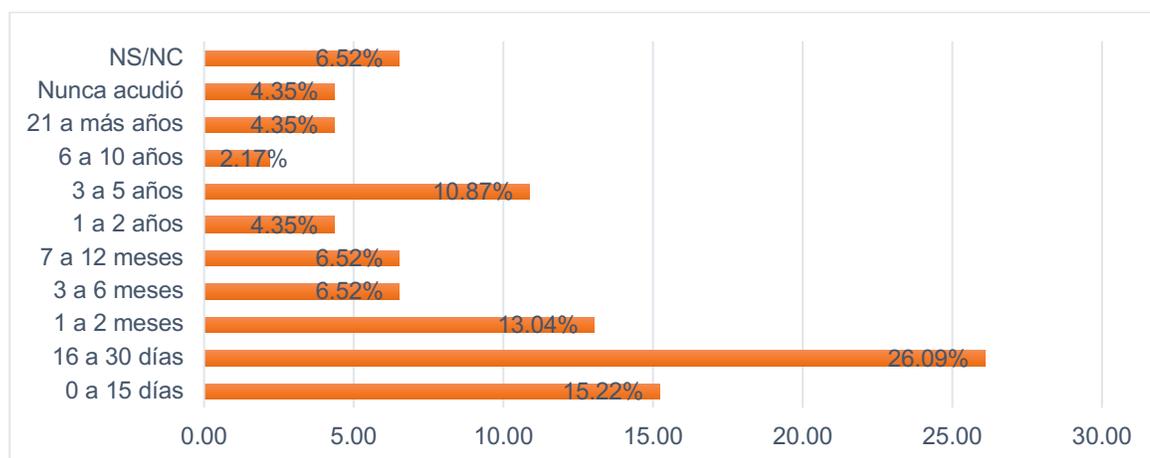


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

A los encuestados que acudieron a una institución pública o privada para resolver su problema, hayan o no sido derivados a otra dependencia, se les preguntó si comenzaron alguna denuncia, querrela o demanda. El 50.6% contestó afirmativamente, mientras que el 40.4% lo hizo de manera negativa. A estos encuestados que comenzaron una demanda, denuncia o querrela se les preguntó cuánto tiempo había pasado desde el hecho que originó el problema hasta la interposición de dicha demanda, denuncia o querrela. El 41% refirió que habían pasado 30 días o menos (Figura 17).

**Figura 17.**

*Tiempo que pasó del hecho hasta la interposición de la denuncia, querrela o demanda*



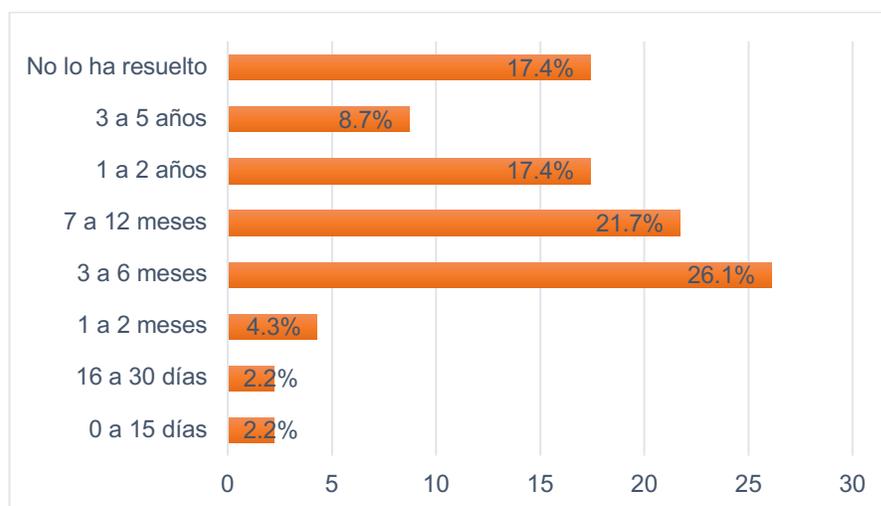
*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Considerando el objeto de estudio y el enfoque desde el que se aborda la categoría de accesibilidad a la administración de justicia, fue importante conocer no solo si las personas entrevistadas que tuvieron alguno de los problemas mencionados habían interpuesto una demanda, denuncia o querrela, sino también conocer el tiempo que había transitado desde que interpusieron dicho recurso hasta que tuvieron su primera audiencia. El 28.2% señaló que tuvieron su primera audiencia durante los primeros 30 días o menos. El 26% señaló que su audiencia demoró entre de 1 a 6 meses. Cabe mencionar que el 8.7% de los casos, las personas esperaron de 1 a 2 años para su primer audiencia. También es de resaltar que 15.2% mencionó nunca haber acudido a dicha audiencia.

De los encuestados que interpusieron uno de los recursos antes mencionados, el 26.1% tuvo que esperar entre 3 y 6 meses para que el mismo tenga resolución, el 21.7% de 7 a 12 meses y el 26.1% de 1 a 5 años; el 17.4% al momento de responder la encuesta aún no había tenido resolución (Figura 18).

**Figura 18.**

*Desde que ingreso la denuncia, querrela o demanda ¿Cuánto tiempo paso para que la autoridad resolviera su problema?*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Para conocer más sobre la forma en la que las personas que interpusieron una denuncia, querrela o demanda transcurrieron dicho proceso, se buscó saber cuántas veces habían cambiado de asesor jurídico o abogado, la gran mayoría (84.8%) señaló que no había tenido cambios; el 10.9% cambió de asesor jurídico al menos una vez durante el proceso en cuestión.

El 48.8% de las personas que interpusieron algún tipo de recurso ante el órgano jurisdiccional competente mencionaron conocer donde se ubica el Juzgado de Primera Instancia Civil de Amealco de Bonfil; 45.1% no lo sabía.

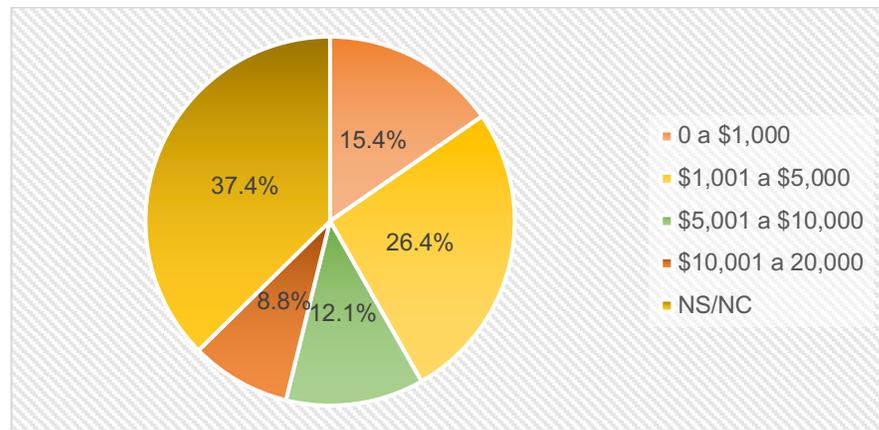
Para conocer más características de la accesibilidad a la administración de justicia de esta población se buscó conocer sobre el tiempo que les lleva el recorrido que hacen desde su casa a la institución a la que se dirigieron para buscar solución a su problema, esto con la intención de conocer si dicho tiempo pudiera ser facilitador o bien obstáculo de la accesibilidad. Al 27.5% el tiempo del recorrido fue de una hora a una hora y treinta minutos. También se buscó saber los costos asociados al recorrido mencionado así como a alimentos consumidos durante esa jornada, copias, etc. El 63.3% señaló que tenían un gasto extra en alimentos durante

las jornadas que destinaban a acudir al órgano jurisdiccional; el 28.6% mencionó gastar tanto en alimentos extras como en copias.

Se buscó conocer los gastos que tuvieron estas personas desde que comenzó el recorrido que los llevó a buscar jurídicamente una solución; el 26.4% de las personas gastó \$1,001.00 a \$5,000.00 pesos mientras que el 8.8% de \$10,001.00 a \$20,000.00; llama la atención que el 37.4% no responda esta pregunta (Figura 19).

**Figura 19.**

*Gasto aproximado desde que empezó a intentar solucionar su problema hasta que se solucionó o que lleva hasta ahora*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Asimismo, importó conocer la percepción que estas personas tienen sobre el resultado obtenido a través del juzgado sobre su asunto, esto es, si consideran que el juzgado había resuelto o no su problema, el 69.2% respondió afirmativamente, mientras que el 30.77% no.

Respecto del nivel de satisfacción que estas personas tuvieron de la atención recibida en los juzgados, el 15.9% consideró que fue buena y el 39.8%

mencionó un término intermedio, ni buena, ni mala; el 10.3% consideró que la misma fue cómo mínimo, mala.

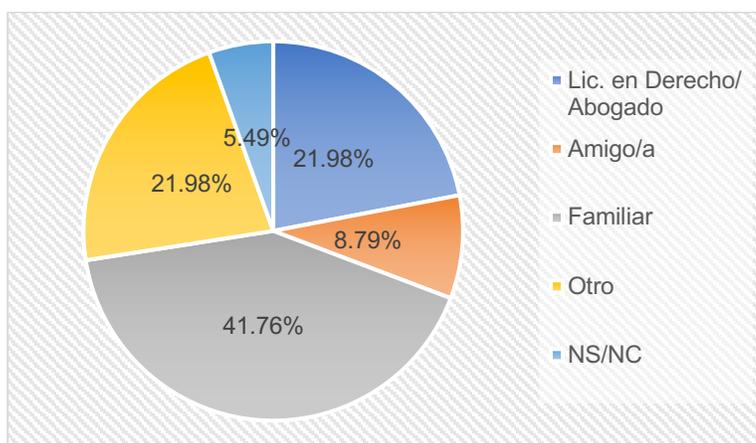
Se buscó conocer si estas personas tuvieron soporte y apoyo a para acudir a defender sus derechos, el 51.6% refirió haber actuado por su propio impulso, sin apoyo familiar o de otro tipo, el 31.9% señaló que sus padres y familiares fueron las personas que les impulsaron y apoyaron.

El 56.7% las personas participantes que acudieron a que un juez o jueza resuelva su problema, consideró que no se les habían violentado sus derechos en el último año, mientras que el 23.3% consideró que los mismos les fueron violentados al menos una vez; el 10% consideró que sus derechos fueron violentados al menos tres veces durante el mismo lapso de tiempo. Al respecto se buscó saber cuántas veces en ese último año habían acudido a recibir asesoría a partir de considerar que se les había violentado algún derecho, la gran mayoría (72%) mencionó no haber acudido nunca en ese tiempo.

Importó conocer a quién o quiénes acudieron estas personas cuando consideraron que sus derechos habían sido violentados, el 41.76% mencionó haber acudido con sus familiares solo el 22% señaló que acudía con un licenciado o licenciada en derecho (Figura 20).

### **Figura 20.**

*A quién/es acudieron cuando consideraron que sus derechos habían sido violentados*

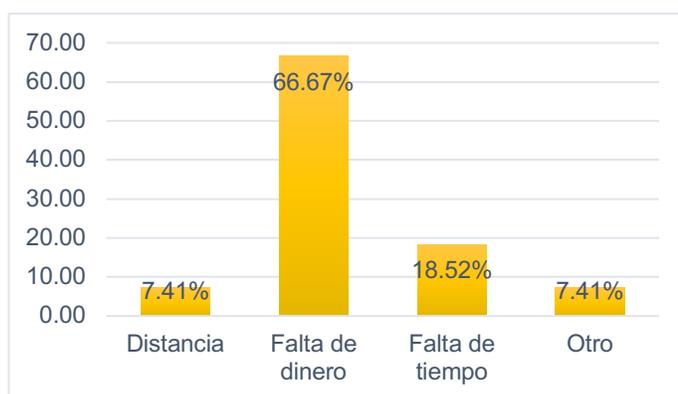


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Para conocer sobre el proceso encaminado a buscar que un juez o jueza resuelva sus problemas se preguntó si, durante el mismo, fueron derivados a otra dependencia y no pudieron dirigirse a la misma, el 28.6% respondió afirmativamente. El 66.7% de estas personas, no pudo acudir por motivos económicos (Figura 21).

**Figura 21.**

*Impedimento para acudir a una derivación*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Por otro lado, buscando conocer qué otro tipo de obstáculos pudieran afectar la accesibilidad a la administración de justicia, se indagó si el abogado y/o licenciado que llevaba su caso le había solicitado algún documento, estudio o información que no hayan podido realizar o entregar; el 25.3% respondió afirmativamente; el 91% de ellos no pudo responder a la solicitud del abogado o el licenciado por falta de dinero.

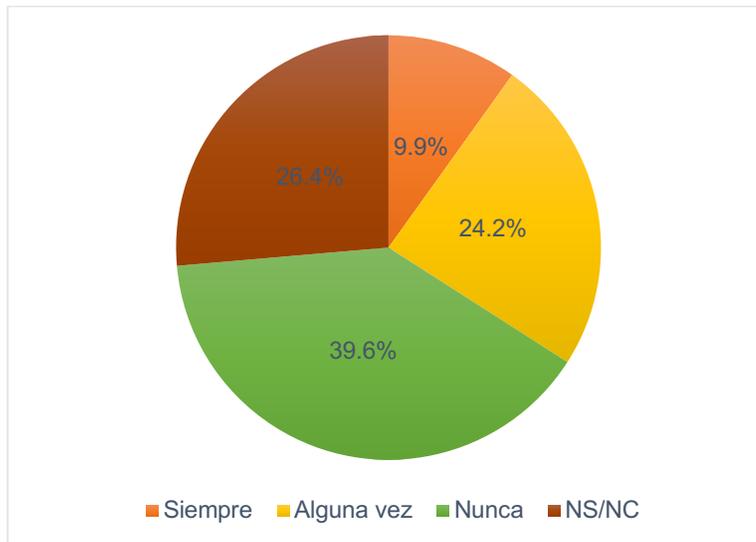
Para conocer la experiencia que tuvieron con sus abogados y o el órgano jurisdiccional, se indagó si habían tenido determinados tipos de problemas de durante el tiempo que llevó su proceso. Los problemas por los que se indagaron fueron:

- que se fueran de la oficina del abogado o del órgano jurisdiccional sin que les hayan resuelto su situación;
- que no les hayan explicado en qué consistía el proceso en el que se encontraban
- que no lo dejaron consultar su expediente si no acudían con su abogado;
- que le explicaron a su acompañante pero no a ellos mismos sobre su situación jurídica
- que no tomaron en cuenta lo que pensaba él mismo sobre su situación legal para resolver el conflicto
- que le negaron o retrasaron la asistencia por cuestiones de raza, religión, políticas, de género, económicas o zona geográfica.

A continuación las figuras 22, 23, 24, 25, 26 y 27 presentan los resultados obtenidos por medio de una escala tipo Likert: siempre, alguna vez o nunca les ocurrió.

## **Figura 22.**

*Se fueron de la oficina del abogado o del órgano jurisdiccional sin haber obtenido una solución a su situación*

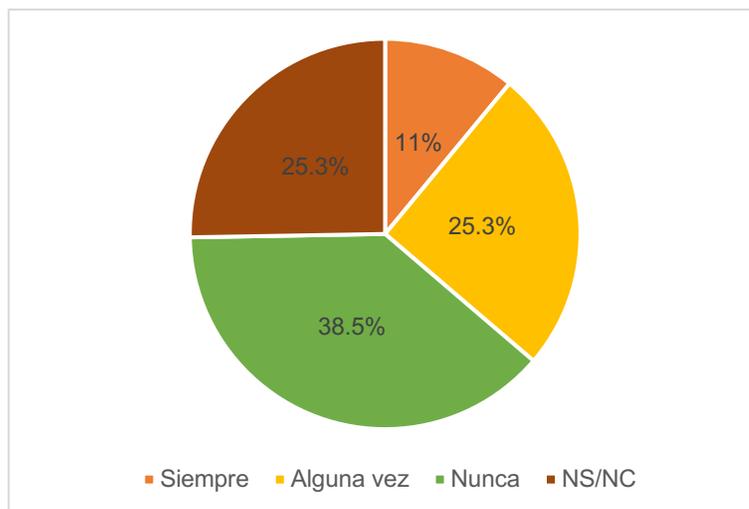


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Como se puede observar casi el 10% se fue del órgano jurisdiccional o de la oficina del abogado, sin que le dieran solución a su problema.

**Figura 23.**

*Te ocurrió que no te explicaran en qué consistía el proceso en el que te encontrabas*

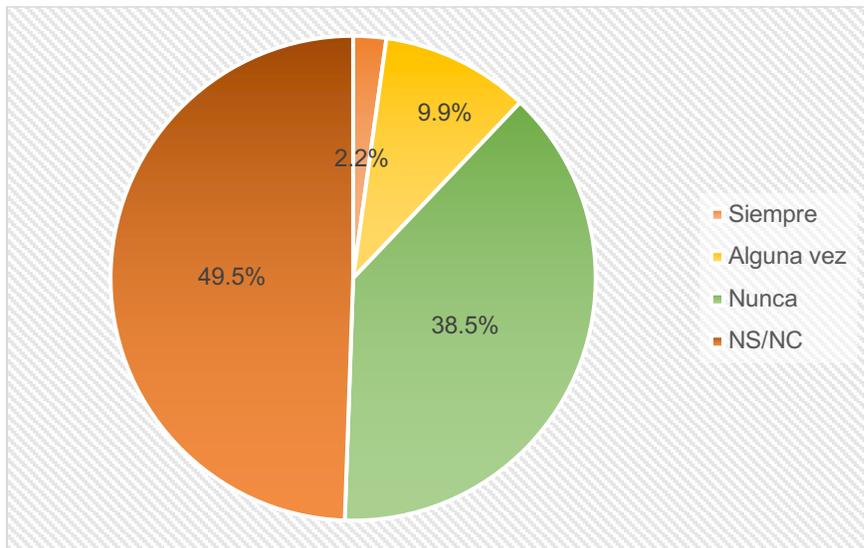


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

Es de mencionar que en el total de las respuestas *siempre y alguna vez* se agrupa el 36.3 % de las personas que respondieron esta pregunta.

**Figura 24.**

*Te ocurrió que no te dejaron ver tu expediente por no ir con tu abogado*

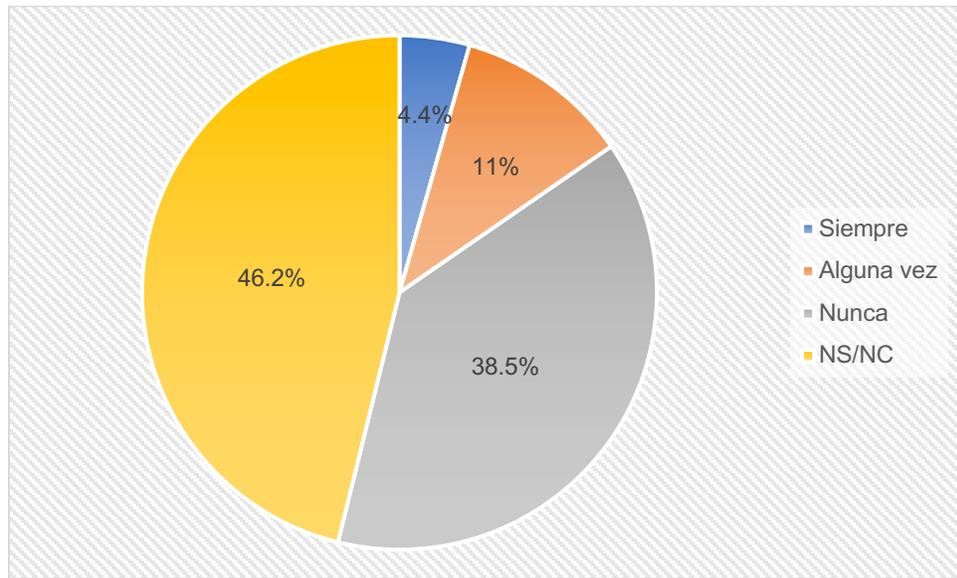


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

La figura 24 muestra que al 12.1% le ocurrió que al menos una vez no lo dejaron revisar su expediente por no ir con su abogado.

**Figura 25.**

*Te ocurrió que le explicaran lo que pasaba a quien te acompañaba pero no a ti*

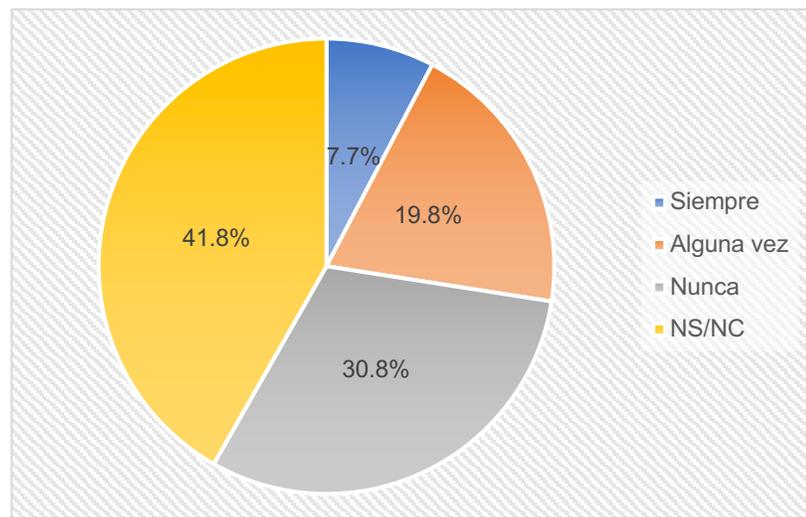


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

La figura 25 muestra que el 15.4% le ocurrió que al menos una vez que le explicaran sobre su situación a quien le acompañaba pero no a él.

**Figura 26.**

*Te ocurrió que no tomaran en cuenta lo que pensabas sobre tu situación legal para resolver el conflicto*

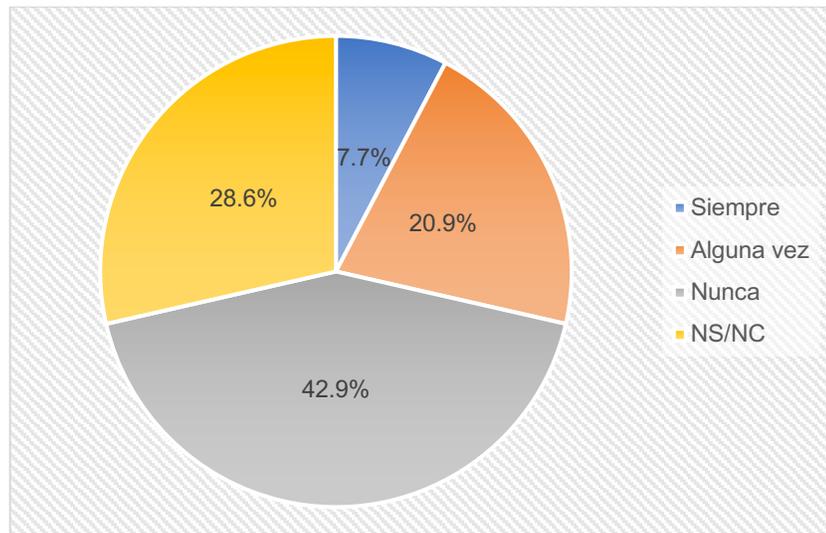


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

La figura 26 muestra que el 27.5% le ocurrió que al menos una vez no los tomaran en cuenta en lo que pensaban sobre su situación legal para resolver el conflicto.

**Figura 27.**

*Te ocurrió que te negaran o atrasaran la asistencia por cuestiones de raza, religión, política, de género, económicas o de zona geográfica*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

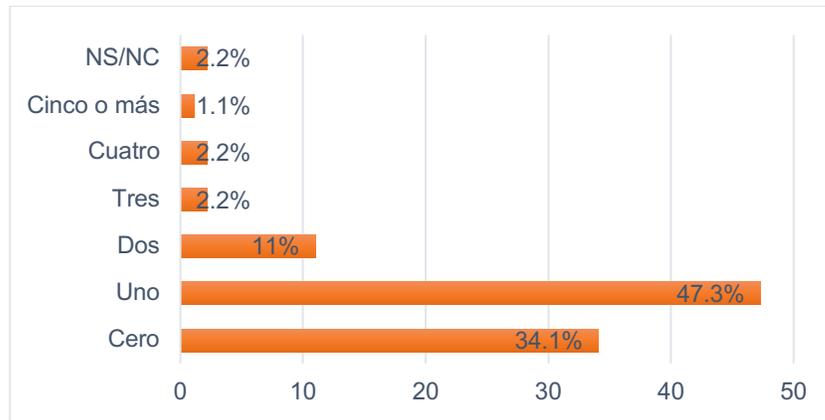
La figura 27 muestra que el 28.6% le ocurrió que al menos una vez le negaran o atrasaran la asistencia por cuestiones de raza, religión, política, de género, económicas o de zona geográfica

Interesó conocer en cuántos procesos judiciales habían estado involucrados a lo largo de sus vidas, las personas que mencionaron haber tenido algún tipo de problema que requirió la intervención del órgano jurisdiccional, al respecto . El 34.1% refirió que ninguno. El 47.3% comentó que solo en uno. El 11% señaló haber

estado en dos procesos judiciales en su vida. El 2.2% en tres procesos. El 2.2% en cuatro procesos judiciales a lo largo de su vida. El 1.1% en cinco o más. El 2.2% no supo o no quiso contestar. Sirva para ilustrar la siguiente:

**Figura 28.**

*Cantidad de procesos en los que ha estado involucrado en su vida*

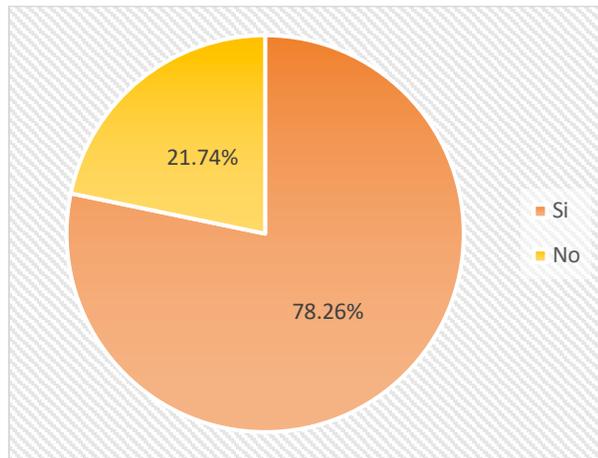


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

A los encuestados que interpusieron una denuncia, querrela o demanda se les pregunto sobre si consideraban que su opinión era tomada en cuenta por su abogado durante el proceso judicial. El 78.26% refirió que si eran tomados en cuenta, mientras que el 21.74% mencionó que no sentía que se le tomara en cuenta. Sirva para ilustrar la siguiente:

**Figura 29.**

*El encuestado sintió que se tomó en cuenta sus opiniones o preguntas por el abogado*

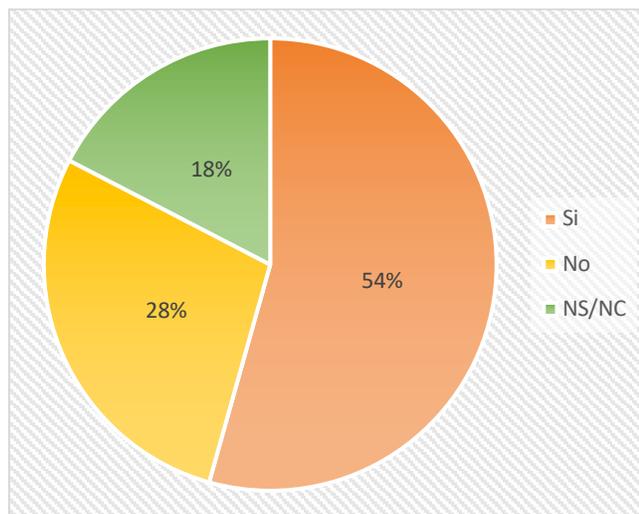


*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

A los encuestados que interpusieron una denuncia, querrela o demanda se les pregunto sobre si consideraban que su opinión era tomada en cuenta por el juez que conocía del proceso. El 54.35% refirió que sí sintió que se le tomó en cuenta durante el proceso, mientras que el 28.26% comentó que no sintió que se le tomara en cuenta. El 17.39% dijo no saber o no conocer. Sirva para ilustrar la siguiente:

**Figura 30.**

*El encuestado sintió que se tomó en cuenta sus opiniones o preguntas por el juez*



*Nota:* De elaboración propia a partir de los resultados obtenidos del procesamiento de las 399 encuestas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DISCUSIÓN**

#### **LA ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO MEXQUITILÁN, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO**

En algún apartado rincón del universo centellante, desparramado en innumerables sistemas solares, hubo una vez un astro en el que animales inteligentes inventaron el conocimiento. Fue el minuto más altanero y falaz de la Historia Universal (Nietzsche, trad. en 2016, p. 21).

La accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro en primer momento conlleva reconocer y responder las siguientes preguntas ¿qué es la administración de justicia? ¿Cómo se ejecuta la administración de justicia de primera instancia en Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil actualmente? Dichas respuestas nos dan paso analizar y discutir lo que implica la accesibilidad a dicha administración de justicia en la población señalada.

#### **I. Caracterización de la Administración de Justicia de Primera Instancia Judicial en Santiago Mexquititlán**

Partimos de entender por administración de justicia como la imposición unidireccional del Estado en el que a través de un sistema se ordena, coordina, organiza y dispone los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de éstas. Dicho sistema recibe el nombre de sistema jurídico que generalmente se compone de su organización territorial, política y judicial, y cada país cuenta con el propio. Para el caso de los Estado Unidos

Mexicanos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el documento, en el que se establecen las funciones y prerrogativas de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), las competencias (municipal, estatal y federal) y las garantías y libertades (derechos humanos) (Tardif, 2016). De esta manera, dentro de la comunidad de Santiago Mexquititlán, misma que se encuentra ubicada dentro del municipio de Amealco de Bonfil, que a su vez este se encuentra dentro del Estado de Querétaro, el cual pertenece a los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla a través de un sistema que se ha dispuesto para ordenar, coordinar, organizar y disponer de los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de éstas.

#### **1. *Caracterización normativa y operativa de la Administración de Justicia***

En el Estado de Querétaro a través de su constitución política, establece entre sus artículos del 25 al 30, que la administración de justicia, y con ello la función judicial, corre a cargo del Poder Judicial. Instituyendo explícitamente el ser de la administración de justicia, es decir adjetivándola y adjudicándole un sentido de acción, en que está sea expedita, aplique principios y normas correspondientes a las controversias entre particulares o entre éstas y el Estado. La aplicación se establece en plazos y términos normativos buscando resolver la controversia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. No cualquier tipo de controversia, sino las del fuero común, en materia de justicia de menores, laboral, penal, civil y familiar, y materias federales según lo dispongan las leyes.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura es quien se encarga de la vigilancia, disciplina, la carrera judicial y la administración del Poder Judicial. Dicho Poder se integra por el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados. Mientras que el Consejo de la Judicatura se integra por cinco miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dos consejeros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, un consejero designado por el Poder Ejecutivo y otro que es designado por la legislatura del Estado. A través de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Querétaro es la norma que pretende regular el funcionamiento, establecer las atribuciones y la organización del Poder Judicial. Señalando la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro como la sede del Poder Judicial.

La misma norma orgánica designa como auxiliares de la administración de justicia interventores, intérpretes y traductores en idioma o lengua indígena o de sendas, síndicos, peritos, árbitros, tutores, mediadores, facilitadores, conciliadores, asesores jurídicos victímales, depositarios, curadores, albaceas, notarios y corredores públicos, servidores públicos municipales y estatales, órganos de gobierno municipal y constitucionalmente autónomos, el Poder Ejecutivo y Legislativo. Resalta el deber de garantizar y facilitar el ejercicio de las funciones de auxilio a la administración de justicia por parte de los Poderes del Estado en el ejercicio de sus facultades. Lo anterior implica una coordinación y organización tanto horizontal como vertical con un objetivo principal, impartir justicia. Parte de los esfuerzos en la administración de justicia están encaminados a la transición digital. El Poder Judicial busca el desarrollo de aplicaciones digitales con el propósito de facilitar los procedimientos en línea considerando como base la firma electrónica avanzada. Elementos tecnológicos a los que la mayoría de la población de pueblos originarios no tienen acceso.

Para llevar a cabo la administración de justicia, y con ello la función judicial, la Legislatura del Estado de Querétaro asigna año con año el presupuesto del Poder Judicial, siendo este igual o superior al del año anterior. Dicho presupuesto es presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. El Poder Judicial mediante su administración de justicia tiene el fin de garantizar el Estado de Derecho. No obstante para De Sousa Santos (2009) “para que el Estado de derecho sea un instrumento activo se requiere que sea ampliamente aceptado y efectivamente aplicado. La tarea fundamental del sistema judicial es garantizar, aclarar, proteger, exigir y aplicar las normas jurídicas” (p. 459). Para ello el Poder Judicial establece una forma de gobierno denominada gobierno judicial. Dicha gobernanza se compone de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas

jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial. Es el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mismo que se conforma por trece magistrados, quienes gobierna las áreas jurisdiccionales de segunda y primera instancia. Ellos son los encargados de determinar, entre muchas otras cosas, modificar la jurisdicción territorial, competencia de los juzgados en materia o cuantía y la división del territorio del Estado en distritos judiciales.

El Estado de Querétaro divide su territorio en seis distritos judiciales en los que administra la justicia y ejerce la función judicial de juzgados de primera instancia y uni-instanciales. Para el caso de Santiago Mexquititlán corresponde al distrito judicial de Amealco de Bonfil, el cual conoce de las controversias de los municipios de Amealco y Huimilpan. El Consejo de la Judicatura considerando las necesidades del servicio, la suficiencia presupuestaria y las observaciones del Pleno respecto a los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan determinaron la cantidad de juzgados. Es necesario tener en cuenta que se consideran como juzgados de primera instancia a los juzgados mixtos, juzgados laborales, juzgados familiares, juzgados especializados en oralidad mercantil, juzgados civiles, juzgados de ejecución de sanciones penales, juzgados especializados en justicia penal para adolescentes y juzgados del sistema penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral. Mientras que se consideran los juzgados uni-instanciales a los juzgados menores y juzgados laborales. Lo anterior permite dar cuenta función judicial especializada por materia que hay en el Estado a pesar de que los juzgados mixtos tienen competencia para conocer de las materias civil, mercantil y familiar, cuestión que es contraria a la especialización de los demás juzgados. Lo anterior implica una disparidad en la resolución de controversias.

Sin embargo para el distrito judicial de Amealco de Bonfil, al que pertenece la comunidad de Santiago Mexquititlán, únicamente cuenta con un Juzgado Mixto, un Juzgado Menor Mixto y Juzgado Penal Oral. A través de estos órganos jurisdiccionales es que la población de Santiago Mexquititlán de Amealco de Bonfil puede accionar los mecanismos jurisdiccionales del Estado para hacer valer sus

derechos. Derechos correspondientes a las materias; penal, civil, mercantil y familiar. Por lo que ve a la materia laboral para accionar y hacer valer sus derechos laborales deben dirigirse al juzgado laboral que se encuentra en el municipio de San Juan del Río. Lo anterior permite dar cuenta que la especialización, sobre todo, en materia civil, mercantil y familiar recae en un solo juzgador, sin la especialización debida que tienen otros ciudadanos pertenecientes al Estado de Querétaro. Esto es así, pues al menos en el distrito judicial de Querétaro hay jueces y juzgados especializados en materia oral mercantil, civil y familiar. Lo que deja ver en primer momento una desigualdad en la administración de justicia y en consecuencia con la impartición de justicia al entenderla como una acción intelectual.

## **2. *Caracterización geográfica y temporal en la Administración de Justicia***

Los órganos jurisdiccionales a los que deben acudir la comunidad de Santiago Mexquititlán para accionar los mecanismos jurisdiccionales con el propósito de dar solución a sus controversias jurídicas son los juzgados; Penal Oral, Mixto de Primera Instancia, Menor Mixto y Laboral. Estos se localizan en diversas partes del Estado, tres en el municipio de Amealco de Bonfil y uno en San Juan del Río. Por lo que respecta al Juzgado Penal Oral en Amealco se encuentra en la calle Rinconada de San José 178, Rinconada de Bonfil, Amealco de Bonfil, Qro. El Juzgado Mixto de Primera Instancia y Juzgado Menor Mixto en la calle José María Morelos No. 381, Col. Centro. Amealco de Bonfil. Qro. Por último, el Juzgado Laboral se encuentra en Prolongación José María Pino Suarez Sur No. 1, Col. Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro. C.P.76807.

En cuanto al Juzgado Penal Oral en Amealco que se encuentra en la calle Rinconada de San José 178, Rinconada de Bonfil, Amealco de Bonfil, Qro., podemos decir lo siguiente respecto de la comunidad de Santiago Mexquititlán. Del centro de la comunidad este se encuentra a 19.2 kilómetros. A 27 minutos aproximadamente en coche particular, 4 horas y 25 minutos caminando aproximadamente, 1 hora 50 minutos en bicicleta aproximadamente y 30 minutos en transporte público aproximadamente. Mientras que el Juzgado Mixto de Primera

Instancia y Juzgado Menor Mixto que se encuentran en la calle José María Morelos No. 381, Col. Centro. Amealco de Bonfil, Qro. El cual se localiza del centro de la comunidad de Santiago Mexquititlán a 21.6 kilómetros. A 30 minutos aproximadamente en coche particular, 4 horas y 50 minutos caminando aproximadamente, 1 hora 56 minutos en bicicleta aproximadamente y 40 minutos en transporte público aproximadamente. Por último, el Juzgado Laboral se encuentra en Prolongación José María Pino Suarez Sur No. 1, Col. Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro. C.P.76807. El cual se localiza del centro de la comunidad de Santiago Mexquititlán a 52.1 kilómetros. A 60 minutos aproximadamente en coche particular, 11 horas caminando aproximadamente, 2 hora 52 minutos en bicicleta aproximadamente y 1 hora 40 minutos en transporte público aproximadamente. Considerando que los tiempos y trayectos son únicamente de ida, lo que implica duplicar los mismos para considerar la vuelta.

En este sentido, para las personas pertenecientes a la comunidad de Santiago Mexquititlán el acudir a los órganos jurisdiccionales de primera instancia con el propósito de accionar los mecanismo jurisdiccionales para tratar de dar solución a las controversias que se den entre particulares o entre éstas y el Estado, implica considerar los tiempos de traslado y distancia. Es preciso recordar que del 54.13% que contestó la pregunta sobre sus ingresos en *EAAJ* de la comunidad de Santiago Mexquititlán, un poco más de la mayoría (52.77%) refirió que ganaba menos de \$6,225 pesos. Siendo que para 2023, fecha en que se levantó la encuesta, representaba el mínimo mensual para la zona. Sumado a ello, más del 61% manifestaron trasladarse a la primer consulta jurídica mediante vehículo automotor. Lo que implica que la comunidad de Santiago Mexquititlán tenga que destinar parte de su salario para resolver sus problemas jurídicos y estos les complique económicamente en su vida cotidiana, colocándolos en desventaja.

Sin embargo, se debe considerar, en lo general, que la controversia no se solucione con el hecho de acudir una sola vez, sino acudiendo en varias ocasiones. De esta manera, el Estado de Querétaro como organización política cuyo propósito

es regular y ordenar la vida cotidiana de su población, es que respecto a la administración de justicia dentro del sistema jurídico que dispone ha determinado ordenarse, coordinarse y organizarse de esta manera dentro para poner a disposición de las personas usuarias los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias. En *EAAJ* de la comunidad de Santiago Mexquititlán, el 48.8% de las personas que interpusieron algún tipo de recurso ante el órgano jurisdiccional competente mencionaron conocer donde se ubica el Juzgado de Primera Instancia Civil de Amealco de Bonfil; 45.1% no lo sabía. Lo que permite establecer no sólo el desconocimiento de la comunidad sobre la institución que determina sus derechos y/o obligaciones en una controversia, sino que permite visibilizar que la política judicial respecto de la organización, disposición y coordinación que se dispone para la comunidad de Santiago Mexquititlán es insuficiente al ni siquiera verse representada en el imaginario colectivo de la comunidad.

## **II. Las reglas del juego, de mi juego, institucionalización de la Administración de Justicia**

Desde este enfoque la administración de justicia institucionaliza el acceso a la justicia. Recordemos que el acceso a la justicia como tal no se define explícitamente en ningún ordenamiento. De esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que a partir de los Artículos 8 y 25 del CADH, y el 17 de la CPEUM, lo traduce en el acceso a la justicia. El derecho al acceso a la justicia debe garantizar que toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales con el propósito de hacer valer sus derechos de manera pronta, eficaz, en plazos y mediante las formalidades establecidos en ley a través de mecanismos – recursos – instrumentos accesibles a toda persona. Este deber ha sido enunciado como tutela jurídica efectiva (SCJN, 2024) (SCJN, 2021) en la que resaltan los plazos y términos que fijan la leyes, acceso expedito y la independencia del tribunal. Plazos, términos, expedites e independencia fijadas por una democracia representativa.

De esta manera el acceso a la justicia en el Estado de Querétaro y para la comunidad de Santiago Mexquititlán queda institucionalizada a través de la democracia representativa que converge en aquellas instituciones jurídico-políticas que determinan la administración de justicia. El Estado de derecho y la justicia han sido llamados a ser los pilares principales de tal proyecto democrático. La democracia representativa se basa en la presuposición de que el capitalismo y la democracia son compatibles e incluso interdependientes (De Sousa Santos, 2009, pág. 504). Básicamente, los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias están a disposición de las personas que viven en Santiago Mexquititlán, siempre que se cumplan los requisitos institucionales, formales, para que se conviertan en usuarios, y por supuesto que conozcan de la existencia de estos mecanismos. Dicho de otra manera, la comunidad de Santiago Mexquititlán debe adaptarse a la administración de justicia que subyace a una cultura política y jurídica de carácter sexista, colonial y capitalista. En tanto, no cumplan con los requisitos institucionales y formales no podrán poner en marcha de forma particular la administración de justicia que ha sido dispuesta por el Estado.

Los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias dispuestos a través del sistema institucional de administración de justicia han sido pensados para un determinado sector social. Lo que implica pensar las razones que llevaron, para el caso de la comunidad de Santiago Mexquititlán, a radicar los juzgados en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil como en San Juan del Río. Establecer los tipos de juzgados especializados o no. Los horarios que se tienen institucionalmente para la atención de los usuarios, entre otras cuestiones. Estas cuestiones no son novedosas ya que a lo largo de la Historia del Derecho esté se ha organizado e instituido desde un status quo determinado. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, Querétaro y sobre todo de Santiago Mexquititlán, el status quo proviene de Europa.

Los Derechos Humanos, bajo la mirada de Raffin (2006), son una invención de la modernidad que resulta ser paradójica al legitimar nuevas formas de vida

burguesa que reproduce y subjetiviza un modelo individual, soberano y con una razón universal. Bajo este panorama se catapulta al mundo jurídico internacional para la construcción de un mundo moderno esculpido por europeos masculinos, mayores, burgueses, blancos y propietarios. Lo que en primer momento excluye a todos aquellos que no responden a estas características, es decir, las mujeres, niñas, niños, adolescentes, afrodescendientes, afromexicanas, privadas de la libertad, migrantes, en situación de pobreza, con discapacidad, trabajadoras del hogar, personas pertenecientes a pueblos originarios, entre otras, denominados actualmente grupos vulnerables. Podemos decir que estas personas se encuentran en la periferia, excluidas, relegadas y limitadas para el accionar los mecanismos jurisdiccionales puestos a su alcance para hacer valer y respetar sus derechos. Robustece lo anterior, De Sousa Santos et al. (2021), al señalar que el Derecho ha contribuido a la hegemonía euro centrista al establecer los límites y la forma de Estado bajo la idea de unidad, uniformidad y homogeneidad. Donde el Estado es una sola nación que se encuentra bajo un solo Derecho. Bajo este horizonte es que la administración de justicia se instituye bajo las lógicas y saberes dominantes y predominantemente de origen europeos, que buscan la monocultura de la ciencia moderna excluyendo a los grupos vulnerables en sus operaciones aplicativas.

Como se mencionó, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a inicios de este milenio, recomendaron a los Estados Unidos Mexicanos la modernización y la profesionalización del aparato judicial. Vásquez (2009) destaca que los principales objetivos es el institucionalizar la garantía de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a la consolidación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, al fortalecimiento de los canales de control y participación ciudadana en la evaluación de la Administración de Justicia, el garantizar una participación del juez de manera proactiva, efectiva y transparente, entre otras. De igual manera busca la modernización y profesionalización del aparato judicial en miras de una racionalización, simplificación y transparencia en la normativa judicial y procesal, el reforzamiento y estandarización de procedimientos en los procesos de selección, evaluación de méritos y desempeño y capacitación de

administradores de justicia, el replanteamiento de la división de actividades judiciales y administrativas, con el fin de aplicar estrictamente tanto la función judicial, llamada a adjudicar o reconocer el derecho, como la administrativa, encargada de los procedimientos operativos, la formulación e implantación de una estrategia de internacionalización en lo jurídico, el reconocimiento a las víctimas. Estos aspectos dan cuenta de la postura globalizadora de dichos organismos para con el país pensando de fuera para dentro y no de dentro para fuera.

De esta manera el Estado a regañadientes ha intentado redimirse con los grupos vulnerables. Se han realizado diversas labores por partes del Estado para institucionalizar la garantía de acceso a la justicia en condiciones de igualdad sin embargo es de dar cuenta que se ha enfocado en la participación efectiva y adecuada en los procesos judiciales, Alsina y Espejo (2023) la denominan justicia adaptada. Esta justicia adaptada se da exclusivamente cuando el ciudadano se adentra al sistema dispuesto por el Estado para que ponga en marcha los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias.

Retomando lo señalado por Alsina y Espejo (2023) el acceso a la justicia adaptada es dirigida a la población vulnerable; niñas, niños y adolescentes, mujeres y población LGBTQ+, discapacidad y pueblos originarios. Respecto de niñas, niños y adolescentes recupera el modelo de tribunalía, el cual busca reconocer la población promoviendo de una manera más amigable una participación libre y segura dentro del proceso judicial -cabe destacar que esto se desarrolló en Chile en 2018-. Al respecto, sobre las mujeres y población LGBTQ+ se han dispuesto protocolos en búsqueda de la igualdad de género durante el proceso para juzgar con perspectiva de género. Respecto de las personas con discapacidad se habla de la lectura fácil en las determinaciones jurisdiccionales como herramienta de acceso a la justicia. El cual también coloca un énfasis en el lenguaje y promueve un ajuste razonable en instituciones jurídicas discriminatorias y considerando la accesibilidad arquitectónica, de transporte, comunicación e información. Mientras que, lo concerniente a los pueblos originarios únicamente se ha limitado a la

garantía de tener un intérprete dentro del proceso judicial así como la aplicación del protocolo para juzgar con perspectiva intercultural. Todo lo anterior pensado únicamente cuando la persona se convierte en usuario de los servicios del Poder Judicial, principalmente de un proceso judicial.

Dentro de la propia administración de justicia se ha intentado compensar las desigualdades imperantes en los grupos vulnerables. Podemos decir que la administración de justicia del Estado de Querétaro organiza y pone a disposición los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias para un determinado sector social pues la organización territorial, política y judicial que dispone el Estado resulta compleja e inimaginable para algunas personas, entre ellas las personas pertenecientes a los pueblos originarios. Esta forma de compensar se ve instaurada en algunos procesos judiciales, donde según sea la particularidad del caso, se activan protocolos, se realizan modificaciones arquitectónicas, se redactan sentencias en lectura fácil, se solicitan intérpretes, entre otras cuestiones. Estás únicamente se están pensando dentro del proceso, cuando la persona ya es usuaria del sistema de justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Ante lo ya señalado, la población de Santiago Mexquititlán no solo tiene que recorrer al menos 19 kilómetros distancia para que un órgano jurisdiccional lo atienda, sino que este órgano no necesariamente está especializado, es decir, conoce y resuelve de diferentes áreas del derecho a diferencia del distrito judicial de Querétaro que cuenta con jueces civiles, jueces familiares, jueces de oralidad mercantil, jueces laborales, jueces de oralidad penal acusatorio y cada uno de ellos resuelve según su especialidad. Lo que consideraría una limitación al acceso a la justicia.

### **III. Más allá de la norma: accesibilidad a la administración de justicia**

De manera que para las personas de Santiago Mexquititlán puedan accionar los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias para hacer valer sus derechos frente a un órgano jurisdiccional de primera instancia del sistema de justicia del Estado de Querétaro deben considerar, entre otras cuestiones, la posibilidad de que hacerlo puede resolver su problemática. Para ello la accesibilidad

a la administración de justicia es nodal para garantizar el acceso a la justicia. Debemos entender por accesibilidad a la administración de justicia aquella relación económica, técnica, política y simbólica que tiene la persona con el sistema jurídico que ordena, coordina, organiza y dispone los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de éstas.

Si bien, se pregunta por la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, no se debe perder de vista y de reflexionar sobre el acceso y la accesibilidad a la justicia en materia agraria, amparo, contencioso administrativo e internacional, entre otros. El Estado de derecho y la justicia han sido llamados a ser los pilares principales de cualquier proyecto democrático (De Sousa Santos, 2009). El Estado de Derecho y la Justicia han resultado institucionalizadas al establecer desde una idea de unidad, uniformidad y homogeneidad la administración de justicia. Ante esta visión la comunidad de Santiago Mexquititlán antes de convertirse en usuarios del poder judicial deben transitar por una serie de circunstancias que les permitan llegar ante los órganos jurisdiccionales y poner en marcha los mecanismos jurisdiccionales dispuestos por el Estado para la determinación de obligaciones y derechos. La existencia humana se desarrolla empíricamente en un contexto de orden, dirección y estabilidad (Berger & Luckmann, 2001, pág. 72). Las personas o acontecimientos que interrumpen la rutina se vuelven problemas (Berger & Luckmann, 2001, pág. 42) y cuando se sucinta esos problemas estos son leídos e interpretados en función del horizonte de comprensión del sujeto, que se materializa en su actuar sobre el problema.

De tal manera que, para accionar un mecanismo jurisdiccional primero se deber ser consciente de la existencia de este y que el mismo tiene una finalidad útil para la comunidad y su persona. En este sentido, en la *EAAJ* de la comunidad de Santiago Mexquititlán, el 36.6% de los encuestados (146 personas) dio una respuesta afirmativa al cuestionarse sobre si habían tenido problemas por prestar

dinero o pedir un préstamo, problemas por errores en nombres en documentos, robos, asaltos, despidos de trabajo o renunciaciones y que no le dieron su finiquito, separación de su esposo o esposa o similar. Se podría afirmar que los problemas enunciados fácilmente podrían encaminarse o pensar su solución desde el accionar un mecanismo jurisdiccional. Sin embargo, únicamente el 21.6% de los encuestados consideró que ha tenido problemas o conflictos que tendrían que ser resueltos por un juez o jueza. Es decir del 100% de las personas que habían señalado haber tenido un problema de esta índole, el 59.58% no se representaron dentro de su horizonte de comprensión y acción, al juez (órgano jurisdiccional) como un ente que pueda resolver su problemática. Al no ser representado el juez o jueza como una figura que puede resolver sus conflictos, debe abrirse la interrogante sobre una nueva forma por fuera de la instituida para resolver dichos conflictos con igual validez y reconocimiento que estos.

Dicha representación sobre el sistema jurídico y sus actores se refleja al contestar la pregunta sobre quien fue la primer persona a la que se acercaron a pedir ayuda sobre un problema relacionado con prestar dinero o pedir un préstamo, problemas por errores en nombres en documentos, robos, asaltos, despidos de trabajo o renunciaciones y que no le dieron su finiquito, separación de su esposo o esposa o similar. Pues el 36.6 % refirió acudir con un familiar o conocido y sólo el 13.3% dijo haber ido con un Licenciado en Derecho.

Conviene aquí agregar la distribución social del conocimiento. En la vida cotidiana el conocimiento aparece distribuido socialmente en grados diferentes. La distribución social de ciertos elementos que constituyen la realidad cotidiana puede llegar a ser sumamente compleja y hasta confusa para el que mira desde afuera. La distribución social del conocimiento arranca del simple hecho de que no sé sabe todo lo que saben los semejantes y viceversa, y culmina en sistemas de idoneidad sumamente complejos y esotéricos. El conocimiento, al menos en esbozo de cómo se distribuye el acopio de conocimiento con alcance social, es un elemento importante de acopio (Berger & Luckmann, 2001, pág. 65). Reconociendo en este

aspecto el conocimiento institucionalizado y el conocimiento cotidiano. El primero de ellos es el que dispone el estado por medio de la enseñanza formal y el segundo es el que se objetiva e instituye en la vida cotidiana. Esto resulta relevante en función de que en la *EAAJ* de la comunidad de Santiago Mexquititlán los niveles de escolaridad más frecuentes entre varones fueron secundaria y preparatoria completas, mientras que en las mujeres fue la preparatoria completa. Si bien, no es determinante para el ejercicio de derechos el nivel de escolaridad formal resulta en una desventaja. Pues la CONEVAL (2022) establece el rezago educativo como uno de los cinco indicadores de carencia social.

Si bien, en la comunidad de Santiago Mexquititlán no se encontró información puntual sobre el porcentaje de asistencia a la escuela. Sin embargo, en el municipio de Amealco de Bonfil, el porcentaje de asistencia a la escuela en 2020 de la población resulta ser alarmante desde una perspectiva de derechos humanos, derecho al libre desarrollo e interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Podemos dar cuenta de lo anterior, en el Atlas de los servicios educativos (Secretaría de Educación Pública, 2022) permite llevar a cabo un panorama general en educación del municipio. Se deben considerar las siguientes cifras para el análisis y discusión. Por lo que ve a la población de 3 a 5 años de edad el porcentaje de asistencia es de 60% a un 70%, mientras que de 6 a 11 años de edad es de 95% a 100%, por lo que ve al rango de edad de 12 a 14 años esta desciende a 85% a 90%, sin embargo la caída abrupta se da en la población de 15 a 17 años de edad con una asistencia a que va de 50% a 60%.

Por otro lado, el porcentaje de la población en el municipio de Amealco de Bonfil que no sabe leer y escribir va 7.5% a 10%. Al respecto del índice infraestructura educativa en 2020 en el municipio en escuelas primarias y secundarias va de un 0.4 a 0.5. En el ciclo escolar 2021-2022 en el municipio de Amealco de Bonfil, el acceso a infraestructura de escuelas primarias y secundarias va de un 90% a 100% en electricidad y agua potable, mientras que de un 80% a 90% en lavabo de manos, desciende abruptamente de un 50% a 60% en

computadoras. Por lo que respecta a infraestructura y materiales adaptados el municipio presenta un amplio rezago que va de 10% a 20%, y en último lugar el acceso a internet que va de 0% a 10% en el municipio. Posicionando al municipio en un nivel de marginación medio en términos de educación. Lo anterior, resulta contraproducente para el ejercicio de los procedimientos en línea y el uso de la firma electrónica en un futuro.

La tasa de analfabetismo de Amealco de Bonfil en 2020 fue 11.1%. Del total de población analfabeta, 33.4% correspondió a hombres y 66.6% a mujeres (Gobierno de México, 2023). Lo anterior demuestra una amplia desigualdad e inequidad entre el hombre y la mujer. A pesar de que en la *EAAJ* de la comunidad de Santiago Mexquititlán, los niveles de escolaridad más frecuentes entre varones fueron secundaria y preparatoria completas, mientras que en las mujeres fue la preparatoria completa. Así como el nivel de estudios de los padres de las personas participantes en la *EAAJ*, el nivel más frecuentemente mencionado fue primaria incompleta. El 23.1% de las madres, no estudió de igual manera que el 17.5% de los padres. Lo que conlleva una desigualdad estructural para la población pues el mundo de la vida cotidiana se estructura tanto en espacio como en el tiempo de la comunidad de Santiago Mexquititlán. La temporalidad es una propiedad intrínseca de la conciencia y la estructura temporal es coercitiva (Berger & Luckmann, 2001, pág. 44) en la medida en que esa desigualdad estructural se naturaliza de generación en generación.

Por otro lado, el Sistema de Información y Gestión Educativa (2023) reporta que en Santiago Mexquititlán (considerando todos sus barrios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º) cuenta con ocho preescolares, siete primarias y un bachillerato, todas ellas de turno matutino, con sostenimiento público. La matrícula de estudiantes en preescolar es de 289 estudiantes, mientras que la matrícula en primaria es de 926 estudiantes, para secundaria de 0 estudiantes y para bachillerato de 269 estudiantes. Mientras que a nivel preescolar el 51.9% son niños el 48.1% son niñas, por lo que respecta a nivel primaria el 49.4% son niños el 50.6% son niñas y a nivel bachillerato el 43.1%

son niños, el 56.9% son niñas. Al respecto de los equipos de cómputos con los que se cuentan; el nivel preescolar cuenta con 9 computadoras por las 8 escuelas, mientras que a nivel primaria se reportaron 43 equipos de cómputo por las 7 primarias sin embargo cabe resaltar que dos escuelas no reportaron (N/R) información, por último a nivel bachillerato no se reportó información. Es de resaltar que la distribución de equipos de cómputo por escuela es desigual e inequitativa, por un lado una de las dos primarias correspondiente a la zona de Santiago Mexquititlán Barrio 5° (El pastoreo) cuenta con 19 equipos de cómputo, mientras que en el Barrio 1° una de las primarias cuenta con 10 equipos de cómputo y mientras que en el Barrio 2° únicamente cuenta con 3 equipos de cómputo.

Si consideramos que en 2020, el 4.7% de la población pertenece a la tasa de analfabetismo en el país (INEGI, 2021) y en Amealco de Bonfil la tasa de analfabetismo de 2020 fue 11.1%, lo que implica que el municipio de Amealco de Bonfil está por arriba de la media nacional, casi triplicando la tasa de analfabetismo nacional. Cabe destacar y sumar a lo anterior que desde los años treinta en Estados Unidos de Norte América se acuñó el concepto de analfabeta funcional y que ha ido aclarándose con los años. Este concepto recae sobre la persona que ante cierta información o conocimiento en codificación alfabética es incapaz de operacionalizar en acciones (Jiménez , 2005). Mario Weissbluth describe a los analfabetas funcionales como personas que saben leer pero que no entienden lo que leen y quien no entiende lo que lee tampoco comprende lo que escucha. El 60% de los adultos son analfabetas funcionales en América Latina (Flacso, 2016).

Bajo esta misma lógica, es de señalar que los niveles de escolaridad no son compatibles con el desempeño real de los estudiantes y profesores en lo referente al dominio de la lengua, pues México encara un déficit en la expresión oral, la lectura y la escritura, carencia opuesta a la destreza esperable en sujetos sometidos a procesos de alfabetización durante doce a quince años previos al ingreso universitario (Fregoso y Aguilar, 2013). En consecuencia, si atendemos a los niveles de analfabetismo en Amealco de Bonfil y particularmente en la zona de

Santiago Mexquititlán, así como las condiciones en las que se da la promoción de grado en educación básica complica el objetivo que tiene el derecho a la educación como derecho humano que es de superar las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible. Al no ofertar el nivel secundaria en Santiago Mexquititlán implica claramente una barrera de acceso a la educación de bachillerato considerando las condiciones socioeconómicas de la población. Lo cual, en términos de accesibilidad a la administración de justicia se ve afectada, no solo por el hecho de que se reconozcan y en consecuencia exijan sus derechos sino que las desigualdad sistemática estructural y política que les afectan complica más su relación con la institución y con el objetivo del poder judicial y, sobre todo del Estado de Derecho.

Es necesario buscar una igualdad sustantiva que implique primeramente a las escuelas y la educación que se imparte en Santiago Mexquititlán y en consecuencia con las impartidas en el estado y la nación. Lo anterior es un primer paso al acceso a la justicia pues la administración de justicia permite la determinación de los derechos y obligaciones de una persona, de esto resulta necesario reconocer, apropiarse y exigir esos derechos y obligaciones. Es por esto que garantizar una educación de calidad con perspectiva de derechos humanos permite la accesibilidad a la administración de justicia posibilitando una mejora en la defensa de derechos y, en consecuencia, al respeto de los Derechos Humanos. Lo anterior permitirá el avance en combatir las problemáticas nacionales, mismas que coinciden con los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU en su agenda 2030, en torno a la seguridad humana, cultura y educación (Conahcyt, 2022).

La educación como derecho humano posibilita el libre desarrollo de la personalidad permitiendo una mejora en la calidad de vida de los seres humanos al tener como objetivo el sacarlos de la pobreza, posibilitando superar las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible tanto individual como colectivo. Sin embargo, históricamente en México las condiciones de acceso a la educación y

las posibilidades de una educación de calidad están condicionadas por el entorno social, económico, cultural y político de la población en la que se encuentre el sujeto. La educación permite construir simbólicamente la representación del mundo material, para el caso de la administración de justicia para que el sujeto se reconozca como sujeto de derecho y pueda ejercerlo ante los órganos jurisdiccionales. La educación, en todos sus horizontes, posibilita un entendimiento del problema diverso al sentido común, barajar diversas variables para tomar la decisión más acertada o conveniente. Sin embargo, ante el desconocimiento no hay posibilidad de decisión, al contrario nos encontramos ante una inoperancia por falta de conocimiento.

Como refiere Berger & Luckmann (2001), la realidad de la vida cotidiana se presenta ya objetivada, o sea, constituida por un orden de objetos que han sido designados como objetos antes de que yo apareciese en escena. El lenguaje usado en la vida cotidiana que proporciona continuamente las objetivaciones indispensables y dispone el orden dentro del cual la vida cotidiana tiene significado para el sujeto. La realidad de la vida cotidiana se organiza alrededor del “aquí” del cuerpo y el “ahora” del presente. Este “aquí y ahora” es el fondo de la atención que presto a la realidad de la vida cotidiana. Lo que “aquí y ahora” se me presenta” en la vida cotidiana es lo realissimum de mi conciencia (p. 39). Esa conciencia, esa posibilidad de ser consiente en un momento y tiempo determinado permite consagrar la autonomía del sujeto que lo es.

#### **IV. Otra accesibilidad a la administración de administración de justicia es posible**

Es claro que la accesibilidad a la administración de justicia se piensa desde una postura occidental y euro centrista, desarrollada bajo estas lógicas. Así los procedimientos operativos, la formulación, implantación, los procesos son pensados para determinados sectores sociales. Así como pensar en instituciones burocráticas para operar en el sector social se ajusta a un sola forma de ver el mundo. Como

refiere Osorio (2024) al señalar que el Estado es esencialmente dominio de clases, condensación de relaciones de poder, comunidad ilusoria y es violencia concentrada. Cuando se habla de Estado se hace referencia a un Estado visible e invisible. El Estado visible se integra de un conjunto de instituciones, personas que administran y laboran en esas instituciones, y leyes, normas y reglamentos. El Estado invisible o también denominado Estado como relación social implica una particular condensación de la red de relaciones de poder, dominio, fuerza y lazos comunitarios que atraviesan a la sociedad (pág. 20). Es por esto que la pregunta ¿Cuál es la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro?, resulta contradictoria al momento en que se pone sobre la mesa que la comunidad de Santiago Mexquititlán está compuesta por un Pueblo Originario.

Es contradictoria epistémicamente en cuanto al sentido de investigar, abordar e indagar la cuestión desde las categorías, teorías, métodos occidentales previamente establecidos. Ya que la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial implica una institución que deviene de un Estado opresor para los Pueblos Originarios. Mediante los procesos colonizadores se instauraron diversas instituciones para moldear a los Pueblos Originarios entorno a sus ideas. Las instituciones jurídicas de occidente, especialmente del sistema jurídico neorromanista para lo que hoy se conoce como Estados Unidos Mexicanos, fue pensada para determinados estratos socioeconómicos. Pues antes de la colonización los Pueblos Originarios tenían sus propias formas de gobierno, sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas. Es de conocimiento popular que la narrativa aún vigente es que la llegada de los españoles a América, trajo consigo la civilización. No hasta hace mucho, de manera oficial se reconocía la fecha del 12 de octubre como el *descubrimiento de América*, fue en diciembre de 2020, que se re-nombro mediante decreto, a la conmemoración de esa fecha como *día de la nación pluricultural*.

Es contradictorio por el hecho de que yo, estudiante de posgrado desde una institución llamada universidad, realice una investigación con métodos, procedimientos y marcos teóricos que tienen origen en occidente. De igual manera, para salir de la contradicción se debe poner en relación la administración de justicia (occidental) y los Pueblos Originarios. Ya que la administración de justicia resulta de un proyecto político, colonizador, hegemónico e histórico, su conocimiento y práctica deviene de nociones europeas e impuestas por los españoles en la colonización a los Pueblos Originarios. Mientras que los Pueblos Originarios previo a la colonización, poseían instituciones, entre ellas las normativas, por ende sus formas de administrar justicia y que claramente eran diversas a las europeas. De esta manera desde mi horizonte de comprensión es que la pregunta de investigación desarrollada versa sobre el uso, el conocimiento y práctica de saberes occidentales que fueron impuestos por los colonizadores que caracterizaban, definían e instituían normativamente a los Pueblos Originarios de hoy en día. Caracterizo la administración de justicia desde la institución judicial occidental e instituida por una democracia representativa.

Si partimos de que, toda investigación científica-académica conlleva la realización de un protocolo de investigación en el que se realiza el planteamiento de un problema que trae aparejada una pregunta de investigación que será abordada desde un marco teórico y respaldada dicha pregunta por el estado del arte que se presente, cuya pregunta está en consonancia con el o los objetivos establecidos, de igual manera la hipótesis o supuestos, que se intentan verificar a partir de la metodología. Dicho en palabras de Bazán y Espoille (2013) “el paradigma define el objeto de estudio, la metodología para abordarlo y el basamento teóricos desde el cual se leerán los datos que estudie una comunidad científica en particular” (p. 70) lo que implica inicialmente una ciencia de reproducción, en la que a partir de categorías que son avaladas por la comunidad científica, y generalmente por la sociedad, es que se define a la población de estudio, es el científico el que los encuadra, hace encajar al otro en sus parámetros discursivos, el que establece

quien entra y quien no, construyendo al otro a partir de las categorías que le crean sentido y utilidad a quien las emplea.

No se puede negar que la ciencia es una práctica, y me asumo dentro de ella desde una perspectiva euro-centrista. En términos territoriales, epistémicos, políticos y económicos, esta práctica tiene sus orígenes en dicha perspectiva, aunque con variaciones en su influencia. Los problemas que se plantean en una investigación deben de estar alineados -principalmente en el sector público- con las directrices establecidas a nivel mundial por la ONU, los ODS, entre otros. A nivel nacional (México), deben considerarse los lineamientos establecidos por Conahcyt, los Pronaces, en concordancia y coherencia con las instituciones públicas. Las problemáticas enunciadas y clasificadas desde marcos teóricos definen y categorizan a la población. A través de los planteamientos metodológicos que al igual son construidas desde lógicas occidentales establecidas, es cómo abordó a mi muestra, la trato, la conceptualizo, la cosifico. Por ello, es necesario desarrollar un proceso reflexivo y crítico al enunciar al otro. El proceso reflexivo debe concebirse como un dándose, es decir un ejercicio continuo y dinámico, no como algo momentáneo.

En las ciencias sociales, y sobre todo en las ciencias jurídicas, prescribimos al otro. En las investigaciones en ciencias sociales se proponen categorías con las que el investigador percibe el mundo, metodologías que determinan el cómo aborda y leerá ese mundo. Se nombra al otro a partir de como lo ha nombrado la institución, se clasifica para el otro según lo haga la institución, de igual manera en las ciencias jurídicas se enuncia al otro según lo haga la norma. Pues lo mismo acontece con los Pueblos Originarios a los que se les define, caracteriza de una determinada manera. La propia CPEUM en su artículo 2, a denominado a los pueblos indígenas como “aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Hoy en día se reconocen a los pueblos originarios en normas

internacionales, nacionales y locales, sin embargo esta situación no tiene más de tres décadas.

La distinción de superioridad, nulificación, subyugación entre pueblos, comunidades, países siempre ha estado en la historia de la sociedad. Uno somete al otro por medio de la violencia o la coerción para imponer su ideología y sobre todo límites de unas con las otras. A modo de ejemplo en el año 2100 A.C. en las ciudades-estado mesopotámicas Lagash y Umma marcan el límite entre ellas sobre una losa de piedra. En 387 D.C. mediante la Paz de Acilisene se divide Armenia entre los imperios sasánida y romano de oriente. Distinciones que invisibilizan al otro, distinciones que lo anulan, que lo destituyen, le arrebatan la categoría de ser humano. En América, tras ser puesto en el plano europeo en 1492 por Cristóbal Colón, las potencias coloniales de ese momento, España y Portugal entraron en conflicto. Pues en esa época se decía que se había descubierto un nuevo mundo. La palabra *descubrimiento* significaba propiedad. Concebido de esta manera es que España y Portugal se discutieron el derecho natural de reclamar este supuesto descubrimiento. Portugal reclamó la validez del Tratado de Alcáçovas de 1479, sin embargo España acudieron al papa, Alejandro VI para dirimir la controversia. Mediante el Tratado de Tordesillas de 1494 se dividió el mundo para su repartición. Se estableció una línea de norte a sur, todas las líneas no gobernadas por un soberano cristiano serían de la monarquía hispánica y todas las tierras al este serían de Portugal (Dorling Kindersley Ltd., 2021).

Lo anterior da cuenta del pensamiento europeo de la época, en la que ajenos decidían sobre algo o alguien. La distinciones muchas veces quedan plasmadas normativamente o en otros casos invisibilizados al no ser considerados parte en lo que se resuelve de su persona o entorno. Si tomamos en cuenta las descripciones de la época, Cristóbal Colón describía a los Pueblos Originarios como cobardes, buenos para trabajar y ser mandados, concebidos como desnudos en cuerpo y mente por lo que asumía una misión de enseñar, vestir y acoplarlos a las costumbres (De las Casas, 1992). Básicamente la narrativa posiciona a los Pueblos

Originarios como seres de fácil adiestramiento que necesitan civilidad, aprender a ser sociedad, comunidad, sin consciencia, sin autonomía a los que se les tiene que indicar como ser o no ser. Aún que dicho pensamiento data de más de 500 años aún se sigue reproduciendo en diversas escalas que tienden a invisibilizarse por el discurso y la naturalización de las prácticas.

Para Osorio (2024), la conformación del Estado-nación supuso el predominio de alguna nacionalidad sobre otra. Para el caso España sobre los Pueblos Originarios. Otras instancias de dominio como la iglesia, escuelas, medios de comunicación fueron instaurados (p.31). De esta manera la colonización europea de América desconoció la civilización de los Pueblos Originarios, al desconocer en su generalidad sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas. Al igual que López Espinosa (2022) se considera que la oralidad y escritura fueron y son de vital importancias en la cultura, la ideología y, en particular, en el problema de la subalternidad, al sujetar al sujeto a las categorías propuestas por el Otro. Categorías propuestas e impuestas de los europeos a los pueblos originarios. Pues destaca que la colonización se dio en términos territoriales, económicos, políticos y epistémicos. Posibilitando que la racionalidad eurocéntrica se impusiera como la única opción e invisibilizó y silenció racionalidades otras como las indígenas. “Hay prejuicios que caracterizan a las culturas indígenas como exclusivamente orales y carentes de escritura, por lo que estarían imposibilitadas para la abstracción y el estudio. Es así porque el parámetro único de comparación es la escritura europea”(p. 3). Es preciso reconocer y asumir los límites que conllevan los recortes categóricos establecidos al configurar los sujetos-objetos dentro de una investigación. Es por esto que no solo se debe reflexionar desde una perspectiva normativa y sino también desde una perspectiva ética que trata de reconocer que en cada sujeto-objeto se dejan por fuera diferentes elementos que constituyen al sujeto.

De Sousa Santos et al. (2021), al señalar que el Derecho ha contribuido a la hegemonía euro centrista al establecer los límites y la forma de Estado bajo la idea

de unidad, uniformidad y homogeneidad. Donde el Estado es una sola nación que se encuentra bajo un solo Derecho. Creo yo, nos invita a reflexionar las cosas de manera diferente, asumiendo dicha realidad para ser cuestionada y modificada para la mejora de la humanidad y de los Pueblos Originarios. Ya lo manifestó y reconoció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) sobre la conformación de los Estados para con los Pueblos Originarios al señalar que

el proceso de formación de los Estados, estos pueblos fueron excluidos de la definición y materialización de leyes y políticas relacionadas con sus derechos individuales y colectivos como pueblos étnicos. La violencia institucional resultante de dicho proceso histórico, caracterizada por el despojo de sus territorios colectivos, la limitada adecuación cultural de las instituciones estatales frente a las cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como la falta de participación y representación en las instituciones democráticas, junto con los obstáculos en el acceso a la justicia, entre otros aspectos, desencadenó la ausencia de una perspectiva intercultural transversal en las políticas de acceso a los DESCAs por parte de estos colectivos (p. 10)

Osorio (2024) tiene razón al manifestar que todo proyecto político es ideológico, no implica que este sea estático sino que debe generarse la discusión, estar en constante tensión para su mejora. Al fin y al cabo, todo estudio, principalmente en ciencias jurídicas, se debe asumir que invadimos al Otro, lo cosificamos en tanto lo enunciamos desde nuestras categorías previamente establecidas. Abordamos al Otro desde los parámetros prescritos y preestablecido, conformando una sociedad de la reproducción sin embargo se debe aspirar al trabajo crítico del investigador donde el planteamiento del problema, el marco teórico, la metodología sea anteponiendo esa Otredad, que si bien es inalcanzable la Otredad, pero eso no implica que se luche por ella, aunque lo único que podamos alcanzar es esa alteridad que es enunciada por nuestras instituciones.

Desde una mirada europea y capitalista, se percibe al Estado como un ente que posibilita esencialmente dominio de clases, condensación de relaciones de poder, comunidad ilusoria y es violencia concentrada.

Cuando hablamos de Estado se hace referencia a un Estado visible e invisible. El Estado visible se integra de un conjunto de instituciones, personas que administran y laboran en esas instituciones, y leyes, normas y reglamentos. El Estado invisible o también denominado Estado como relación social implica una particular condensación de la red de relaciones de poder, dominio, fuerza y lazos comunitarios que atraviesan a la sociedad. (Osorio, 2024, p 20).

Es ese Estado visible que mediante sus instituciones, entre ellas las de administración de justicia, que se ubican en las urbes que deja fuera a todo aquel que está en la periferia, que no se adecuan a su modelo de pensamiento, de conocimiento y ejecución. Que no se ajustan a paradigma occidental imperante. Ese Estado visible ejerce una violencia pasiva sobre esas personas, entre ellas los Pueblos Originarios. Si bien, ese Estado visible mediante sus leyes, normas y reglamentos a tratado de visibilizar a los Pueblos Originarios.

### **1. *El Otro, el invisible, el desplazado, el Pueblo Originario***

De todo lo anterior podemos dar cuenta al revisar la localización de las instituciones de administración de justicia de primera instancia judicial respecto del desplazamiento territorial y gasto económico que tiene que realizar la población de Santiago Mexquititlán. Así mismo, la norma jurídica de los Estados Unidos Mexicanos a transitado de manera lenta y tardada en el reconocimiento de los Pueblos Originarios, lo cual ha sido desde su invisibilizarían hasta su reconocimiento normativo. Para la CPEUM, la categoría Pueblos Originarios o Pueblos Indígenas es relativamente joven para su historia.

Fue en 1992, que en su artículo 4º, la CPEUM, se reconoció como una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. En dicho numeral se reconoce

normativamente la protección y promoción de las culturas, ritos, costumbre, recuerdos y formas específicas de organización social. Así mismo señala la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. Sin embargo, queda al descubierto que durante 75 años fueron invisibilizados por la norma jurídica y claramente por los poderes del Estado a pesar de que ya se habían expedido normas internacionales al sobre población originaria. Esa forma de gobierno y soberanía nacional instituyó un pueblo que claramente no contemplaba a los Pueblos Originarios. Es necesario resaltar la garantía de acceso a la justicia, o mejor dicho, a la jurisdicción del Estado, dicho de otra manera la oportunidad de ser usuarios de un mecanismo jurisdiccional imparciales que sean expeditos con plazos, términos que son dispuestos impuestos por el Estado que piensa a la población bajo una idea de unidad, uniformidad y homogeneidad.

Fue hasta 9 años después que, la CPEUM, fue reformada de manera integral el artículo 2 en de pueblos originarios y establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y sus derechos de sus comunidades y sus pueblos. Es de resaltar que el primer párrafo en esta reforma establece claramente que la Nación mexicana es única e indivisible, demostrando la superioridad y la advertencia sobre cualquier aspiración de independizarse del Estado pues años antes la rebelión zapatista generó los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, mismos que el Estado jamás termino de cumplir, ya que se apelaba al derecho al autogobierno y a la autonomía. Dicho artículo por primera vez define a los Pueblos Originarios como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Resulta relevante resaltar que como criterio fundamental para determinar a las personas que se les aplicara sobre población originaria es la conciencia de identidad. Es relevante por el hecho de que en los últimos 500 años la población originaria fue sometida, ninguneada, invisibilizada por el Estado construyendo un imaginario colectivo de la población general sobre los pueblos originarios.

Recordemos que Cristóbal Colón los describe de tal manera que nulifica la identidad de los Pueblos Originarios y que hasta 1992 normativamente hablando se reconoce, en el hoy Estado Mexicano, como una nación pluricultural. Así mismo, establece que el derecho de los pueblos originarios a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Dicho de otra manera, que la libre determinación no es tan libre pues debe enmarcarse en una lógica de sometimiento dispuesta por el estado a través de sus instituciones, políticas, normas que el Estado establece, entre ellas la administración de justicia. En dicho numeral establece la autonomía de los Pueblos Originarios como consecuencia de la libre determinación, estableciendo un catálogo para ello. Delegando el reconocimiento de los Pueblos Originarios en las entidades federativas.

Al respecto de la administración de justicia para la Población Originaria, es preciso dimensionar, que es en esta reforma de 2001 se establece la restricción de libre determinación y autonomía en función del marco constitucional. Permite la posibilidad de aplicar los sistemas normativos y resolver controversias de cada pueblo originario siempre que sea validado por jueces y tribunales correspondientes, lo que se traduce en la validación de las acciones por parte de las autoridades occidentales a las decisiones hechas por los pueblos. Lo anterior, permite dar cuenta de un Estado paternalista y adultocentrista para con los Pueblos Originarios. Debido a lo anterior es que actualmente en sentido normativo-constitucional se entienden por Pueblos Originarios o Pueblos Indígenas a todas aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Este reconocimiento constitucional normativo fue eco de planteamiento internacionales sobre pueblos indígenas y tribales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, adoptó dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se reconocieron diversos derechos sobre los pueblos originarios. Entre ellos se encuentra el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, derecho al libre desarrollo, derecho a la paz, derecho a un ambiente sano con el propósito de elevar la vida y el progreso social de los pueblos originarios. Igualmente, el 27 de junio de 1989, se estableció el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) la cual reconoció las aspiraciones de los pueblos originarios para asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico.

En 2014, la OIT (2014) estableció que los Pueblos Originarios presentan los peores indicadores laborales y socioeconómicos por lo que considera que debe prevalecer una justicia social para una globalización equitativa. Algo que resaltar es el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Se destacan estos dos postulados como base de interpretación de dicho convenio. Resalta la garantía de decidir y asumir el control de las instituciones que permitan sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo: económico, social y cultural. Debemos tener en cuenta que el artículo 2º del Convenio 169 de la OIT se asume una participación, responsabilidad que sea sistemática y coordinada entre el Estado y los Pueblos Originarios para garantizar los derechos dispuestos. Sin embargo se hace una distinción importante, la cual es el interés de los Pueblos Originarios. Es importante pues el interés nace del conocimiento y se sostiene en la confianza, mismos que el propio Estado dada la historia ha limitado a los pueblos del desarrollo de estas.

De la misma manera se disponen medidas especiales para garantizar los derechos de los pueblos interesados, siempre que estas medidas no sean contrarias a lo que libremente expresen los Pueblos Originarios. De esta manera el Estado, en especial el Estado de Querétaro, el municipio de Amealco de Bonfil es el que por mandato constitucional debe asumirse con la responsabilidad de que la población de Santiago Mexquititlán puedan expresar conscientemente su interés en el

ejercicio de su libre determinación que les posibilita el ejercicio de su derecho a la autonomía o al autogobierno. Lo anterior le permitirá a los Pueblos Originarios conservar y reforzar sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas. En esta última pero correlacionada con el resto, el reconocimiento de una administración de justicia propia. Básicamente el Convenio 169 de la OIT establece los parámetros mínimos que debe reconocer el Estado para con los Pueblos Originarios.

Si bien en el Convenio 169 de la OIT no se enuncia explícitamente el concepto de libre determinación o autonomía, se considera que, a través de sus disposiciones, se refuerzan y nutren estos términos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) recopiló testimonios de personas pertenecientes a los Pueblos Originarios sobre su percepción de la libre determinación. Por un lado, en la Amazonia colombiana, se entiende como “lo que nace con nosotros, es inmanente y es la expresión de lo que somos en relación con los otros, en un marco de respeto mutuo” (p. 9). Sin embargo, este marco de respeto mutuo se ve condicionado por la validación de las instituciones occidentales, como lo establece el artículo 2º de la CPEUM, donde los procesos, métodos y resoluciones de controversias deben ser aprobados por un juez o tribunal. Por otro lado, dentro de la Nación Wampis, la autonomía se concibe como un proceso que se construye “haciendo, sudando, actuando, resolviendo nuestros problemas; invitando al Estado a que contribuya en este proceso” (p. 9). La libre determinación se entiende como un derecho originario, preexistente e inherente a la cosmovisión de los Pueblos Originarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) distingue los elementos constitutivos de la libre determinación como

“Los elementos constitutivos de la libre determinación analizados incluyen: la autoidentificación y reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales; la identidad cultural y no discriminación; la propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales; derechos políticos y de participación; la

consulta y consentimiento libre, previo e informado; y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.”(p. 14).

Para lo anterior es la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos que propone un enfoque de interculturalidad el cual consiste en

“El enfoque de interculturalidad consiste en reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. Este enfoque puede incluir al menos dos dimensiones: (i) distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas, y (ii) el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación.”(p. 15).

La Comisión también enfatiza el enfoque de transversalidad en el sentido de que el derecho a la libre determinación marca la pauta en cómo el Estado debe garantizar el resto de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales. Lo anterior es dado que se es la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) la que reconoce los desafíos que presenta el no reconocimiento de los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y tribales en algunos Estados, la falta de mecanismos de coordinación ente los sistemas de justicia de estos pueblos y los de los Estados, así como los diversos límites impuestos a dichos sistemas con respecto a competencias material, personal y territorial, o los desafíos que se presentan con la revisión judicial de decisiones adoptadas por autoridades de justicia indígenas o tribal. Límites que refleja claramente la propia CPEUM.

Si partimos de reconocer que antes de la colonización europea en las Américas, los Pueblos Originarios han mantenido sus propias lenguas, desarrollo económico, culturas, cosmovisiones, religiones, sistemas de gobierno y administración de justicia. Será probable que no sólo entendamos el concepto sino que podamos operarlo y sobre todo dar apertura al diálogo y discusión entre culturas. Pues la libre determinación surge del propio reconocimiento histórico, la

conexión territorial, la diferenciación de su identidad y la lucha de derechos por estas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) al recuperar la voz de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y Gaia Amazonas sobre la libre determinación manifiestan:

“Nosotros no dependemos de una Ley normativa, sino una ley de origen, que nos fue legada desde antes; [...] La libre determinación, desde nuestra concepción, no se puede limitar solamente a un documento escrito impuesto desde las comprensiones y el derecho no indígena [...] [N]osotros estamos y habitamos los territorios antes de la creación de los ‘Estados’; nos regimos por leyes y códigos diferentes, nuestros mandatos vienen desde el origen del mundo... (p. 31).

El ejercicio del derecho de la libre determinación no debe entenderse como características predefinidas. El Estado no es quién para definir quien sí y quién no es perteneciente a una Población Indígena, mucho menos los criterios que lo determinen. Son los Pueblos Originarios que a través de la conciencia de identidad así lo definen. Pues se debe considerar como elemento central de la libre determinación es la autoidentificación. La libre determinación permite ejercer la autonomía para decidir sobre cuestiones de carácter político, jurídicos, administrativos, entre ellos la administración de justicia, sin intrusión de la norma impuesta por la sociedad mayoritaria. Los pueblos originarios pueden ejercer su derecho a la autonomía o el autogobierno a través de sus propias autoridades e instituciones, que pueden ser tradicionales, pero también de creación reciente. (Inter-American Commission on Human Rights, 2021). Lo anterior es contrario a la CPEUM pues esta se basa en una democracia representativa y no una democracia participativa.

## **2. *Una posibilidad pluricultural y multicultural en la administración de justicia***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) destaca algunos antecedentes de reconocimiento de la autonomía de los pueblos originarios más allá de la norma. En México, respecto al sistema de justicia y jurisdicción indígena. Mediante la creación de guías orientadoras sobre pluralismo jurídico es que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha buscado armonizar las jurisdicciones de los Pueblos Originarios, afrodescendientes y Estatal (Inter-American Commission on Human Rights, 2021). Sin embargo, estas se consideran deben de ser orientadoras más no entendidas en la literalidad. En 2016 el Estado de Oaxaca a través de la Sala de justicia Indígena del Poder Judicial del Estado en colaboración con organizaciones pueblos originarios e instituciones estatales ha promovido un enfoque intercultural. Mientras que el Estado de Guerrero, mediante luchas colectivas de los pueblos, el municipio de Ayutla de los Libres mediante resolución del Tribunal Electoral Federal se logró que las elecciones fueran conforme a sus usos y costumbres. La comunidad originaria purépecha localizada en San Francisco Cherán, Michoacán, en 2011, mediante resolución del Tribunal Electoral Federal lograron se les reconocieran sus usos y costumbres para integrar un gobierno municipal propio creando consejos encargados de temas como bienes comunales, vigilancia, procuración y mediación de justicia.

La diferencia con Oaxaca de los otros Estados es que las acciones de los Pueblos Originarios son reconocidas en mayor medida por la jurisdicción estatal mientras que el resto de los Estados tuvieron que transitar por todo el sistema jurídico, hablar en una lengua diferente, desenvolverse en otra lógica y cultura, adecuarse a las exigencias de la administración de justicia de occidente para hacer valer sus derechos, haciendo de la libre determinación y la autonomía una ficción dentro de la primer instancia. Normativamente en diversos Estados de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos Originarios ya sea es sus constituciones, jurisprudencia, políticas y legislaciones.

Dada la exigencia constitucional a los Estados y municipios, es que el Estado de Querétaro, a través de su constitución y sus normas es que define las característica o estándares mínimos para los Pueblos Originarios. El Estado de Querétaro a través de su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (CPELySQ) en su artículo 3º reconoce la presencia de los Pueblos Originarios y se obliga a garantizar las costumbres, tradiciones, lengua, territorio, salud, recursos naturales, sistemas normativos. Realiza un énfasis en la temática político electoral, siempre y cuando se ajusten a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El garantizar la educación y la integración en la Legislatura del Estado de Querétaro. Para dar cumplimiento al mandato constitucional de Querétaro, especialmente al artículo 3º, es que se promulgo la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, cuya última reforma fue en octubre de 2019.

Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro (Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 2019) reconoce a la comunidad de Santiago Mexquititlán en cada uno de sus Barrios como Pueblo Originario Otomí radicado en Amealco de Bonfil. Esta misma ley proporciona, en su artículo 4º, un glosario específico de los conceptos de autonomía, comunidad y pueblo indígena, territorio indígena, medicina tradicional, patrimonio cultural tangible, sistemas normativos internos y autoridades tradicionales. De los cuales cabe recuperar la autonomía, autoridades tradicionales y sistema normativo interno:

...I. Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, para adoptar por si mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas, relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura; en consonancia con el orden jurídico vigente; ... II. Autoridades tradicionales: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen, de conformidad, con sus sistemas normativos internos;... VIII. Sistemas

normativos internos: Conjunto de prácticas jurídicas de carácter consuetudinario, que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como validas y utilizan para regular sus actos y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos internos;.

Es congruente en sostener la autonomía como una expresión de la libre determinación esto en función de lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera se asume que la autonomía se demuestra en las acciones de la vida cotidiana de los Pueblos Originarios en el momento en que ellos como comunidad adoptan conscientemente decisiones y desarrollan prácticas en función de dichas decisiones, entre las cuales se encuentra la administración de justicia. Dicha administración de justicia determinada por las normas internas del pueblo originario y aplicada por las autoridades. Dichas normas y autoridades son reconocidas por la Población Originaria.

Sin embargo, esta misma Ley a pesar de enunciar el garantizar y reconocer la libre determinación y, en consecuencia, la autonomía y sistema norma normativo son limitadas por el marco jurídico existente al reconocer su vigencia, validez y existencia siempre que no contravengan lo dispuesto en la CPEUM, la CPELySQ y las leyes que de ellas emanen, ni vulneren derechos humanos. Dicho de otra manera, los Pueblos Originarios pueden ser siempre y cuando sus decisiones y prácticas se ajusten a los parámetros de la cosmovisión occidental instaurada por la colonización y plasmadas en el orden jurídico existente pues este es resultado de un proyecto político que a su vez es ideológico. Desde este panorama, hablar de accesibilidad a la administración de justicia de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro es meramente ficción.

Recordemos que el objetivo principal de este trabajo es describir y analizar la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. Objetivo que fue planteado desde una lógica e ideología occidental pues la administración de

justicia que se define y a la que se hace referencia es instituida por un sistema jurídico que emanan de prácticas, conocimientos, teorías e ideologías capitalistas-eurocentrista. De los resultados obtenidos, podemos dar cuenta, en la generalidad de los que tienen algún problema que catalogaríamos jurídico no conciben la figura del juez occidental para resolver su problema. Se debe reconocer que la solución está más allá de los repertorios legales, no por el hecho de que los derechos sean reconocidos y garantizados normativamente implica que estos sean realmente factibles y viables en su cumplimiento, como lo es el caso de los derechos de los Pueblos Originarios en Querétaro.

Si bien el Estado de Querétaro reconoce a los pueblos originarios no hay procesos instaurados para que puedan dar cuenta del interés por restablecer los sistemas precoloniales reconocidos. Al contrario, resulta incongruente reconocer una autonomía de sistemas y de autodeterminación de los pueblos cuando estos tienen que ser validados por el sistema occidental instaurado. Lo anterior se robustece con las acciones y omisiones del Gobierno del Estado de Querétaro. El 23 de diciembre de 2022 se publicó en el periódico oficial el decreto por el que se crea el órgano desconcentrado *Instituto para la atención de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro*. La normativa que rige al Instituto es muy similar a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Es necesario recordar que la que administrar e impartir son dos cuestiones diferentes. El *administrar* implica una acción de dirección unidireccional que no necesariamente implica dar razones sobre la acción. La cual podría enmarcarse en una democracia representativa donde la razón no es lo fundamental en la decisión. Mientras que *impartir* implica una acción no material sino propiamente intelectual, en el que se consideran las particularidades individuales y sociales de la problemática. Reconociendo las desigualdades sociales dadas las diferentes capacidades y oportunidades.

Habría que reformular la definición dada, al inicio del presente capítulo, de administración de justicia. Recordemos que se propuso entender la *administración*

*de justicia* como la imposición unidireccional del Estado en el que a través de un sistema se ordena, coordina, organiza y dispone los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de éstas. Por lo que se propone definir la *administración de justicia* en el marco de los Pueblos Originarios como la organización del Pueblo Originario que ha discutido de manera conscientemente y decidida la forma de impartir justicia en la solución de controversias dentro de su comunidad, permitiéndole determinar las obligaciones y derechos de ésta población en su interior.

Lo anterior obedece a la distinción de democracia propuesta por De Sousa Santos (2009) (2021) y Osorio (2024) al distinguir dos tipos de democracia: La democracia formal o representativa y la democracia participativa o social, comunitaria, ética o sustantiva. La democracia formal, procedimental o representativa se basa en la presuposición de que el capitalismo y la democracia son compatibles e incluso interdependientes. Dicha democracia opera como mecanismo mediante el cual la población decide quien administrara el aparato estatal, definiendo el relevo de las clases dominantes. Lo que permite la proliferación de desigualdades sociales dadas las diferentes capacidades y oportunidades, las cuales no son competencias de la política sino de la economía, concibiendo política y economía de manera separada, y al ciudadano como un voto más. Mientras que la democracia participativa, social, comunitaria, ética o sustantiva es menos procedimental y más sustantiva al centrarse menos en la gobernabilidad que en la capacidad de conferir mayor poder a los ciudadanos y conseguir la justicia social. Esta democracia asume que hay votos que valen más que otros. Al asumir a la sociedad como una entidad orgánica con consistencia propia buscando principalmente la igualdad social de sus miembros, lo que conlleva que debe primar el bien social pues sus miembros se construyen en ella. “Para ello no basta solo con dictar leyes sobre igualdad de oportunidades (libertades negativas), sino que es necesario proporcionar de manera efectiva esas oportunidades para todos (libertades positivas)” (Osorio, 2024, p. 63).

La Población Originaria de Santiago Mexquititlán en Amealco de Bonfil Querétaro está reconocida por la normativa estatal, al igual que su libre determinación, autonomía con las limitantes contradicciones que de ella emana. A pesar del que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro desde su competencia ha realizado diversas acciones para con los Pueblos Indígenas es insuficiente para el desarrollo y difusión de las instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas que existan en dicha población originaria. Con la información actual no hay forma de dar cuenta de ello. Constituir un equipo multi e interdisciplinario que busque participar con la Población Originaria de Santiago Mexquititlán para la conservación, desarrollo y difusión de las instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas que existan en dicha población es una acción apremiante. Lo anterior implica una condición compleja en el proceso pues el equipo debe manejarse desde una postura que realmente sume a la autonomía real y efectiva de los Pueblos Originarios. A través de esos procesos de diálogo intercultural, se pueden establecer mecanismos necesarios de coordinación y cooperación en la materialización de sus derechos.

La materialización efectiva de los derechos de los Pueblos Originarios implica, para lograr la meta, el tomar en cuenta las necesidades de la población, en este caso rural y urbano-marginal, y la diversidad cultural, considerando por ejemplo, la grave desigualdad, no sólo económica de las personas. Para ello, es necesario asumir el pluralismo jurídico desde una postura de la Otridad. De tal manera que, Cruz Rueda y Elizondo Zenteno (2022) desde la antropología y el derecho en pueblos indígenas originarios, asumen que pluralismo debe ser entendido como la existencia y confluencia de parámetros culturales diversos para abordar el estudio de un objeto. Abordar desde los propios parámetros, categorías jurídicamente propias del sistema occidental se impone a lo jurídicamente externo. Las diversas visiones del mundo se concretan en la lengua y permiten reconstruir las diversas miradas sobre un objeto. “La lengua implica algo más que únicamente comunicar; trata de manifestar ideas profundas, expresiones que derivan de la sabiduría ancestral, de los aprendizajes obtenidos e incluso forjan la identidad

cultural de cada persona” (p. 11). De esta manera, el reconocimiento de los sistemas internos de la población originaria debe ser puestos en diálogo permitiendo una reconstrucción dialógica del mismo con el Otro, el Pueblo Originario, Santiago Mexquititlán.

En consecuencia, la postura ética de Otredad se considera una herramienta fundamental para el trabajo de la autonomía de los Pueblos Originarios, la cual debe ser realizada desde una crítica al yo, pues pensar al Otro desde mis categorías ha resultado problemático pues como se dijo, acceder a la Otredad es imposible, pues realmente a lo que se accede es a la alteridad por lo que se invita a buscar ese imposible. Asumirnos, al menos parte de un mundo que nos ha institucionalizado, pertenecientes a paradigmas que se reproducen y se asumen como verdaderos, de tal manera que al asumirnos parte de esta reproducción al menos podremos criticarla, discutirla y en el mejor de los casos cambiarla.

La ética y sobre todo la ética de la otredad no es, sino se hace en la medida en que como investigadores, ciudadanos, estudiantes, profesionistas, padres, madres, hermanos nos asumimos en un mundo donde hay un Otro, en el que cualquier momento llega, irrumpe con su lenguaje, su cultura, sus prácticas que descolocan y que intentan ser nombrados desde mis categorías. Categorías que deben ser dialogas y discutidas con ese Otro, porque el lenguaje nos construye, construye el conocimiento a partir de la discusión con el Otro.

La ética y sobre todo la ética de la otredad coloca el sentido de toda investigación, creación de normas, práctica o acción para el Otro. La comprensión está contenida en la comprensión de la situación -contexto- y en la responsabilidad del actor social pues en toda lectura tiene lugar una implicación, y el que lee un texto se encuentra también él dentro del mismo conforme al sentido que percibe en ese momento (Gadamer, 2003). El actor social pertenece también al texto que entiende creándole sentido. De tal manera que pensar desde una ética de la otredad implica dar cuenta de los contextos socioculturales de las personas permitiendo no aplicar principios aislados o metodologías estandarizadas y cuantitativas en aspectos de

índole cualitativo pues resultan insuficientes, lo anterior a través de conocer el entorno físico, social, económico y cultural, salud y la educación de la población originaria. Las herramientas están ahí para ser usadas, el sentido de aplicación que les imprima el sujeto es lo que importa.

Debemos ser conscientes que en América Latina existen 522 pueblos de comunidades originarias indígenas que hablan 420 lenguas distintas. La pérdida de la riqueza cultural que ha ido desapareciendo a los largo de la historia es incuantificable. Asumir la responsabilidad con el Otro desde el ámbito de nuestra competencia permite el despliegue del derecho a la libertad personal, de autonomía y libre determinación (Morel Barrios y Quintana Molinas, 2017). Cabe destacar que, aproximadamente tres cuartas partes de las poblaciones más pobres del mundo habitan en las zonas rurales; aproximadamente un tercio de las personas que viven en las zonas rurales son los pueblos indígenas, que habitan en al menos 70 países. En la mayoría de los casos, el nivel de pobreza en las comunidades indígenas es excepcionalmente alto. Tan sólo el 80.6 por ciento de los pueblos indígenas en México son empobrecidos (Zvobgo, 2014) por el sistema en el que se encuentran lo que los coloca en un estado de vulnerabilidad sistemática.

### **3. *La Praxis que posibilita la pluralidad***

Para contrarrestar esta vulnerabilidad sistemática que sufren los Pueblos Originarios se debe partir de una postura ética de la otredad y bajo los parámetros de una democracia social que posibiliten la construcción de los procesos de autonomía de los Pueblos Originarios. A través del diálogo intercultural, se pueden establecer mecanismos necesarios de coordinación y cooperación entre el Estado y los Pueblos Originarios. Lo anterior se dice fácil pero resulta difícil después de la historia que han tenido los Pueblos Originarios con el Estado. Como ejemplo de ello tenemos los primeros acuerdos sobre derechos indígenas en México, Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, Chiapas. Dichos acuerdos fueron firmados en 1996 por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno Federal, en los cuales se comprometía la autonomía, la libre determinación y la autogestión de los

pueblos indígenas. Sin embargo, El gobierno se basó en cuestiones técnico-jurídicas para no cumplir, principalmente por estar en contra de la CPEUM (Sámano Rentería, et al., 2001). Da la impresión desde una visión histórica que el Estado sólo cumple en papel, en emitir la norma, y no la aterriza, no realiza acciones eficaces que impacten. Pareciera que sólo mediante la exigencia jurisdiccional se obliga a la autoridad a realizar su labor.

De lo anterior da cuenta el proceso que acompañó Orlando Aragón (2013; 2017), en la reivindicación y reconstitución de los derechos como pueblo originario a San Francisco Cherán en 2011 la cual generó una de las experiencias políticas más luminosas que se han producido en los últimos años en México. Dicho proceso surge de la lucha por la seguridad, la justicia y la reconstitución del territorio contra el crimen organizado y las autoridades municipales. Aragón es preciso en reconocer que a pesar de los discursos de pluralidad y de los reconocimientos formales en las leyes a los Pueblos Originarios aun el Estado es profundamente hostil a las reivindicaciones de autonomía y excluyente de las formas de organización política de los pueblos originarios. Tras el hartazgo de la población por la explotación ilegal de sus recursos naturales es que la comunidad puso un alto y propicio el abandono del presidente municipal, lo que originó un proceso de organización interna y expulsión de partidos políticos. Se instauró una Asamblea General y se conformaron comisiones del agua, de honor y justicia, de las fogatas, alimentos, finanzas, educación y cultura, de comercio, de identidad, de prensa y propaganda, forestal, de limpieza, de jóvenes, de agricultura y ganadería, y finalmente de la salud. La integración de las comisiones fue de carácter honorífico a favor de la comunidad.

Una comisión de comuneros de Cherán envió un documento al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) en donde además de explicar la situación de emergencia y solicitaba se organizara una elección por “usos y costumbres”. A lo que el IEM argumentó que no podían resolver por ser un órgano de legalidad y no de constitucionalidad. A pesar de ello, se mantuvo la vía jurídica, Aragón (2013) señala que “al interior de la comunidad sobre el hecho de que la demanda del

movimiento era ilegal, inconstitucional, etcétera; y por el otro lado, daríamos mayor espacio de maniobra al movimiento frente al gobierno al mantener un pie en la institucionalidad y el otro en la movilización social” (p. 51). Ante el apoyo nulo del Estado es que decidieron presentar un recurso en la Sala Regional de Toluca del TEPJF. Siendo que en 2011 mediante una resolución judicial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la que otorga el derecho al pueblo originario a elegir una autoridad municipal conformada de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aragón (2013) reconoce en su labor de abogado la constante interacción que tuvo con los comuneros y comuneras de Cherán en la estrategia legal. Pues se terminó convirtiendo en un diálogo que llamó “multicultural” y “multiepistémico” encuadrándolo ligeramente en una “ecología de saberes” jurídicos. Recalca que el Estado, tras el éxito en tribunales, realizó una reforma constitucional en el Estado sobre materia de derechos originarios, en la cual no hubo consulta alguna a las comunidades originarias. Sin duda la democracia mexicana está altamente mercantilizada. Aragón (2017) expresa que la experiencia política de Cherán desarrolló prácticas dirigidas a la desmercantilización, desprofesionalización, despatriarcalización y descolonización de la democracia. Contrario a las tres formas de dominación más relevantes de nuestras sociedades, los cuales obviamente impactan en la administración de justicia y los Pueblos Originarios: el capitalismo, el patriarcado y el colonialismo.

A su vez, Aragón Andrade (2018) reconoce que la lucha de Cherán es una forma particular de entender y practicar el derecho. Al pertenecer al Colectivo Emancipadores, cuyo objetivo es “proponer otras formas de entender el derecho así como la posibilidad de construir prácticas jurídicas desde la militancia” (p. 703), se enmarca dentro de una perspectiva que busca transformar la práctica jurídica. Dicho colectivo está compuesto por los abogados militantes e investigadores que colaboraron con Cherán y otras comunidades indígenas. Además, su participación favoreció la mirada sociológica y antropológica desde que se abordó el proceso,

reforzada por su pertenencia a la Línea Terminal de Humanidades de la Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En cuanto a la forma en la que trabajó el colectivo con la población originaria para lograr los resultados obtenidos, Aragón (2018) refiere que fue:

...de una manera orgánica y no como producto de un análisis previo y deliberado, por lo que nuestra experiencia se ha basado, desde el principio, más en aprendizaje mutuo y de diálogo de saberes políticos y jurídicos que en la movilización de un saber erudito y universitario que decide el destino de una movilización social. Como se puede advertir, nuestro papel en Cherán nunca fue el del intelectual o abogado... sino la del abogado militante que suma y conjuga sus conocimientos con los de la comunidad y sus autoridades.(p. 714)

Lo realizado por Orlando Aragón Andrade tiene origen en el pluralismo jurídico, propuesto por Boaventura de Sousa Santos, el cual no implica únicamente un problema teórico y analítico, sino epistemológico y político, sobre la definición que cuenta como verdad. Lo anterior implica realizar un proceso de desaprendizaje de las ciencias sociales considerando las luchas sociales que se opusieron a la violencia patriarcal, colonialista y capitalista. Estas tres formas de violencia se localizan dentro o alrededor de las constituciones contemporáneas adjudicando al capitalismo una reproducción clasista, a lo patriarcal una reproducción sexista y a lo colonial una reproducción racista que implica directamente en la racionalidad moderna (Bautista S., 2024). Pues la supuesta neutralidad del derecho moderno sustentada principalmente en la ciencia, dirigida a una domesticación de la naturaleza y las personas, resulta totalmente violenta al Otro. A través del pluralismo jurídico y, de lo que él llama, constitucionalismo transformador busca que las dinámicas y modificaciones normativas sean instrumentos para la transformación social y la emancipación humana contra la opresión. De esta manera resulta necesario una nueva cultura jurídica y política que procure superar las formas de

opresión sistemáticas de naturaleza colonia, capitalista y sexista. Por lo que resulta necesario visibilizar la justicia indígena y entenderla como base en los nuevos estados plurinacionales como lo es México (De Sousa Santos y Aragón Andrade, 2021).

A partir de la experiencia compartida por Aragón (2007; 2013; 2017; 2018) en el proceso para la libre autodeterminación de la comunidad Cheran podemos dar que el pluralismo jurídico es posible en la práctica. Sin embargo, las condiciones de los operadores técnicos en la impartición de justicia son insuficiente para afrontar estas problemáticas jurídicas al no resolver en primer instancia la cuestión, es decir la justicia se vuelve legalista ante la falta de la autoridad al asumir su rol de garante, promotor, responsable en cumplir y hacer cumplir los derechos humanos, tal como lo enuncia el primero constitucional de la CPEUM. También se debe considerar, la relación y posición histórico-política-cultural de los Pueblos Originarios para con el Estado, dado que el imaginario colectivo de los Pueblos Originarios ha sido sometido históricamente a una condición de sumisión, de inexistencia en las prácticas políticas, económicas, culturales, procesos institucionales, y trabajar de la mano con ellas mediante una postura ética de la Otridad. Establecer un constante dialogo entre los Pueblos Originarios es imperante para favorecer autonomía y con ello su libre determinación.

Para finalizar, es posible pensar una administración e impartición de justicia de los Pueblo Originarios, especialmente en Santiago Mexquititlán, desde el respeto a su autonomía y con ello su libre determinación. Ello implica el empoderamiento comunitario donde son ellos los que reconocen sus problemas, las formas de solucionarlo y que estas son respetadas por el sistema normativo occidental instaurado sin necesidad de validación alguna. Para ello, el Estado debe facilitar y favorecer la educación, la cultura, la salud, el crecimiento económico, político y jurídico de tal manera que sea la Población Originaria la que determine las formas, procesos, lógicas de llevarlas a cabo. Son la preguntas las que posibilitan la discusión y el movimiento, algo que Bautista (2014) logra ante el cuestionamiento

de lo que implica pensar desde América Latina pues los problemas de occidente no son los problemas de los Pueblos Originarios, que se encuentran dentro pero a la vez fuera del Estado moderno.

Debemos incorporar a su praxis científica, política, económica e institucional nociones teóricas de la ética de la otredad propuestas por Emmanuel Lévinas quien sostiene que la responsabilidad antecede a toda búsqueda de la verdad (1993) y es a través de las categorías que empleamos que objetivamos al otro para su estudio (Sztajnszrajber, 2022), es así que la teoría de la autopoiesis aplicada al Derecho como sujeto epistémico (Teubner, 2002) construye al sujeto como artefacto semántico, invitando a reflexionar sobre el posicionamiento de todo aquel que aborde alguna problemática principalmente de población vulnerable, sobre todo en la Población Originaria.

Se debe distinguir la diferencia entre alteridad y otredad pues estas dos se suelen usar malamente como sinónimos. La otredad antecede a la alteridad pues esta última se entiende como la capacidad de ser el otro a partir de entender, comprender y en consecuencia desarrollar la capacidad de ser el otro. La alteridad, a consideración de Pincheira Muñoz et al. (2020), parte de una epistemología de la modernidad y de la colonialidad que es transmitida por la institucionalización científica, académica y por supuesto jurídica, que son incorporadas y aceptadas dentro de las dinámicas sociales. Lo anterior implica que el Otro es construido por el yo al dotarlo de categorías que son pensadas y definidas desde el yo. Levinas (1997) se pregunta retóricamente “¿cuándo soy yo? Cuando el otro me nombra, si nadie me nombra no soy nada. Pero ¿Quién es el otro? el otro representa la presencia de un ser que no entra en la esfera del mismo” (p. 171). A partir de que el Otro nombra desde sus categorías reconoce de una manera, generalmente violenta, a ese sujeto que encasilla, que encuadra, que describe para su utilidad. Lo anterior cobra relevancia con lo señalado por Gadamer (2003) al puntualizar que el hombre comprensivo no sabe ni juzga desde una situación externa y no afectada, sino desde una pertenencia específica que le une con el otro, de manera que es

afectado con él y piensa con él, para comprender y aplicar, en el mejor de los casos con el y no sobre él. Es por esto que la Otredad es perceptible en la diversidad cultural, racial, sexual porque irrumpe intempestivamente ante las condiciones cotidianas del enunciante y es ahí donde la alteridad entra para mediar, en el mejor de los casos desde una postura ética-racional-crítica.

Considerando que los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* planteados por la ONU (2024) enuncian en su agenda 2030, el *objetivo 16 señalado como Paz, justicia e instituciones sólidas* que se propone ampliar el acceso a la justicia a través de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como fomentar en las comunidades, la sociedad civil y el gobierno una cultura de paz. De tal manera que reproduciendo la lógica de Bautista (2014) debemos preguntarnos: ¿Qué significa pensar desde Santiago Mexquititlán? ¿Cuáles son los problemas centrales de Santiago Mexquititlán? ¿Cómo resolverlos? ¿Qué es la Paz y la Justicia para Santiago Mexquititlán? ¿Qué es una institución sólida, eficaz, responsable, inclusiva para Santiago Mexquititlán? ¿Cómo posibilitar una autonomía y con ello una libre determinación en Santiago Mexquititlán?

## CONCLUSIONES

Las dificultades de accesibilidad geográfica y temporal a la administración de justicia de primera instancia a la que se enfrenta la Población de Santiago Mexquititlán intensifican la vulneración de acceso a la jurisdicción del Estado así como a vivir en un Estado de Derecho. Violación que se intensifica en los derechos laborales al encontrarse fuera del municipio al que pertenece el Pueblo Originario.

Las personas pertenecientes a la comunidad de Santiago Mexquititlán en Amealco de Bonfil, Querétaro que acceden a la jurisdicción del Estado en la primer instancia judicial reciben una impartición de justicia injusta al no haber juzgadores especializados en materias específicas como en la capital de Estado. Lo que representa una impartición de justicia inadecuada y discriminatoria, tanto para los Pueblos Originarios como para la población que ahí radica. El actual Estado-nación es reclamado tanto en el centro como en la periferia, en materia económica y política es consustancial al sistema mundial capitalista operar en un ejercicio desigual de la soberanía entre centros y periferias, siendo más plena en la primera y más restringida en las segundas (Osorio, 2024).

Los bajos salarios que generalmente percibe la Población de Santiago Mexquititlán representan una inequidad en la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia al no ser suficientes para cubrir gastos extraordinarios como lo exige un procedimiento judicial.

El avance tecnológico y científico en la administración de justicia dentro de la jurisdicción del Estado robustece inequidad en la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia la población de Santiago Mexquititlán en Amealco de Bonfil, Querétaro al no contar con las bases mínimas necesarias para ello como lo son equipos de cómputo y acceso a internet. Sin mencionar la firma electrónica y los trámites burocráticos y centralizados para el acceso al expediente electrónico y los servicios en línea que dispone el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

La nula representación que tiene la Población de Santiago Mexquititlán sobre los jueces encargados de impartir justicia en la jurisdicción del Estado como una opción para resolver una controversia, nulifica la posibilidad de defensa de derechos y de Estado de derecho ya que es un elemento esencial para el desarrollo: “El potencial de desarrollo del derecho reside en que el derecho no es solo un reflejo de las fuerzas prevalecientes en la sociedad; puede ser también un instrumento activo para impulsar el cambio” (de Sousa Santos, 2009, pág. 458). No obstante para que el Estado de derecho se convierta en un instrumento activo se requiere que sea ampliamente aceptado y efectivamente aplicado.

La concepción dominante en los estudios jurídicos en México es la reducción del derecho al producido por el Estado o al validado por éste (Aragón Andrade, 2018). Pensar que el Sistema de Justicia debe obedecer a un diseño universal es pensar en una justicia común, una justicia de una sola visión. La tarea fundamental de un sistema judicial basado en el pluralismo jurídico es garantizar, reconocer, aclarar, proteger, exigir y aplicar la pluralidad de fuentes normativas y sus diversas formas de aplicación. El Sistema Jurídico de los Pueblos Originarios debe ser aceptado, reconocido y efectivamente aplicado por el Pueblo Originario. La administración de justicia de un Pueblo Originario es esencialmente un servicio de la Comunidad a la comunidad misma para preservar la paz social y facilitar el desarrollo económico a través de la solución de conflictos.

Actualmente la población de Santiago Mexquititlán, como población originaria, a pesar de estar reconocida en la norma del estado como pueblo originario, este no goza efectivamente del derecho a ejercer su autonomía y con ello libre determinación en el desarrollo y ejercicio de sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas. Mucho menos en la administración de justicia que ellos puedan disponer.

Otra accesibilidad a la administración de justicia es posible. La administración de justicia ejercida por Santiago Mexquititlán como pueblo originario es posible. La coordinación entre la justicia indígena y ordinaria debe comprender

la creación de espacios de diálogo intercultural en los que se pueda abordar los asuntos que las autoridades indígenas consideran deben tener competencia y llegar a acuerdos al respecto antes, o incluso en vez de que sean codificadas mediante legislación.

Analizar los modelos y variantes de justicia originaria requiere de un trabajo de reflexión constante al pensar al Otro, a los Pueblos Originarios, tanto en su generalidad como en su particularidad. Sin perder de vista que cada pueblo es productor y constructor de su saber, de su conocimiento y que son ellos los que como sujetos cognoscentes están mediados por un proceso colectivo: el proceso por el cual la sociedad se piensa así misma. Como lo refiere De la Peña (1997) la experiencia individual, entonces, solo adquiere significado en un contexto de un sistema colectivo.

Los Derechos Humanos son ideales sociales que requieren ser aterrizados en la vida diaria de las personas pertenecientes a los Pueblos Originarios y no meramente enunciados normativos o reducidos a expresiones jurídicas. Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo un deterioro (OIT, 2014).

Se deben realizar acciones que vayan más allá de los enunciados normativos. Acciones encaminadas a superar los obstáculos que imposibilitan la autonomía de los Pueblos Originarios. Así como las barreras que imposibilitan el acceso real a una efectiva impartición de justicia. Sobre todo en los Pueblos Originarios, la impartición de justicia desde una jurisdicción del Estado se debe realizar desde la denominada prâxis, propuesta inicialmente por Aristóteles en la Ética Nicomáquea, la cual deriva del conocimiento práctico o prudente (Phronesis), el cual se concibe como la capacidad de tomar decisiones prudentes y justas en situaciones concretas con el objetivo de conseguir la virtud y la felicidad. Sin dejar de dialogar entre el conocimiento teórico (episteme) y conocimiento técnico o

artesanal (Techne). Con el propósito de que las pueblos originarios diseñen y ejecuten sus propias políticas económicas y sociales, pudiendo tener la posibilidad de optar por figuras político-administrativas en igualdad de condiciones con otras.

La Encuesta de Accesibilidad a la Administración de Justicia (EAAJ) en Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, revela que la mayoría de la población es bilingüe, aunque casi una tercera parte habla únicamente español, lo que indica un progresivo desplazamiento del náhuatl. El 37% ha enfrentado problemas de posible carácter jurídico; sin embargo, solo el 22% de ellos considera que dichos conflictos deben ser resueltos por un juez o jueza. Además, los bajos ingresos representan una barrera para acceder a los mecanismos jurisdiccionales de defensa de sus derechos. Entre los problemas más frecuentes destacan los administrativos, como la rectificación de actas, siendo el delegado una figura clave en su resolución. Si las personas no buscan apoyo institucional en los primeros 15 días tras surgir el problema, es altamente probable que nunca lo hagan. La principal forma de traslado a una primera consulta jurídica es el transporte colectivo. En conclusión, existen serias limitantes para el acceso a la justicia occidental y prácticamente ninguna posibilidad de acceso a la justicia originaria.

Se considera que hay una limitación y restricciones a la libre determinación por consecuencia a su Autonomía en los Pueblos Originarios en el Estado de Querétaro, puntualmente es Santiago Mexquititlán. Por lo que se debe buscar construir de manera dialogada interculturalmente formas de gestionar los territorios y de que los Pueblos Originarios puedan jugar un rol más efectivo en el ejercicio y salvaguarda de sus derechos. Considero que para que el ser humano pueda operar, es decir, realizar una acción determinada debe ser consciente de dicha acción y concebirse con posibilidades de ejecutarla.

Actualmente, los Pueblos Originarios pueden ser siempre y cuando sus decisiones y prácticas se ajusten a los parámetros de la cosmovisión occidental instaurada por la colonización y plasmadas en el orden jurídico existente pues este es resultado de un proyecto político que a su vez es ideológico. Desde este

panorama la accesibilidad a la administración de justicia originaria de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro es meramente ficción.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Díaz de León, G., Montenegro Nuñez, M. D., & Martínez, J. M. (2012). *Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista*. Ciudad de México: UNAM.
- Adame Goddard, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*(14), 175-215.
- Aguilar Cuevas, M. (1998). Tres generaciones de DD.HH. *Doctrina*, 93-102.
- Alsina Naudi, A., y Espejo Yaksic, N. (2023). *El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- Anderson, W. O. (1966). Influences of social and economic research on public policy in the health field;. *Milkbank Memorial Fund Quarterly*, 44, 1-11.
- Andrade Sánchez, E. (2001). El Presupuesto como Instrumento para Garantizar la Independencia del Poder Judicial. En D. Valdés, & R. Gutiérrez Rivas, *Economía y Constitución*. Ciudad de México, México: UNAM.
- Aragón Andrade, O. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México: Una defensa del pluralismo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(118), 9-26.
- Aragón Andrade, O. (2013). El derecho en insurrección: El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas* , 7(2), 37-69.
- Aragón Andrade, O. (2017). Otra democracia es posible. Aprendizajes para una democracia radical en México desde la experiencia política de Cherán. En B. De Sousa Santos, & J. M. Mendes, *Demodiversidad: Imaginar nuevas posibilidades democráticas* (págs. 475-499.). Ciudad de México: AKAL/Inter Pares. Serie Epistemologías del Sur.

- Aragón Andrade, O. (2018). Otro derecho es posible. Una biografía (intelectual y militante) del Colectivo Emancipaciones. *Oñati Socio-legal Series*, 8(5), 703-721.
- Bautista S., J. J. (2014). *¿Qué significa pensar desde América Latina? Hacia una racionalidad transmoderna y postoccidental*. Madrid, España: Akal.
- Bazán, C. I., & Espoille, P. (2013). De la verdad científica al construccionismo socia. En M. Robertazzi, *Puntos de partida para una psicología social* (págs. 67-91). Buenos Aires: Eudeba.
- Berger, P. L., & Luckmann, T. (2001). *La Construcción Social de la Realidad*. (S. Zuleta, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Beristáin, H. (2018). *Diccionario de Retórica y Poética* (9ª edición ed.). Ciudad de México: Porrúa.
- Cabello Álvarez, L. S. (2023). XIV. La argumentación jurídica del fiscal en la formulación de imputación: una construcción retórica de la realidad. En J. A. Martínez Gómez, A. F. Carrillo Salgado, & J. C. Muñoz Mendiola, *Racionalidad, Argumentación Jurídica e Interpretación en el Estado Constitucional de Derecho* (págs. 375-403). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- Cámara de Diputados. (24 de enero de 2024). *diputados.gob*. Recuperado el 2024 de enero de 10, de *diputados.gob.mx*:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)
- Chinchilla, P., Correa, L., & Mendiola, A. (2008). La construcción retórica de la realidad: la Compañía de Jesús. *Historia y Grafía* (30), 135-164.
- CNDH. (-- de -- de 2021). *GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS TEMAS*. Obtenido de *informe.cndh.org.mx*:  
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

- Comes, Y., Solitario, R., Garbus, P., Mauro, M., Czerniecki, S., Vázquez, A., . . .  
Stolkiner, A. (2007). EL CONCEPTO DE ACCESIBILIDAD: LA  
PERSPECTIVA RELACIONAL ENTRE POBLACIÓN Y SERVICIOS.  
*Anuario de Investigaciones, XIV*, 201-209.
- Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. (28 de enero de 1992).  
DECRETO por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial*, pág. 5.
- Conacyt. (-- de enero de 2022). *Programas Nacionales Estratégicos*. Recuperado  
el 23 de marzo de 2022, de conacyt.mx: <https://conacyt.mx/pronaces/>
- Concha Cantú, H. A., & Caballero, J. (2001). *Diagnóstico sobre la administración  
de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la  
justicia local en México*. México: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS de la UNAM.
- Conde Calderón, J. (2013). La administración de justicia en las sociedades rurales  
del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803. *Historia Crítica*(49), 35-54.
- CONEVAL. (2022). *Coneval*. Recuperado el 09 de febrero de 2024, de  
coneval.org.mx:  
[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2022.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (07 de mayo de 1981).  
DECRETO de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos  
Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de  
noviembre de 1969. *Diario Oficial de la Federación*, págs. 3-13.
- Cruz Rueda, E., & Elizondo Zenteno, M. d. (2022). Derecho indígena comparado:  
el derecho indígena desde sus propios parámetros. *LiminaR. Estudios  
Sociales y Humanísticos, XX*(1), 1-17.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Querétaro. [CPELSEQ]. Art.  
25 al 30. 01 de abril de 2008 (Estado de Querétaro, México).

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 39 al 101. 5 de febrero de 1917 (Estados Unidos Mexicanos).
- Cruz Rueda, E., & Elizondo Zenteno, M. d. (junio de 2022). Derecho indígena comparado: el derecho indígena desde sus propios parámetros. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XX(1), 1-17.
- De las Casas, B. (1992) *Vida de Cristóbal Colón*, Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho, 1992, pág. 55.  
[https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5971172/mod\\_resource/content/1/Vida%20de%20crisotbal%20colon.%20Bartolome%20de%20las%20casas.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5971172/mod_resource/content/1/Vida%20de%20crisotbal%20colon.%20Bartolome%20de%20las%20casas.pdf)
- De Souza Minayo, M. C. (1997). *El Desafío del Conocimiento. Investigación Cualitativa en Salud*. (J. F. Barraza Martínez, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Lugar.
- De
- Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta.
- De Sousa Santos, B., Araújo, S., & Aragón Andrade, O. (2021). *Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de promesas falsas o imposibles*. Ciudad de México: Honorable Cámara de Diputados y Ediciones Akal México.
- Domínguez Servién, F. (12 de febrero de 2019). *Modelo de Justicia Querétaro, Cosmos*. Obtenido de COSMOS Justicia Oral:  
<http://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/indice/mensajedelgovernador.php>
- Dorling Kindersley Ltd. (2021). *El libro de la ley*. Londres. Dk Pub.
- Durkheim, É. (1895). *Las Reglas del Método Sociológico*. (E. De Champourun, Trad.) México D.F.: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Eco, U. (2001). *Cómo se hace una tesis*. Barcelona: Gedisa.
- Escríche, J. (1852). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret y cia.

- Fariñas Dulce, M. J. (1989). *La Sociología del Derecho de Max Weber*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Ferraris, M. (2005). *Historia de la Hermenéutica* (2ª edición ed.). (A. Perea Cortés, Trad.) México: Siglo XXI editores S.A. de C.V.
- Fix Fierro, H., & López Ayllón, S. (2001). El Acceso a la Justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria. En D. Valadés, & R. Gutiérrez Rivas, *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. (págs. 111-142). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- FLACSO. (15 de abril de 2016). *América Latina, un continente de analfabetas funcionales*. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de Flacso: <https://www.flacso.edu.mx/america-latina-un-continente-de-analfabetas-funcionales/>
- Fregoso Peralta, G., & Aguilar González, L. E. ((enero-marzo) de 2013). Analfabetismo funcional y alfabetización académica: dos conceptos relacionados con la educación formal. *Educación y Desarrollo*(24), 55-66.
- Gadamer, H.-G. (2003). *Verdad y método* (Décima ed.). España: Salamanca.
- García, A. K. (16 de septiembre de 2018). *eleconomista.com.mx*. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de el economista: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/7-de-cada-10-indigenas-en-Mexico-son-pobres-20180916-0007.html>
- García, R. (2000). *El conocimiento en construcción. De las formulaciones de Jean Piaget a la teoría de sistemas complejos*. Barcelona, España: Gedisa.
- Giovanella, L., & Fleury, S. (1995). Universalidade da atenção à saúde: acesso como categoria de análise. En C. Eibenschutz, *Política de saúde: O público e o privado* (págs. 177-198). Río de Janeiro: Fiocruz.
- Global Americans. (11 de enero de 2021). *México en la medición de la impunidad del Índice Global de Impunidad 2020*. Recuperado el abril de 2022, de

theglobalamericans.org: <https://theglobalamericans.org/2021/01/mexico-en-la-medicion-de-la-impunidad-del-indice-global-de-impunidad-2020/>

Gobierno de México. (-- de -- de 2023). *DataMexico*. Recuperado el 2023 de febrero de 14, de [datamexico.org](http://datamexico.org):

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/amealco-de-bonfil>

H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil. (31 de diciembre de 2018). Plan municipal de desarrollo Amealco de Bonfil 2019 – 2021. *Gaceta municipal Amealco de Bonfil*, págs. 1-86.

Hernández Aguilar, G. P. (2014). La construcción social del derecho, una perspectiva del pluralismo jurídico en los sistemas normativos de los pueblos indios en México. *Ciencia@ UAQ*, 07, 01-09.

Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (5º ed., págs. 2-23). México: McGraw-Hill.

Hernando, J. D. (2012). *Diccionario de Hermenéutica: Una guía concisa de términos, nombres, métodos, y expresiones*. Springfield, Missouri: Gospel Publishing House.

Honorable Cámara de Diputados. (24 de enero de 2024). *Reformas Constitucionales por Artículo*. Recuperado el 15 de febrero de 2024, de [diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx):

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

- INEGI. (2020). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020. Presentación de Resultados Generales*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (noviembre de 2020). *inegi.org*. Recuperado el abril de 2022, de Panorama sociodemográfico de México:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>
- INEGI. (2021). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020. Presentación de resultados generales*. INEGI. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2021). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 Presentación de resultados generales*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2021). *En México somos 126 014 024 habitantes: censo de población y vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México: INEGI.
- INEGI. (2022). *Censo de Población y Vivienda 2020*. México: INEGI.
- Inter-American Commission on Human Rights. (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*. OEA/Ser.LV/II.
- Inter-American Commission on Human Rights. (2023). *Norte de Centroamérica y Nicaragua: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales*. Washington, D.C.: OEA/Ser.LV/II. Doc 52/23.
- Islas Colín, A., & Díaz Alvarado, A. (diciembre de 2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*(14), 47-60.

- IWGIA. (25 de mayo de 2020). *El Mundo Indígena 2020: México*. Recuperado el 07 de noviembre de 2021, de [wgia.org](http://wgia.org):  
<https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>
- Izquierdo Muciño, M. E. (2005). El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*(50), 109-124.
- Jiménez del Castillo, J. (2005). *Redefinición del analfabetismo: el analfabetismo funcional*. *Revista de Educación*(338), 273-294.
- JuiciosOralesMX. (s.f.). *JuiciosOralesMX*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de JuiciosOralesMX: <http://juiciosorales.mx/implementacion-estado-por-estado/>
- Kennedy, D. (2015). *Tres globalizaciones del derecho y el pensamiento jurídico, 1850-2000*. (J. Gonzalez Jacome, Trad.) Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Kuhn, T. S. (2013). *La estructura de las revoluciones científicas*. (C. Santos Solis, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- La Rosa Calle, J. (2007). *Acceso la justicia en el mundo rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Laveaga, G. (2016). Cambio cultural: condición para el éxito del Sistema Penal Acusatorio. En C. A. Gómez González, *Reforma Penal, 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México* (págs. 503-507). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Le Clercq, J. A. (11 de enero de 2021). *theglobalamericans.org*. Recuperado el 18 de julio de 2022, de Global Americans: <https://globalamericans.org/mexico-en-la-medicion-de-la-impunidad-del-indice-global-de-impunidad-2020/>
- Lévinas, E. (1993). *El tiempo y el otro*. (J. L. Pardo Torlo, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Lévinas, E. (1997). *Fuera del Sujeto*. Madrid: Chaparro.

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. [LOPJEQ]. 01 de octubre de 2022 (Estado de Querétaro, México).
- López Espinosa, R. H. (2022). Oralidad y escritura indígenas. Otros rumbos para su investigación. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XX(1), 2-13.
- Mancuso, H. R. (2008). *Metodología en la investigación en ciencias sociales: lineamientos teóricos y prácticos de la semioepistemología*. Buenos Aires: Paidós.
- Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: principios básicos y algunas controversias. *Ciência & saúde coletiva*, 17, 613-619.
- Morel Barrios, M. I., & Quintana Molinas, M. E. (julio-diciembre de 2017). Consentimiento informado bilingüe español-guaraní para su utilización en el consultorio odontológico. *Revista de salud pública del Paraguay*, 7(2), 57-58.
- Naciones Unidas. (2022 de febrero de 2022). *Acceso a la justicia*. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de un.org: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Nietzsche, F. (2016). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral y otros fragmentos de filosofía del conocimiento* (Trad. L. M. Valdés). Editorial Tecnos.
- ONU. (01 de marzo de 2024). *Naciones Unidas*. Recuperado el 01 de marzo de 2024, de [www.un.org/sustainabledevelopment](http://www.un.org/sustainabledevelopment): <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. . Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

- Osterhammel, J., & Petersson, N. P. (2019). *Breve historia de la globalización. Del 1500 a nuestros días*. Argentina: Siglo XXI.
- Pásara, L. (2018). *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Pech Salvador, C. (2020). Culturas Indígenas. *Andamios*, 17(43), 369-374.
- Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. (18 de junio de 2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, págs. 3-11.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (18 de octubre de 2019). Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. Querétaro, Querétaro, México.
- Primera Sala , Amparo en Revisión 25/2020 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020 de agosto de 2020).
- Primera Sala. (07 de diciembre de 2018). PERSONAS INDÍGENAS. EL ACCESO A LA JUSTICIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- Primera Sala. (16 de agosto de 2019). RECURSO DE RECLAMACIÓN. EL REQUISITO RELATIVO A QUE DEBE INTERPONERSE POR ESCRITO, SE COLMA CUANDO EL RECORRENTE ESTÁ PRIVADO DE SU LIBERTAD Y EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO REALIZADA POR LA AUTORIDAD QUE AUXILIA AL TRIBUNAL AL QUE PERTENECE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, pág. 1017.
- Primera Sala. (20 de agosto de 2021). DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA. PARA RESPETARLO, CUANDO SE ALEGA LA VIOLACIÓN AL

DERECHO HUMANO A LA PROPIA IMAGEN A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, NO ES POSIBLE CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DE DICHA ACCIÓN A LA DECLARACIÓN PREVI. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, pág. 3701.

RAE. (-- de -- de 2019). *Historia de la Real Academia Española*. Recuperado el 14 de abril de 2023, de rae.es: [https://www.rae.es/la-institucion/historia#:~:text=La%20Real%20Academia%20Española%20\(RAE,al%20servicio%20del%20idioma%20español](https://www.rae.es/la-institucion/historia#:~:text=La%20Real%20Academia%20Española%20(RAE,al%20servicio%20del%20idioma%20español).

RAE. (14 de 04 de 2023). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es:https://dle.rae.es/hermenéutico>

Raffin, M. (2006). *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.

Reséndiz, F., & Sánchez, J. (16 de junio de 2018). Entra en vigor Nuevo Sistema de Justicia Penal. *El Universal*, págs. --.

Rico, J. M., & Salas, L. (2013). *La administración de Justicia en America Latina. Una introducción al sistema penal*. San José Costa Rica: Centro para la Administración de Justicia Universidad Internacional de la Florida.

Ribeiro Toral, G. (desconocido de desconocido de 2017). Modelo Pedagógico de la Maestría en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral. *Modelo Pedagógico de la Maestría en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral*. Santiago de Querétaro, Querétaro, México: Facultad de Derecho.

Ribeiro, G. (2018). *Verdad y argumentación jurídica* (6ª ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.

Rincón Salcedo, J. G. (2008). La globalización y el derecho: la necesaria aplicación de un pluralismo jurídico real. *Prolegómenos*, 11(22), 45-55.

- Sámano Rentería, M. Á., Durand Alcántara, C., & Gómez González, G. (2001). Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar en el contexto de la declaración de los derechos de los pueblos americanos. En J. E. Ordóñez Cifuentes, *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Lascasianas* (págs. 103-120). Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Secretaría de Gobernación. (05 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857. *Diario Oficial*, pág. 150.
- SIGED. (30 de abril de 2023). Gobierno de México. Recuperado el 30 de abril de 2023, de siged: <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html>
- Smith Lacourt, N. (2015). *Ideologías lingüísticas sobre el español de docentes de Lenguaje y comunicación de enseñanza media: un estudio de caso*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Sztajnszrajber, D. (22 de marzo de 2022). La Hermenéutica. *Ep.02 T7*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Tardif, E. (2016). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Limusa.
- Teubner, G. (2002). El Derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del Derecho. *Doxa*, 25, 533-571.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (noviembre de 2013). ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, pág. 699.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (21 de junio de 2019). ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN

FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, pág. 5069.

United Nations. (2012). *Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems*. New York: United Nations.

Vásquez Vásquez, F. J. (enero-junio de 2009). Impacto de la globalización en el mundo jurídico. *Opinión Jurídica*, 8(15), 17-28.

Vázquez Marín, Ó. (julio-diciembre de 2008). La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional? *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*.(12), 167-180.

Watzlawick, P. (2009). *¿Es real la realidad? Confusión, desinformación, comunicación*. (M. Villanueva, Trad.) España: Herder.

Weber, M. (1964). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (2ª ed.). (J. Medina Echavarría, J. Roura Farella, E. Ímaz, E. García Maynez, & J. Ferrater Mora, Trads.) México, D.F.: Fondo de Cultura Económica (FCE).

Ynoub, R. C. (2007). *El proyecto y la metodología de la investigación*. Buenos Aires: CENGAGE Learning.

Zvobgo, T. (2014). Consentimiento Libre, Previo e Informado: Implicaciones para las Empresas Transnacionales. *Sustainable Development Law & Policy*, 14, 37-40.

## ANEXOS

### I. Rubrica de evaluación del instrumento (cuestionario) realizada por el Dr. José Alberto Jiménez Tapia



#### RUBRICA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENCUESTA SOBRE ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SANTIAGO MEXQUITITLAN)

A continuación se muestran unas preguntas referentes a la pertinencia del instrumento y la evaluación del mismo. Agradecemos enormemente su colaboración.

1. ¿Considera pertinente la encuesta respecto a sus objetivos y la población a la cual se dirige?

Sí XX No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? **Porque incluye la mayoría de los aspectos conceptuales que se han presentado.**

2. ¿Considera pertinentes las preguntas diseñadas para abordar las dimensiones de accesibilidad propuestas?

Sí XX No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? **Porque la mayoría son claras, específicas y tratan los temas considerados en la propuesta.**

3. ¿Considera pertinentes la estructura de las preguntas y posibles respuestas?

Sí XX No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? **En este caso mi respuesta es mayoritariamente positiva, pero sugiero revisar algunas opciones de respuesta para que sean más claras para las personas que contesten y reconsiderar la redacción y estructura de la pregunta 14.**

4. ¿Considera que el instrumento permitiera dar respuesta a la pregunta de investigación establecida?

Sí XX No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? **Porque es coherente con lo que se plantea y explora las dimensiones que se proponen.**

5. ¿Consideras que hace falta agregar alguna pregunta al instrumento que permita evaluar la eficacia de la encuesta?

Sí \_\_\_\_\_ No XX \_\_\_\_\_ ¿Por qué? **Porque el cuestionario es extenso y porque las preguntas que contiene cubren las dimensiones que se proponen.**

Comentarios: **Considero que el cuestionario es adecuado para el tema que se explora. Solo es necesario revisar algunos detalles en algunas preguntas, en algunas opciones de respuesta y considerar incluir un cierre que no sea abrupto.**

Revisor: José Alberto Jiménez Tapia

## II. Rubrica de evaluación del instrumento (cuestionario) realizada por el Dr. Daniel Montes Pimentel



### RUBRICA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENCUESTA SOBRE ACCESIBILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SANTIAGO MEXQUITITLAN)

A continuación se muestran unas preguntas referentes a la pertinencia del instrumento y la evaluación del mismo. Agradecemos enormemente su colaboración.

1. ¿Considera pertinente la encuesta respecto a sus objetivos y la población a la cual se dirige?

Si  No  ¿Por qué?

- Si, solo recomiendo que desde una aplicación si obtenga el tamaño de la muestra para que su estudio tenga validez.
- De igual forma, y a consideración de su director, este tipo de encuestas si tiene que ser muestreo estratificado por cuotas para que permita tener un mejor estudio de la accesibilidad a la justicia por género, profesión, nivel de estudios; o por barrios o colonias de la comunidad.
- Por último, debe tener un periodo de referencia de las veces que ha tenido una situación y que requiera el acceso sobre la administración de justicia. O tener un criterio de cuál caso se va a hablar en caso de que se tengan varios procesos al mismo tiempo o a lo largo de su vida ha tenido diversos procesos. Por ejemplo, un caso de divorcio y otro por las tierras.

2. ¿Considera pertinentes las preguntas diseñadas para abordar las dimensiones de accesibilidad propuestas?

Si  No  ¿Por qué?

- No, considero que tiene que tomar en cuenta el formato del INEGI y dividir su encuesta por módulos para que sea más claro las diferencias de cada módulo para los entrevistadores y los encuestados.
  - También ayuda a diferenciar y dejar más en claro cuáles son las preguntas que ayudan a resolver los objetivos específicos de la encuesta.
  - Recomiendo también poner frases como. Ahora vamos a hablar sobre cómo le fue cuando estuvo en el juzgado ...
  - Ahora que ya hablamos un poco de su dinámica familiar hablaremos si usted esta o tuvo un proceso....
  - Sobre el proceso de cuando estaba resolviendo
  - A veces pareciera que se pasa de un tema a otro, por ejemplo, costos y traslados y luego a vulnerabilidad. La pregunta 59 a la 60 pasa de un tema a otro



3. ¿Considera pertinentes la estructura de las preguntas y posibles respuestas?

Si \_\_\_ No **x** \_\_\_ ¿Por qué?

- o Creo que la única que podría presentar problemas sería la 16 y ahí podría tener ejemplos de qué es lo civil, familiar, etc.
- o Otra que podría hacer es una matriz de preguntas sobre los costos de traslado, tiempos de atención por caso, es decir:

Caso	Traslado costos	Traslado tiempos	Tiempo de resolución	Visitas al juzgado	Cómo calificaría el trato	Etc..
1						
2						
3						

Esto si considera el investigador que puede ayudar a su investigación.

4. ¿Considera que el instrumento permitira dar respuesta a la pregunta de investigación establecida?

Si **X** \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué?

- o En parte si, creo que tiene buenos ítems para responder la pregunta general considero que los específicos tienen problema
  - o El simbólico: se reduce a la percepción de si se ha sentido vulnerable
  - o El político: no encuentro una serie de preguntas para definir este objetivo
  - o La técnica: no encontré una pregunta si fue canalizado en el proceso.

5. ¿Consideras que hace falta agregar alguna pregunta al instrumento que permita evaluar la eficacia de la encuesta?

Si **X** \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué?

- Al tener dos criterios básicos de exclusión recomiendo que sean preguntas al inicio de la encuesta para así no perder tiempo en levantamiento sobre los integrantes de la familia. Por su parte, la pregunta 15 considero si está bien ubicada, pero también



puede ser al principio para evitar información que no será retomada en la investigación.

- Por otro lado, recomiendo que en la pregunta 15 haga pregunta de verificación. Es decir.
  - Me acaba de comentar que considera que no tiene un problema que tiene que ser resuelto por un juez, pero en algún momento de su vida
    - Ha acudido con el juez
    - Con un abogado
    - Ha tenido problemas con un bien

Esto con el fin de verificar que realmente no tenga una situación sobre acceso a la administración de justicia y de acá pueden derivarse otras preguntas como

Cuando tuvo problema con el bien inmueble con quién acudió y ahí hacer pases o realmente cerrar la encuesta. (como algo parecido a la pregunta 14)

- No me queda clara la dimensión subjetiva en la encuesta, creo que podría ser las preguntas de sentir la vulnerabilidad de los derechos humanos.

Comentarios:

En general va bien, solo habrá que tener ciertas consideraciones:

- Definir si el instrumento puede captar varios procesos o sólo uno. Ver que conviene más a la investigación
- Por metodología no existe estudios incompletos, se toman estudios terminados. Es decir, si tiene prepa incompleta se considera secundaria terminada. Además, falta la variable sin estudios.
- En la matriz 4, puede quedar mejor como lo plantea el INEGI en todas sus encuestas

Nombre, edad, nivel de estudios, relación con el jefe del hogar o entrevistado, trabaja,

- Así no tendría espacios en blanco si le toca un soltero o sin hijos. Y podría captar por ejemplo abuelos u otros familiares que por la dinámica de la zona puede ser muy común. Y podría reducir las preguntas de si trabaja o no y ver la dinámica económica de la familia.
- Por cuestiones de levantamiento se recomienda poner fecha y poner folio a las entrevistas para que sea más fácil ubicarlas
- Siempre en una encuesta tiene que venir una parte de observaciones para aclarar cualquier situación.
- No encuentro sentido a la pregunta 1, más que espacio público recomiendo que diga un espacio de georreferencia de dónde vive la persona entrevistada. Por ser esa zona puede quedar mejor
  - En qué barrio vive usted.



- Al igual que la pregunta 3, puede ser cambiada por con cuantas personas vive y la pregunta 4, de las que me mencionaste me puedes dar su nombre y hacer el levantamiento de la matriz.
- Considero que será levantado de forma digital, recomiendo por la zona hacerla en kobo collect más que en Google forms.

---

**Dr. Daniel Montes Pimentel**  
[danielmontes.uag@gmail.com](mailto:danielmontes.uag@gmail.com)

### III. Consentimiento Informado

Para llevar a cabo las encuestas se realizó un consentimiento informado, el cual consta de una sección oral y otra escrita; el cual fue entregado a cada uno de los encuestados y señalaba lo siguiente:

Texto para leer (oral) en idioma español:

*Mi nombre es \_\_\_\_\_, soy \_\_\_\_\_ de la Universidad Autónoma de Querétaro de la Facultad de Derecho. En este momento estoy estudiando la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, mismo que se explica más a detalle en la información anexa de la hoja, en el marco de un estudio que es avalado por la Universidad Autónoma de Querétaro.*

*Me interesa saber qué es lo que piensas y haces cuando te encuentras ante un problema que requiera asesoría jurídica. En el caso de que hayas acudido a la justicia, quisiera saber ¿cómo describirías el proceso por el que pasaste? ¿qué has observado a lo largo del mismo?*

*Si bien este estudio no resultará directamente beneficioso para ti, tu participación favorecerá a que comprendamos más sobre las problemáticas de la accesibilidad a la administración de justicia de la comunidad de Santiago Mexquititlán, esperando que eso, contribuya a reducir las barreras de acceso a la justicia. Por eso tu participación es muy importante.*

*Tu participación es necesaria para una sola ocasión en la que se te encuestara. La encuesta va a durar más o menos 20 minutos.*

*Quiero aclararte que no tienes obligación alguna de participar, ni de responder preguntas que no quieras responder, ya sea porque te incomoden o porque simplemente no quieras compartir esa información conmigo.*

*Quiero también que sepas que tu participación es voluntaria, o sea que no estás obligada/o a participar si no quieres hacerlo, sea quien sea que te haya*

*invitado, tú puedes negarte a participar si no quieres hacerlo. Incluso, si aceptas la encuesta, y mientras estamos platicando te arrepientes y no tienes ganas de continuar, puedes avisarme y suspendemos inmediatamente.*

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO (escrita)

Este estudio está avalado la Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho. La persona responsable de la realización del mismo es el Mtro. Leonardo Senén Cabello Álvarez.

El propósito es conocer la accesibilidad a la administración de justicia de primera instancia judicial de la comunidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro. Interesa saber cuáles son las dificultades para con la que te encuentras ante un problema que necesita intervención jurisdiccional.

La encuesta durará aproximadamente 20 minutos e incluirá preguntas sobre diferentes aspectos relacionados a la accesibilidad a la administración de justicia.

La meta de esta investigación es conocer más sobre las problemáticas relacionadas al accesibilidad a la administración de justicia, las complicaciones económicas, territoriales, de conocimiento, sociales, culturales. Para proteger la confidencialidad, no se pedirá ninguna información durante la encuesta que te identifique.

Se ha informado a la persona encuestada que en caso de que sienta alguna incomodidad al contestar alguna pregunta durante la encuesta, la misma puede interrumpirse con solo pedirlo, y que si luego de finalizada se arrepiente puede solicitar que no se utilice la información.

Se deja claro que la participación es completamente voluntaria y que cualquier persona puede decidir no participar de este estudio. De aceptar participar, puede declinar el responder alguna pregunta en particular, como también a toda la entrevista en cualquier momento.

Se entrega copia de este consentimiento, y de la nota introductoria leída a la persona entrevistada.

Se platicó sobre el contenido de esta hoja con la persona entrevistada y se verificó que hayan sido comprendidos todos los puntos de la misma.

### FIRMAS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Firma del Investigador/a	Aclaración	Fecha

Firma del Entrevistado	Aclaración	Fecha

Nombre del Investigador:	Leonardo Senén Cabello Álvarez
Correo electrónico:	leonardo.cabello@uaq.mx
Teléfono:	427-121-3649

Texto para leer idioma Otomí (en su variante Hñöhñö)- realizada y corregida por el estudiante Raúl Miguel Benito<sup>21</sup> de la Licenciatura en Derecho en Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro:

---

<sup>21</sup> Raúl Miguel Benito es actualmente egresado de la Licenciatura en Derecho en Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro del Campus Amealco. Además de ser informante clave en la comunidad de Santiago Mexquititlán, realizó la traducción del consentimiento informado a su idioma Otomí (en su variante Hñöhñö) y realizó labores de trabajo de campo en conjunto con las

*Mthuhuga ar \_\_\_\_\_, nugabe dar xonte ne ar nstodi de nu ar Universidad Autónoma ar Querétaro kar Facultad ar Derecho. Nubia di nxocabe ha nu ya kjö´i tingui ya stodibi. Di negabe ga pokabe te gi beni ne te gi hoki un ar hora di togi nar hñoki ne ha ga honi tu da maxi´i ko nar asesoria legal, tengu ga kudi, ha bi dai ya turno kar Fiscalia o kar tribunal, ha bi xi´i que ngi honi ka um nar lugar, ha ga mfoxi pa ngi hoki ya programa ar gobierno pa da da´i ar tsibidi, hanja gi kjapi pa gi kuadi ir hñoki, hanja gi handi nu ar pefi de nu ya juzgado de nu mialco.*

*Ko nu nar befi nga ga fixi´i ko un ir hñoki, pe nubu gi foskabe ga pokabe nu nagatho nu di thogi un ar hora gi honi tu ta maxi´i ko ir hñoki nuga Nsatiago Mexquititlán, pa ga hoñu hanga da kjapi ya tsibidi pa nguda da maxi´i. ngeño di honiga ga kjöithowa. Nu mbefihe da maxkihe xingu ya kjoitho. Nu´i hense gi foxkibia, ko nu ga honi´i, ga tardahu note ya minuto, nubu gi ne, nubi xi ne gi foxkigi ga grabaga pa ga ñowi xi hño. Nu´i hense gi t´otigi nu gi ne, nubu kar ar xuña nu di honi´i o nubu ingi ne gi shikigi ix ki shikigi.*

*Di nega gi podi ke nubu gi foxkigi es porque gi ne, ngeño nubu ingi ne gi thotigi ixqui thotigi. Nubu ga ndihu ne hingine gi sigue gi sikigi ne iska bomihe, ne nubu gi kuadi gi shikigui ne hingi ne ke nu ga shikihe ga usahe pa nu mbefihe, gi shikihe o gi zonihe. Nu ar hora ga kuahu ga dahi nar*

*hemi un hembu di mpeka pa gi podi hembu gi tinigi.*

*Consentimiento informado (escrito).*

Ar Universidad Autónoma de Querétaro vala nu nar befi, ne ar Facultad ar Derecho, ne nu mthuhuga ar Leonardo Sedén Cabello. Ya thoni da dura note ya minuto, ne ga honi haga gi kapi nu ar hora gi thogi nar hñoki pa gi honi ar tsibidi. Di

---

estudiantes Mónica Antonio Martínez y María Crescencia Vázquez Santiago, ambas estudiantes de la misma licenciatura.

ne ga poka haja ar tsibidi nu uni nu ya kjoitho nu Nsantiago Mexquititlán. Di ne ga poka nu gi thogi ar hora nu gi ne tu da maxi ko nar hñoki, ha gi petsi ar bokho, ya hñoki ko ir hai, o nu ir bui.

Hinga honi ir thuhu, pa ya kjo'í da lei nunar befi inda podi tugu'í. Da shi'í ke nubu ingi ne gi thotigi ixqui thotigi. Nubu ga ndihu ne hingine gi sigue gi sikigi ne iska bomihe, ne nubu gi kuadi gi shikigui ne hingi ne ke nu ga shikihe ga usahe pa nu mbefihe, hinga usahe. Da shi'í ke hense gi t'otigi nu gi ne, nubu kar ar xuña nu di honi'í o nubu ingi ne gi shikigi ix qui thotigi.

Di nega gi podi ke nubu gi foxkigi es porque gi ne, ngeño nubu ingi ne gi thotigi, ixqui thotigi. Di dai nar copia de nunar hemi pa gi podi nu mo. Da ñokhe ko nu nar kjo'í ne da shikhe nu ñowa ne yogo di hokihe nar befi, ne da honihe hambu podi nu ngatho ñowa, ne bi thotiga que ho.

Mthuhuga ar Leonardo Sedén Cabello dar xonte de nu ar Universidad Autónoma ar Querétaro kar Facultad ar Derecho.

Nubia di nxoca haja nu ya kjö'í tingui ya stibidi nu bukua Nsantiago Mexquititlan, Nsantamaria, Mxei. ga shi'í shihño nu di hongu con ar hemi que ga da'í, nu hembu mö que nu nar 'befi di hoka co ar Universidad Autónoma ar Querétaro.

Di nega ga poka te gi beni ne te gi pefi nu ar hora di kidi ka nar hñoki que di usa ar asesoría legal. Nubu da hongu ar tsibidi, di ne ga poka, ¿hanga da handi nu nagatho ga thogi?

¿hanga ga handi nu nagatho ga thogi?

Ko nu nar befi nga ga fixi'í ko nu ir hñoki, pe nubu gi foskabe ga pokabe nu nagatho nu di thogi un ar hora gi honi tu ta maxi'í ko ir hñoki nuga Nsantiago Mexquititlán, pa ga hoñu hanga da kjapi ya tsibidi pa nguda da maxi'í. ngeño di honiga ga kjöithowa. nu'í hense gi foxquigi hensebia co nu ga oni. ga tardahu note ya minuto. Nubu gi ne, nubi xi ne gi foxkigi ga grabaga pa ga ñowi xi hño nu ar hora

di ñowi ne hinga poka te gi xikigui. hintu´i obliga´i gi foxkigi, ne que gi thotigi nubu hingi ne gi thotigui, Ya sea que ka´i ar xihña o nubu ingi ne gi xiquigi.

Di nega gi podi ke nubu gi foxkigi es porque gi ne, ngeño nubu ingi ne gi thotigi ixqui thotigi. nubu ingi ne gi foxkigi ixki fixkigi. Nubu, gi mö que hö ga honi´i, ne nu ar hora di ñowi gi mö que ya hino ne ingi ne gi sigue, gi xiquigi y iska bomiwi, ne nubu ga kjuawi ya ntoni ne gi arrepiente ne ya ingi gi ne ga usaga nu ga xikigi, gi zokigi ne gi xikigi, num obligación ya thoti nu gi xikigui ne hinga usaga nu da xikigi. Nu ar hora ga kuahu ga dahi nar hemi un hembu di mpeka pa gi podi hembu gi tinigi.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ar Universidad Autónoma de Querétaro vala nu nar befi, ne ar Facultad ar Derecho, ne nu tu hoki ar befi ar xonthe Leonardo Sedén Cabello.

Di ne ga poka hanja gi thogi ar hora gi hongu ar tsibidi nuwa Nsantiago Mexquititlan, Nsantamaria, Mxei. Di ne ga poka nu tho ya kjo´i nu ar hora nu honi tu da maxi´i.

Ko nu nar befi di hongu ga poka nu ngatho nu thogi ya kjö´itho ar hora nu hongu tu da maxi, ha petsi ar boko, ha yatubu bui, ha podi tu mongu ya mbehe, ha njabu nu bui ar hnini.

Pa intu da podi tu bi tothiga, hinga honi tugu´i.

Da xika nu tu da maxkiga que nubu indi ne da thotiga nar ntoni, da puede da bomi ar hora da mo, o

Da bomise ne da shika que ar hora ga kuakabe da xikiga que inguine que ga usaga un bi thotiga da puede da xikiga que inga usaga.

Da xika que nubu da foxka es por que ne, ne puede hinda moxka. Nubu da moxka, puede que inda thotiga nu ngatho di oniga, o ngatho un di oniga.

Di dai nar copia de nunar hemi pa gi podi nu mo. Da ñokhe ko nu nar kjo´i ne da shikhe nu ñowa ne yogo di hokihe nar befi, ne da honihe hambu podi nu ngatho ñowa, ne bi thotiga que ho.

## FIRMAS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Gi koxi ir nseña o ir firma

Firma del Investigador/a Ar firma tu oni	Aclaración Nar ntoni	Fecha

Firma o huella del Entrevistado Ar firma o ar nseña nu tu thodi	Aclaración Nar ntoni	Fecha Ar paña